

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Acuerdo por el que se deroga, reforma y adiciona el diverso por el que se delegan en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las facultades de ejercicio del presupuesto autorizado en la partida 4310 a partir del año fiscal 2001, publicado el 5 de septiembre de 2001	2
---	---

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada	3
--	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para imponer sanciones, así como la función de tramitar los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan	15
Disposiciones prudenciales de carácter general aplicables a la integración de los expedientes de crédito de las instituciones de crédito	17

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Aviso por el que se informa al público en general que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, se publicó el 24 de agosto de 2004, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales	31
---	----

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán	32
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-O-216-SCFI-2004, NMX-O-221-SCFI-2004 y NMX-O-222-SCFI-2004	40

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-605-NORMEX-2004, NMX-K-361-NORMEX-2004 y NMX-K-659-NORMEX-2004	41
---	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-061-ANCE-2004, NMX-J-150/2-ANCE-2004, NMX-J-250/1-ANCE-2004, NMX-J-250/2-ANCE-2004, NMX-J-300-ANCE-2004, NMX-J-307-ANCE-2004, NMX-J-412/1-ANCE-2004, NMX-J-432-ANCE-2004, NMX-J-473-ANCE-2004, NMX-J-521/2-4-ANCE-2004, NMX-J-521/2-6-ANCE-2004, NMX-J-521/2-9-ANCE-2004, NMX-J-537-ANCE-2004, NMX-J-543-ANCE-2004, NMX-J-554-ANCE-2004, NMX-J-559-ANCE-2004, NMX-J-561-ANCE-2004, NMX-J-565-ANCE-2004 y NMX-J-568-ANCE-2004	42
---	----

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2004	47
---	----

Aclaración a la Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2004, publicada el 24 de septiembre de 2004	57
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C.R. Industrial de Minatitlán, S.A. de C.V.	58
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Vicente Robles Soto	58
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Caba Construcciones y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.	59
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,	
--	--

Miércoles 13 de octubre de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	3
que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Induvel, S.A. de C.V.			60
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V.			61
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Multirodamientos y Equipos Importados, S.A. de C.V.			62
<u>SECRETARIA DE SALUD</u>			
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad			63
<u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u>			
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Represa, expediente número 737630, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.			73
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737668, Municipio de Juárez, Chih.			74
Resolución que declara como terreno nacional el predio innominado Polígono 1, expediente número 737670, Municipio de Juárez, Chih.			75
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Progreso, expediente número 737568, Municipio de Reforma, Chis.			77
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha, expediente número 737570, Municipio de Reforma, Chis.			78
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pleito, expediente número 737572, Municipio de Reforma, Chis.			79
<u>CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL</u>			
Segunda Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación			81
Decimonovena Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos			89

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Información relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el noveno párrafo del artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2004	90
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	91
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	91
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	92
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de octubre de 2004	92

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
--	---

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Miércoles 13 de octubre de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	5
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 956/94, relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Graneros del Sur, Municipio de Altamira, Tamps.			7

[AVISOS](#)

Judiciales y generales	50
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

131004-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXIII No. 9

Miércoles 13 de octubre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
BANCO DE MEXICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

ACUERDO por el que se deroga, reforma y adiciona el diverso por el que se delegan en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las facultades de ejercicio del presupuesto autorizado en la partida 4310 a partir del año fiscal 2001, publicado el 5 de septiembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracciones I y III, 35, 36 fracción I, y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 167 fracción V del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de septiembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo por el que se delegan en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las facultades de ejercicio del Presupuesto autorizado en la partida 4310 a partir del año fiscal 2001;

Que el citado Acuerdo Delegatorio en su artículo 1o. fracciones V y VI, facultó al Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional para recabar y custodiar la documentación comprobatoria y los informes relativos a las erogaciones cubiertas, así como para formalizar el acta circunstanciada que acredite el ejercicio de los recursos, con base en el texto que se encontraba vigente en el numeral 196 fracción V del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 3 de septiembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que actualiza el citado Manual de Normas Presupuestarias, y en su artículo 167 fracción V dispone que en los órganos administrativos desconcentrados, la responsabilidad de recabar y custodiar la documentación comprobatoria y los informes relativos a las erogaciones cubiertas y formalizar el acta circunstanciada que en su defecto las acredite, recaerá en el servidor público responsable de la administración de los recursos o, en su caso, del funcionario que se designe, y

Que con objeto de dar cumplimiento al marco jurídico vigente, es necesario derogar, reformar y adicionar el Acuerdo por el que se delegan en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las facultades de ejercicio del presupuesto autorizado en la partida 4310 a partir del año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 2001.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LAS FACULTADES DE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN LA PARTIDA 4310 A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001

ARTICULO UNICO.- Se derogan las fracciones V y VI del artículo 1; se reforma el artículo 2 y se adiciona un nuevo artículo 3, recorriéndose en su orden el actual 3 para ser artículo 4, y quedar como sigue:

ARTICULO 1.- . . .

I. a IV. . . .

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

ARTICULO 2.- La normatividad y procedimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con la autorización de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública a efecto de que se puedan realizar erogaciones con cargo a dicha partida. Estos recursos en ningún caso se podrán traspasar a otras partidas del clasificador por objeto del gasto.

ARTICULO 3.- Se delega en el servidor público responsable de la administración de los recursos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que para efectos internos se denomina dicha plaza como Director de Administración y Servicios Técnicos, la facultad de recabar y custodiar la documentación comprobatoria y los informes relativos a las erogaciones cubiertas o, en su defecto, acreditarlas mediante acta circunstanciada que se formalice ante la presencia de dos testigos, en donde se señalen los motivos y el monto de la erogación.

ARTICULO 4.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo surtirá efectos sin perjuicio de su ejercicio directo por el suscrito y por parte del C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

REGLAMENTO de los Servicios de Seguridad Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 52 a 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los servicios de seguridad privada cuando éstos se presten en dos o más entidades federativas.

Lo anterior comprende la autorización, requisitos, modalidades, registro, obligaciones y restricciones, opinión favorable, capacitación, visitas de verificación, medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios y sanciones aplicables, así como los medios de impugnación de éstas, respecto de los servicios de seguridad privada.

Son sujetos del presente Reglamento los Prestadores del Servicio y su personal.

Artículo 2o.- Corresponde al Ejecutivo Federal la aplicación de este Reglamento, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Autorización.- La autorización otorgada por la Secretaría a una persona física o moral para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas;
- II. Dirección.- La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada;
- III. Elementos.- El personal operativo de los Prestadores del Servicio;
- IV. Ley.- La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Prestadores del Servicio.- Las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas;
- VI. Reglamento.- El presente Reglamento;
- VII. Revalidación.- El acto administrativo por el que la autoridad ratifica la validez de la autorización;
- VIII. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;
- IX. Servicios de Seguridad Privada.- Los servicios que prestan los particulares para brindar protección, que tienen como fin, salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, y
- X. Tesorería.- La Tesorería de la Federación.

Artículo 4o.- Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección:

- I. Autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas y, en su caso, revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto;
- II. Establecer, operar y controlar el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, en el que se inscribirán los datos de sus elementos y del equipo con que cuenten, así como los relativos a la asignación de armas a los elementos para la prestación de los servicios;
- III. Verificar que los Prestadores del Servicio cumplan con las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como realizar las acciones tendientes a mantener y adecuar la correcta prestación de los servicios de seguridad privada;
- IV. Comprobar que los elementos estén debidamente capacitados;
- V. Expedir a costa de los Prestadores del Servicio la cédula de identificación de sus elementos, la cual será de uso obligatorio;
- VI. Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan, por la violación a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Emitir la opinión correspondiente a las consultas de los Prestadores del Servicio, respecto de la justificación para que sus elementos puedan portar armas de fuego en el desempeño del servicio;
- VIII. Atender las quejas y denunciar los hechos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que pudieran constituir algún delito del que se tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento, y

IX. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5o.- Se requiere autorización de la Secretaría para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas.

Los Prestadores del Servicio deberán obtener dicha autorización, previamente a su operación, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6o.- Las modalidades en que se podrá autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada, en dos o más entidades federativas son:

- I. Vigilancia de inmuebles;
- II. Traslado y custodia de bienes o valores;
- III. Traslado y protección de personas;
- IV. Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes;
- V. Establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad, y
- VI. Cualquier actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN

Artículo 7o.- Para obtener la autorización necesaria para prestar servicios de seguridad privada, los Prestadores del Servicio deberán ser personas físicas o morales mexicanas, y presentar solicitud de autorización ante la Dirección, señalando la modalidad en que pretendan prestar el servicio.

Al efecto, los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar copia simple, acompañada del original o copia certificada para cotejo, de los documentos siguientes:
 - a) Acta de nacimiento para el caso de personas físicas;
 - b) Escritura constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales;
 - c) Relación que contenga características, número de equipos de radio comunicación, señalando los números de serie, que se pretenden utilizar en la prestación del servicio, y
 - d) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del promovente;
- II. Señalar el domicilio de la matriz y, en su caso, de las sucursales, así como adjuntar los comprobantes de domicilio correspondientes;
- III. Señalar el ámbito territorial en el que se pretenda prestar, o ya se esté prestando el servicio por autorización local otorgada previamente, para lo cual deberá:
 - a) Exhibir la autorización otorgada por las entidades federativas para brindar el servicio de seguridad privada, si ya presta servicio local, y
 - b) Acreditar el establecimiento de oficinas o de sucursales en la entidad federativa que corresponda, mediante la exhibición de los permisos de uso del suelo debidamente expedidos por la autoridad local;
- IV. Presentar el ejemplar del manual de operaciones;
- V. Exhibir los planes y programas de capacitación vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio y a lo establecido en los ordenamientos jurídicos locales en esta materia;

- VI. Adjuntar el formato de la credencial que se expedirá al personal;
- VII. Anexar la relación de personal directivo, administrativo y elementos, conteniendo nombre completo y domicilio;
- VIII. Presentar la relación de bienes inmuebles y muebles, que se utilicen o vayan a utilizarse para el servicio, incluidos vehículos y equipo del que se constituya el uniforme;
- IX. Adjuntar el original del recibo de pago de derechos que le sean aplicables en materia de servicios de seguridad privada, previstos en la Ley Federal de Derechos;
- X. Exhibir las fotografías de las cuatro vistas del uniforme, conteniendo colores, logotipos, distintivos o emblemas, mismos que no deberán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas;
- XI. Presentar las fotografías de las cuatro vistas y del toldo de los vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, mismas que deberán mostrar claramente los colores, logotipos, distintivos o emblemas, los cuales no deberán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas, la denominación del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada", así como defensas reforzadas, torretas y otros aditamentos que tengan los vehículos;
- XII. Anexar la constancia expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que acredite la capacitación y adiestramiento de los elementos;
- XIII. Adjuntar la currícula del personal directivo o, en su caso, de quien ocupará los cargos relativos;
- XIV. Presentar el listado de sucursales con dirección, teléfono y encargado de las mismas;
- XV. Exhibir el comprobante de domicilio de la matriz de la empresa, y
- XVI. Anexar el listado de los elementos en formatos de altas y bajas debidamente llenados para su inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.

De ser procedente la autorización, el Prestador del Servicio deberá presentar la póliza de fianza por institución legalmente autorizada a favor de la Tesorería, por un monto equivalente a seis mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia de la autorización. En los casos de modificación de la autorización o revalidación se deberá actualizar la póliza de fianza.

Artículo 8o.- En los casos en que el Prestador del Servicio utilice perros deberá acreditar, en los términos que establezca la Secretaría, el cumplimiento de la norma oficial correspondiente.

Artículo 9o.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en los dos artículos anteriores, la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la misma, prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles a partir de la notificación, subsane las omisiones. En caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 10.- La fianza a que se refiere el artículo 7o., último párrafo, deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar, por un monto equivalente a seis mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las obligaciones a que se sujetará la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, otorgada por la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada con vigencia de un año contado a partir de la fecha de la autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Tesorería de la Federación."

Artículo 11.- La autorización o revalidación que la Secretaría otorgue a los Prestadores del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

La revalidación podrá negarse cuando existan quejas, previamente comprobadas por la Dirección, por existir deficiencias en la prestación del servicio presentadas por los usuarios.

Artículo 12.- La autorización que se otorgue será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá el ámbito territorial, modalidades que se autorizan, y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio, la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada en los términos establecidos por este Reglamento.

Artículo 13.- Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización o revalidación, y pretendan ampliar o modificar las modalidades o el ámbito territorial en que se presta el servicio, deberán presentar ante la Dirección solicitud por escrito para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, se acuerde lo procedente. En caso de alguna prevención, el Prestador del Servicio tendrá diez días hábiles para subsanarla; de no hacerlo el trámite se desechará.

Artículo 14.- Para la revalidación de la autorización bastará que los Prestadores del Servicio, dentro de los veinte días hábiles previos a la extinción de la vigencia de la autorización, la soliciten y manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones en las que se les otorgó. La Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá resolución.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LOCALES Y FEDERALES

Artículo 15.- El Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada constituye un sistema de consulta y acopio de información que se integrará con bancos de datos de las personas físicas y morales autorizadas para la prestación del servicio; de su personal directivo, técnico, administrativo y elementos; del equipo y, en su caso, los datos de la asignación del armamento utilizado, así como los servicios y la cobertura de los mismos.

Dicha información incluye lo siguiente:

- I. Denominación o nombre del Prestador del Servicio;
- II. Autorización, revalidación o modificación de ambas o del acto administrativo equivalente que se haya expedido, que esté en trámite y los que se hayan negado, suspendido o cancelado;
- III. Opiniones sobre las consultas de los Prestadores del Servicio, respecto de la justificación para que sus elementos puedan portar armas de fuego en el desempeño del servicio, otorgadas, en trámite, y negadas o canceladas;
- IV. Personal directivo, administrativo y elementos, con que cuentan los Prestadores del Servicio para la dirección, administración y operación de los servicios de seguridad privada, el que para su plena identificación y localización, deberá incluir los siguientes datos:
 - a) Nombre;
 - b) Sexo;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Nacionalidad;
 - f) En caso de mexicanos por naturalización, asentar los datos de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente;

- g) Huellas decadaactilares;
 - h) Fotografía tamaño infantil;
 - i) Escolaridad;
 - j) Antecedentes laborales, incluida su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada;
 - k) Altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluidas las razones que los motivaron;
 - l) Estímulos y otros reconocimientos otorgados;
 - m) Sanciones administrativas aplicadas, y
 - n) Cualquier procedimiento judicial en su contra, en trámite o concluido, y
- V. La descripción de cada unidad de equipo y del armamento asignado a los elementos al amparo de una licencia particular colectiva de portación de armas de fuego en la prestación de los servicios de seguridad privada, con que cuentan los Prestadores del Servicio, conforme a la clasificación siguiente:
- 1. Por cada perro utilizado en el servicio;
 - 2. Por cada arma de fuego asignada a los elementos al amparo de la licencia correspondiente;
 - 3. Por cada uniforme, conformado por:
 - a) Gorra o casco de protección;
 - b) Pantalón;
 - c) Camisa, camisola y corbata;
 - d) Chamarra o saco;
 - e) Otros aditamentos, y
 - f) Chaleco antibalas;
 - 4. Por cada vehículo, de las características siguientes:
 - a) Vehículo automotor con blindaje;
 - b) Vehículo automotor sin blindaje;
 - c) Bicicleta, motocicleta, trimoto o cuatrimoto, y
 - d) Otros vehículos utilizados para el servicio;
 - 5. Por cada radio de comunicación, de las características siguientes:
 - a) Radio transmisor–receptor móvil, y
 - b) Radio base;
 - 6. Por cada fornitura que incluye:
 - a) Tonfa y porta tonfa, o tolete y porta tolete;
 - b) Gas lacrimógeno y porta gas;
 - c) Silbato;
 - d) Máscara anti-gas, y

- e) Otros implementos, y
- 7. Por cada aparato eléctrico o electrónico de las características siguientes:
 - a) Sistema de alarma o vigilancia de circuito cerrado;
 - b) Arco detector de metales u otros objetos;
 - c) Detector portátil de metales u otros objetos;
 - d) Malla protectora electrificada;
 - e) Instrumento amplificador de voz, y
 - f) Otros sistemas eléctricos o electrónicos utilizados.

Los datos de identificación del personal directivo, administrativo y elementos de los Prestadores del Servicio, se inscribirán en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública a cargo de la Secretaría y en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.

Artículo 16.- La Secretaría mantendrá actualizado el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada para lo cual, los Prestadores del Servicio con autorización federal, deberán reportar a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los movimientos de altas y bajas de su personal directivo, administrativo, técnico y elementos, indicando las causas de las mismas, así como la existencia de procesos judiciales penales, administrativos y, en su caso, las sanciones impuestas en los mismos, y aquellos que afecten su situación laboral, así como informar en caso de no darse movimiento alguno.

Los Prestadores del Servicio que omitan proporcionar a la Dirección los reportes o informes mencionados, se harán acreedores a la sanción prevista en el artículo 38 de este Reglamento.

Para la debida integración del Registro, la Secretaría, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrará convenios de coordinación con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, para que remitan a la Dirección la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

Artículo 17.- Los elementos se deberán regir, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, de conformidad con los lineamientos que señala la Ley.

Además, previamente a su contratación, los Prestadores del Servicio deberán presentar por escrito a la Dirección, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), para que se efectúen las consultas indispensables a las procuradurías General de la República o de Justicia de las entidades federativas, así como al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para atender lo dispuesto en el artículo 27, fracción VI, de este Reglamento; la Dirección deberá de informar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de las consultas que se hubieren efectuado.

Artículo 18.- La Dirección proporcionará, a costa de los Prestadores del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contener los datos de la Dirección que la expide, denominación del Prestador del Servicio, nombre del elemento, clave única de identificación personal (CUIP), firmas, huella dactilar, fotografía y fecha de expedición. La Dirección validará los datos de los elementos con la documentación que para tal efecto requiera.

En caso de pérdida, robo o destrucción, deberá denunciarse ante el Ministerio Público y con copia del acta se solicitará la reposición.

CAPÍTULO IV DE LA OPINIÓN FAVORABLE

Artículo 19.- La opinión favorable que emite la Dirección sobre la justificación de la necesidad de portación de armamento es el resultado de una consulta que realizan los Prestadores del Servicio

debidamente autorizados, para tramitar una licencia particular colectiva de portación de armas de fuego ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Secretaría, a través de la Dirección, emitirá la opinión correspondiente sobre la justificación de la necesidad de la portación de armas de fuego en la prestación de los servicios de seguridad privada autorizados, considerando los elementos que para tal efecto aporten o acrediten las empresas solicitantes.

Artículo 20.- Los Prestadores del Servicio que formulen la consulta, a que se refiere el artículo anterior, iniciarán su trámite presentando una solicitud por escrito dirigida a la Dirección, acompañando a la misma:

- I. Exposición de motivos por escrito en la que se justifiquen las razones de la necesidad de portar armas de fuego en la prestación de los servicios de seguridad privada y, en su caso, exhibir las constancias que acrediten dicha necesidad, acorde con la modalidad autorizada, señalando el número de armas y sus características, así como los lugares de utilización y resguardo;
- II. Copia simple de autorización otorgada por la autoridad federal para prestar servicios de seguridad privada. En caso de que ésta haya sido otorgada por autoridad local deberá presentarse en copia certificada;
- III. Escrito en el que se indique la modalidad del servicio y ámbito territorial en donde se portarán las armas de fuego;
- IV. Relación de los elementos que portarán armas de fuego, acompañando copia simple del acta de nacimiento de cada uno, así como del número, descripción detallada y características del armamento que les será asignado individualmente;
- V. Escrito en el que se indique el lugar para la guarda del armamento de fuego, señalando su domicilio, y
- VI. Acreditar el pago de derechos a que hace referencia la Ley Federal de Derechos.

Artículo 21.- En caso de haber obtenido autorización por parte de una autoridad local para prestar los servicios de seguridad privada, adicionalmente a los requisitos anteriores, se deberá presentar:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, así como del testimonio notarial por el que acredite la personalidad y representación legal de quien promueva;
- II. Solicitud de consulta de antecedentes policiales de los elementos que pretenden portar armas de fuego y su inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, acompañando el comprobante de pago de derechos respectivo, y
- III. Ejemplar del reglamento interior de trabajo, acompañado de los planes y programas de capacitación y adiestramiento debidamente autorizados por la autoridad competente, acorde con la modalidad o modalidades autorizadas.

Artículo 22.- Presentada la solicitud con los requisitos señalados, la Dirección dictará acuerdo de inicio de trámite.

En caso de no haber acompañado a su solicitud alguno de los requisitos previstos en los dos artículos anteriores, la Dirección prevendrá al interesado en términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para que subsane la omisión. Satisfechos éstos, se procederá al estudio de la solicitud y se emitirá la opinión correspondiente.

En dicha opinión se especificará el número de elementos que podrán portar armas de fuego, el número y características de las armas, el registro de éstas ante la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los lugares de utilización de las mismas y su resguardo.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 23.- Los Prestadores del Servicio estarán obligados a capacitar a los elementos.

Dicha capacitación podrán hacerla en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales, en los centros de capacitación privados o por personas autorizadas, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos en materia de seguridad privada de las entidades federativas.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de conformidad con los lineamientos que señala la Ley.

Artículo 24.- La Dirección podrá concertar acuerdos con los Prestadores del Servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Asimismo, podrá concertar con los Prestadores del Servicio, con las instituciones educativas de la Secretaría y con las entidades federativas, a través de las instancias de coordinación que señala la Ley, la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento para su homologación.

Los Prestadores del Servicio sólo asignarán a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo 25.- La Dirección se abstendrá de otorgar la autorización a quienes tengan a su cargo funciones de seguridad pública, o a quienes por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentren vinculados con ésta.

Artículo 26.- Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización o revalidación vigente de la Secretaría, para prestar los servicios de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Prestar los servicios en los términos establecidos en la autorización, revalidación o la modificación de cualquiera de éstas;
- II. Mantener en lugar visible de la empresa u oficina la autorización otorgada;
- III. Utilizar únicamente el equipo de radiocomunicación, en los términos del permiso otorgado por autoridad competente o concesionaria autorizada;
- IV. Utilizar en su documentación, vehículos e instalaciones, únicamente los datos de la autorización o revalidación otorgada;
- V. Verificar que los elementos utilicen el uniforme, vehículos, vehículos blindados, perros, armas de fuego y demás equipo, acorde con las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose al estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en los casos que les apliquen;
- VI. Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento, acorde a las modalidades de prestación del servicio, al total de los elementos;
- VII. Acatar toda solicitud de auxilio, en caso de urgencia, desastre o cuando así lo soliciten autoridades de las instituciones de seguridad pública de las distintas instancias de gobierno;

- VIII. Cumplir con oportunidad lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de este Reglamento;
- IX. Solicitar la consulta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de los antecedentes policiales de los elementos y la inscripción del total de los integrantes con que cuenten, así como la inscripción del equipo y armamento ante el Registro Nacional correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos por dichos conceptos y los demás aplicables a que alude la Ley Federal de Derechos;
- X. Aplicar los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;
- XI. Comunicar en un plazo de cinco días hábiles, el cambio de domicilio de la sociedad, el del centro de capacitación y, en su caso, el de los lugares utilizados para la práctica de tiro con arma de fuego;
- XII. Informar, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la protocolización, cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o a las partes sociales de la misma;
- XIII. Rotular los vehículos que utilicen con la leyenda "Seguridad Privada", acompañada del nombre de la empresa y número de registro otorgado por la Dirección, con letras no menores de quince centímetros en los costados, frente y parte posterior;
- XIV. Instruir y verificar que sus elementos utilicen obligatoriamente la cédula de identificación durante el tiempo que se encuentren en servicio;
- XV. Reportar por escrito a la Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;
- XVI. Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;
- XVII. Participar en operativos de coordinación, cuando así lo soliciten otras autoridades de las instituciones de seguridad pública, en términos de lo que establece el artículo 53 de la Ley, sin que ello implique autorización bajo ningún supuesto para realizar funciones que estén reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas;
- XVIII. Aplicar anualmente exámenes médico, psicológico y toxicológico a sus elementos, en institución autorizada, y presentar el resultado de los mismos en un plazo de diez días hábiles posteriores a su práctica;
- XIX. Comunicar por escrito a la Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y la causa de ésta;
- XX. Comunicar por escrito a la Dirección todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;
- XXI. Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida a las autoridades de la Dirección que, de conformidad con el Capítulo VII del presente Reglamento, desarrollen alguna visita de verificación, y
- XXII. Informar a la autoridad administrativa local de la obtención de la autorización federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

Artículo 27.- Los Prestadores del Servicio se abstendrán de:

- I. Prestar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización o revalidación correspondiente;
- II. Prestar el servicio con armas de fuego sin contar con la licencia correspondiente;

- III. Alterar en su contenido la resolución administrativa otorgada por la unidad administrativa federal o local competente, con el objeto de obtener un beneficio o confundir o inducir al error a la autoridad;
- IV. Usar torretas, sirenas o altoparlantes, defensas diferentes al modelo original del vehículo, defensas reforzadas, y vidrios oscuros o polarizados sin la autorización correspondiente;
- V. Utilizar placas metálicas para la identificación de los elementos o integrarlas como parte del uniforme;
- VI. Contratar personal que haya formado parte de alguna institución o corporación de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas, que hubiese sido dado de baja por irregularidades en su conducta, o que hubiese sido sentenciado por delito doloso o suspendido o inhabilitado por resolución administrativa firme;
- VII. Utilizar en su denominación, documentación, identificaciones y demás bienes, las palabras "policía", "investigador", "inspector" u otra que pueda originar confusión con personal de instituciones de seguridad pública o Fuerzas Armadas;
- VIII. Llevar a cabo funciones que legalmente estén encomendadas a las instituciones de seguridad pública, a las Fuerzas Armadas o a las encargadas de la procuración de justicia, y
- IX. Aplicar, tolerar o permitir actos de tortura, malos tratos, actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública.

CAPÍTULO VII DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 28.- La Dirección podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación, y los Prestadores del Servicio estarán obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor. Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas, en cualquier momento y tiempo.

Dichas visitas también podrán realizarse cuando exista alguna queja o denuncia de particulares en contra de los Prestadores del Servicio o de sus elementos.

Artículo 29.- El objeto de la verificación será comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización.

La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos, o bien de legalidad, cuando se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

Artículo 30.- Los verificadores para practicar una visita de verificación deberán estar provistos de orden escrita expedida por la Dirección, en la que se precisará el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deberá tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Para la práctica de las visitas de verificación se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 31.- La Dirección podrá autorizar al verificador, en el oficio de comisión que le expida, la aplicación de las medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios de seguridad privada en instalaciones y equipo. Dicha circunstancia se asentará en el acta que se levante con motivo de la visita.

Artículo 32.- En términos del artículo anterior, son medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios de seguridad privada:

- I. La orden que emite la Dirección por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias. Asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en el artículo 8o. de este Reglamento, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y
- II. La suspensión temporal de los servicios, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 33.- Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Dirección podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, mediante el auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

Artículo 34.- La imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será independiente de las penas que correspondan por acciones u omisiones constitutivas de delito.

Artículo 35.- El incumplimiento por parte de los Prestadores del Servicio a las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría;
- II. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría. En este caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;
- III. Clausura del establecimiento donde el Prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera en el interior de la República, y
- IV. Revocación de la autorización con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.

La Dirección podrá imponer cualquiera de las sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y, en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 36.- Las resoluciones por las que la Dirección aplique sanciones administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas considerando:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en éste;
- II. Los antecedentes y condiciones personales del infractor;
- III. La antigüedad en la prestación del servicio;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, y
- V. El monto del beneficio obtenido o, en su caso, el daño o perjuicio económicos que se hayan causado a terceros.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un periodo no mayor de seis meses.

Artículo 37.- Las sanciones a que se refiere el artículo 35 serán impuestas por la Dirección, con motivo de las visitas de verificación practicadas por las infracciones comprobadas.

La Dirección notificará al Prestador del Servicio el inicio de la práctica de la visita de verificación y, una vez concluida y recibidas en su caso las manifestaciones, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el Prestador, se emitirá la resolución.

Artículo 38.- Será sancionado con amonestación o suspensión, de hasta seis meses, el incumplimiento de las obligaciones y las restricciones de los Prestadores del Servicio, previstas en el presente Reglamento de la manera siguiente:

- I. Con amonestación, cuando se trate de alguna de las obligaciones previstas en los artículos 14, 18, 23, 26, fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII, y 27, fracciones, IV, V y VII, del presente ordenamiento;
- II. Con suspensión de uno a tres meses, cuando se trate de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 26, fracciones I, III y XXI, del presente ordenamiento. En este caso, el Prestador del Servicio, para reanudar operaciones, deberá cubrir previamente el pago de los derechos que correspondan por concepto de la revalidación, o
- III. Con suspensión de tres a seis meses, cuando se trate de alguna de las obligaciones previstas en los artículos 26, fracción XVII, y 27, fracciones III y IX, del presente ordenamiento. En este caso, el Prestador del Servicio, para reanudar operaciones, deberá cubrir previamente el pago de los derechos que correspondan por concepto de la autorización.

En caso de que el Prestador del Servicio no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones anteriores, se procederá a hacer efectiva la fianza a que se refieren los artículos 7o., último párrafo, y 10 del presente ordenamiento.

Artículo 39.- Será sancionado con clausura, cuando el Prestador del Servicio carezca de la autorización o revalidación correspondiente para prestar servicios de seguridad privada, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción I, del presente ordenamiento.

También se sancionarán con clausura los actos que, mediante el uso de armas, artefactos o animales cuyo uso no se encuentre autorizado, realicen los elementos del Prestador del Servicio, cuando pongan en peligro la integridad física, la vida o los bienes de particulares.

Artículo 40.- Será sancionado con revocación de la autorización, el incumplimiento de las obligaciones de los artículos 26, fracción VII, y 27, fracciones II, III, VI y VIII, del presente ordenamiento.

Artículo 41.- La imposición de las sanciones anteriores le corresponde a la Dirección.

En caso de reincidencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones y restricciones de los Prestadores del Servicio, comprendidas en este Capítulo, se impondrán las sanciones siguientes:

- I. Cuando la reincidencia fuese por las infracciones señaladas en el artículo 38, fracción I, de este Reglamento, se aplicará la sanción prevista en la fracción II del mismo artículo;
- II. Cuando la reincidencia cometida sea por alguna infracción de las señaladas en el artículo 38, fracción II, de este Reglamento, se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo, y
- III. Cuando la reincidencia cometida sea por alguna infracción de las señaladas en el artículo 38, fracción III, de este Reglamento, se hará efectiva la fianza a que se refieren los artículos 7o., último párrafo, y 10 del presente ordenamiento.

En el supuesto de cometerse una segunda reincidencia, se sancionará con la revocación de la autorización, revalidación o modificación otorgadas.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer Recurso de Revisión, que deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado. Dicho recurso se tramitará y resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las menciones contenidas en otras disposiciones, respecto de la denominación “servicios privados de seguridad”, se entenderán referidas a “servicios de seguridad privada”.

TERCERO.- Se concede a los Prestadores del Servicio, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento realicen actividades en dos o más entidades federativas, un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Reglamento en el **Diario Oficial de la Federación**, para que soliciten la autorización, o en su caso, la revalidación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para imponer sanciones, así como la función de tramitar los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE DICHA COMISION, FACULTADES PARA IMPONER SANCIONES, ASI COMO LA FUNCION DE TRAMITAR LOS RECURSOS DE REVOCACION CON MOTIVO DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 23, 26, 105, 108 fracción III, 108-C y 109 fracción XVIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 65, 68 fracción V, 69 fracción XI y 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 108 fracción III párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 68 fracción V párrafo tercero de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, disponen que corresponde a la Junta de Gobierno de la Comisión, la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el Presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas.

Que con el fin de agilizar el trámite de los procedimientos sancionadores y emitir las resoluciones en forma más oportuna, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sesión del 31 de agosto de 2004, según Acta número 110 punto X, aprobó el Acuerdo Delegatorio que fue sometido a su consideración, en los términos que en seguida se transcriben, determinando que se procediera a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno ejercerá directamente la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las disposiciones que de ellas emanan, cuando las sanciones sean aplicables a notarios, registradores y corredores públicos.

SEGUNDO.- Se delega en el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las disposiciones que de ellas emanan, cuya imposición no esté reservada a la Junta de Gobierno en los términos del punto primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Se delega en los vicepresidentes de la Comisión, en sus respectivas áreas de competencia, la facultad de imponer multas a las instituciones, sociedades mutualistas, personas físicas y empresas referidas en dichos ordenamientos hasta 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cuya imposición no esté reservada a la Junta de Gobierno.

CUARTO.- Se delega en los directores generales, excepto en el de Administración, la facultad de imponer las sanciones que en seguida se señalan, relacionadas con las atribuciones de su respectiva competencia, que no esté reservada a la Junta de Gobierno conforme a este Acuerdo:

- a) Multa hasta por el importe de 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- b) Amonestación, suspensión y otro tipo de sanciones a las instituciones, sociedades mutualistas, personas físicas y empresas, de conformidad con los ordenamientos mencionados en el punto primero de este Acuerdo.

QUINTO.- Con independencia de la facultad señalada en el punto anterior, se delega en el Director General de Supervisión del Seguro de Pensiones, la facultad de imponer la inhabilitación para contratar, en cualquier tiempo, con las personas que, conforme a las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, aparezcan relacionadas en el listado de un día de la base de prospectación que distribuya el Instituto Mexicano del Seguro Social, a las instituciones autorizadas para operar dichos seguros, así como a los agentes autorizados para intermediarlos, por las conductas irregulares que tienen prevista dicha sanción y que sean detectadas a través de la inspección y vigilancia que ejerce esa Dirección General.

SEXTO.- Con independencia de la facultad señalada en el punto cuarto, se delega en el Director General de Supervisión de Reaseguro, la facultad de sancionar con la revocación de la autorización a los intermediarios de reaseguro, por las conductas irregulares que tienen prevista dicha sanción y que sean detectadas a través de la inspección y vigilancia que ejerce esa Dirección General.

SEPTIMO.- Con independencia de la facultad señalada en el punto cuarto, se delega en el Director General Jurídico Consultivo, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional la facultad de sancionar con la suspensión o cancelación de su registro a los auditores externos y actuarios independientes que dictaminen los estados financieros y las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas.

OCTAVO.- Con independencia de la facultad señalada en el punto cuarto, se delega en el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, la facultad de imponer las sanciones que en seguida se señalan:

- a) Amonestación, suspensión y revocación de la autorización a los agentes de seguros y de fianzas e intermediarios de reaseguro.
- b) Inhabilitación para contratar, en cualquier tiempo, con las personas que conforme a las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social, aparezcan relacionadas en el listado de un día de la base de prospectación que distribuya el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los agentes autorizados para intermediar estos seguros, por las conductas irregulares que tienen prevista dicha sanción y que se determinen con motivo de las quejas presentadas en su contra.

NOVENO.- Se delega en los titulares de las delegaciones regionales, en sus respectivas competencias, la facultad de imponer las sanciones que en seguida se señalan, siempre que su

imposición no esté reservada o asignada a la Junta de Gobierno u otros funcionarios en los términos de este Acuerdo.

- a) Amonestación y multa hasta el equivalente a 8,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- b) Suspensión y revocación de la autorización a los agentes de seguros y de fianzas.

También se delega en los titulares de las delegaciones regionales, la función de tramitar los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones que impongan, sometiendo su resolución a la consideración del Presidente de esta Comisión.

DECIMO.- Cada Delegación Regional será competente para el ejercicio de las atribuciones que se les delegan respecto de las infracciones en que incurran los agentes de seguros y de fianzas cuyo último domicilio para intermediar reportado por el agente, se encuentre en la circunscripción territorial de la Delegación, y respecto de las personas que actúen como agentes de seguros y/o de fianzas sin autorización, cuyo domicilio se ubique en esa circunscripción.

DECIMO PRIMERO.- Las cuestiones de competencia que se presenten, serán resueltas por la Vicepresidencia Jurídica.

DECIMO SEGUNDO.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno, o por los funcionarios de superior jerarquía de la de aquellos en los que se delegan, de conformidad con las atribuciones de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Las facultades que se delegan se ejercerán comprendiendo las infracciones que no hayan sido sancionadas antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo del 26 de febrero de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de marzo de ese año.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 108-B, 108-C y 109 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y el artículo 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES prudenciales de carácter general aplicables a la integración de los expedientes de crédito de las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 73 BIS y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4 fracciones II, IV y XXXVI, 6 y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con la tercera de las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de banca múltiple, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de marzo de 1991 modificadas mediante Resolución publicada en el mismo Diario el 22 de septiembre de 1999, y tercera de las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 2000.

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente que esas instituciones integren a los expedientes de crédito respectivos, la información y documentación que corresponda a cada tipo de operación crediticia de manera oportuna y adecuada, lo que les permitirá contar con los datos necesarios para asegurar un proceso crediticio prudente, así como para realizar una apropiada evaluación del riesgo crediticio;

Que debe definirse el procedimiento de actualización y mantenimiento de tales expedientes, y

Que es necesario que las instituciones designen al personal responsable de la integración y mantenimiento de los expedientes, ya que un inadecuado manejo de los mismos puede generar riesgos operativos importantes a esas instituciones, ha resuelto emitir las siguientes:

**DISPOSICIONES PRUDENCIALES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA INTEGRACION
DE LOS EXPEDIENTES DE CREDITO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO**

Artículo 1.- Las instituciones de crédito deberán incluir en sus manuales de políticas y procedimientos relativos a la actividad crediticia, los requisitos de integración y mantenimiento de los expedientes con que deberán contar para cada tipo de operación que celebren con sus deudores, acreditados o contrapartes, en términos de lo señalado en las disposiciones de carácter prudencial aplicables en dicha materia.

Dichos requisitos deberán prever la incorporación de información y documentación pertinente en función de la etapa del proceso crediticio que corresponda, incluyendo la relativa a la promoción y otorgamiento de crédito, evaluación y seguimiento y recuperación de la cartera, considerando para tal efecto, al menos la señalada en los anexos 1 a 10 de las presentes Disposiciones, según corresponda, entendiéndose tal recopilación de datos como el expediente de crédito.

Artículo 2.- Las instituciones de crédito deberán integrar un expediente para cada tipo de operación crediticia que celebren con cada deudor, acreditado o contraparte, durante la vigencia de los créditos o incluso estando vencidos, con la información y documentación que corresponda según el tipo de cartera de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Créditos al consumo, observando lo señalado en el Anexo 1.
- II. Créditos para la vivienda, ajustándose a lo previsto en el Anexo 2.
- III. Créditos comerciales, atendiendo la clasificación que a continuación se indica:
 - a) Créditos cuyo monto autorizado sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a 900 mil unidades de inversión, conforme a los requisitos que se señalan en el Anexo 3.
 - b) Créditos cuyo monto autorizado sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a 900 mil unidades de inversión, en términos de lo indicado en el Anexo 4.
 - c) Operaciones de segundo piso:
 1. En las que la institución de crédito deba calificar al deudor, acreditado o contraparte final, al mantener un vínculo jurídico con éstos en virtud de operaciones de descuento u obligaciones o garantías que asuma a favor de otras instituciones de crédito o entidades financieras no bancarias, se ajustarán a los requisitos del Anexo 5.
 2. En las que la institución de crédito exclusivamente deba calificar a la institución de crédito con la que opere, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final, se observarán los requisitos de información y documentación señalados en el Anexo 6.
 3. En las que la institución de crédito exclusivamente deba calificar a una entidad financiera no bancaria con la que opere, por no mantener vínculo jurídico con el deudor, acreditado o contraparte final, se observarán los requisitos de información y documentación señalados en el Anexo 7.
 - d) Operaciones crediticias en las que el deudor, acreditado o contraparte de las instituciones de crédito sean otras instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando las transacciones se celebren al amparo de contratos marco, tales como reportos, préstamos, derivados financieros u operaciones con divisas que causen riesgo de crédito, se ajustarán a los términos de lo dispuesto por el Anexo 8.

- e) Operaciones en que las instituciones de banca de desarrollo actúen como agentes financieros del Gobierno Federal, se ajustarán al contenido del Anexo 9.
- f) Operaciones crediticias con estados, municipios y sus organismos descentralizados, se ajustarán al contenido del Anexo 10.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, las instituciones de crédito podrán integrar un expediente de crédito por deudor, acreditado o contraparte, siempre y cuando dicho expediente contenga la información y documentación de todas las operaciones celebradas con las personas referidas, en términos de lo señalado en estas Disposiciones.

Artículo 3.- Las instituciones de crédito, cuando pacten con terceros que éstos conserven la administración y cobranza de una determinada cartera crediticia, con independencia de que se trate o no de operaciones de segundo piso, deberán prever mecanismos y controles que les permitan verificar la adecuada integración de expedientes de crédito por parte de dichos terceros, en los términos y condiciones que se contienen en las presentes Disposiciones, así como estipulaciones que obliguen al proveedor del servicio a conservarlos y mantenerlos a su inmediata disposición.

Las instituciones de crédito cuando pacten lo señalado en este artículo al celebrar operaciones de segundo piso con terceros, deberán integrar el expediente respectivo para lo cual podrán acordar con la entidad administradora de la cartera la integración, custodia y administración de éste, lo anterior con independencia de que esta última se encuentre o no obligada a integrar su propio expediente.

Artículo 4.- Los expedientes de cada crédito integrados conforme a las presentes Disposiciones, podrán mantenerse en papel o mediante archivos electrónicos, digitalizados o microfilmados, siempre y cuando estén en todo momento disponibles para consulta del personal de las instituciones debidamente facultado, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cuando la documentación que obre en papel no se integre a los expedientes de crédito por razones de seguridad o, en su caso, no forme parte de los mismos por constar en medios electrónicos o digitalizados que deriven de la operación y de la prestación de servicios bancarios a través de sistemas automatizados conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, las instituciones de crédito a través del personal responsable de integrar y actualizar dichos expedientes, deberán anexar a éstos una constancia que indique el lugar físico de resguardo o la dirección electrónica en donde se encuentren tales documentos o instrumentos.

La documentación integrante de los expedientes de crédito podrá estar bajo guarda y custodia de diferentes áreas siempre que se establezca en las políticas internas de la institución y en los manuales respectivos. Al efecto, las instituciones deberán implementar los controles que permitan conocer en todo momento la ubicación de cada uno de los documentos que integren el expediente, así como la identidad del funcionario responsable de su guarda y custodia.

Artículo 5.- La información y documentación contenida en el expediente deberá mantenerse actualizada conforme a estas Disposiciones y a las políticas de la institución, para lo cual las instituciones de crédito deberán contar con mecanismos de control y verificación que permitan detectar, en su caso, faltantes y los procedimientos para su regularización y acopio. Al efecto, las instituciones designarán al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de su consulta y resguardo.

Las instituciones de crédito, cuando el deudor, acreditado o contraparte pertenezca a un grupo de personas que representen riesgo común para la institución de crédito, conforme a lo previsto en el artículo 51 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones que de dicho precepto legal emanan, deberán identificar dicha condición en el expediente que se le asigne a cada uno de ellos, identificando además el grupo de riesgo común al que pertenezca el deudor, acreditado o contraparte de que se trate o bien, establecer mecanismos o controles de accesibilidad y, en su caso, de recuperación para aquella información que permita identificar en todo momento los distintos grupos de riesgo común a partir de la consulta de un expediente individual.

Asimismo, dichas instituciones, al celebrar operaciones crediticias con las personas a que se refiere el artículo 73 de la referida Ley, deberán señalar en los expedientes de crédito respectivos que se trata de una operación celebrada con personas relacionadas en los términos del citado artículo.

Tratándose de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de cobranza judicial, las instituciones estarán exceptuadas de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo referente a la información que deba ser proporcionada por el deudor, acreditado o contraparte.

Artículo 6.- El plazo de conservación de los expedientes de crédito se ajustará a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, incluso una vez aplicados los castigos o quebrantos que, en su caso, determinen las instituciones de crédito en apego a criterios contables expedidos por esta Comisión.

Artículo 7.- La Comisión podrá ordenar la constitución y mantenimiento de reservas preventivas por riesgo en la operación para la cartera crediticia, adicionales a las derivadas del proceso de calificación, por el 100 por ciento del saldo del adeudo del crédito, cuando no se contenga en los expedientes correspondientes, o no pueda ser probada por la institución, la existencia de la información considerada como necesaria para ejercer la acción de cobro de las operaciones crediticias, de acuerdo a lo establecido en los anexos que correspondan al tipo de operación de que se trate.

Cuando se trate de operaciones exentas del requisito de consulta a una sociedad de información crediticia, en términos de las disposiciones aplicables, las instituciones de crédito quedarán exceptuadas de integrar en los expedientes respectivos lo relativo a la citada consulta.

Las reservas preventivas a que hace referencia este artículo deberán considerarse de carácter general y sólo podrán liberarse una vez que la institución acredite ante esta Comisión haber corregido las deficiencias observadas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones se derogan las circulares 1354 y 1464, expedidas por la Comisión con fecha 10 de marzo de 1997 y 24 de marzo de 2000, respectivamente.

TERCERA.- Las instituciones de crédito contarán con un plazo de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquel en que entren en vigor las presentes Disposiciones, para acreditar a la Comisión que sus manuales de políticas y procedimientos se ajustan a lo dispuesto en las mismas.

CUARTA.- Las instituciones de crédito contarán con un plazo de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquel en que entren en vigor las presentes Disposiciones, para integrar los expedientes de crédito de conformidad con lo dispuesto por éstas.

Tratándose de operaciones de cartera crediticia a que hacen referencia los anexos 3, 4 y 5, celebradas por instituciones de banca múltiple y de desarrollo con anterioridad al 10 de marzo de 1997 y 24 de marzo de 2000, respectivamente, las citadas instituciones estarán exceptuadas de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo referente a la solicitud del crédito debidamente llenada y firmada autógrafa o electrónicamente y a los estudios de crédito.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se observará sin perjuicio de que al haberse otorgado el crédito respectivo, las instituciones de crédito debieron haber cumplido lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito en proyectos de inversión, para lo cual, con independencia de que no se cuente con el estudio de crédito integrado al expediente, se pueda acreditar el cumplimiento que, en su oportunidad, se dio a dicho precepto legal.

Asimismo, tratándose de operaciones referidas en el Anexo 2, celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, las instituciones de crédito estarán exceptuadas de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo que toca a la solicitud del crédito debidamente llenada y firmada autógrafa o electrónicamente, así como al estudio financiero del acreditado. En este caso, tampoco será necesaria la actualización de la información sobre la "Identificación del acreditado y sus garantes".

Por otra parte, tratándose de operaciones referidas en el Anexo 1, celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, las instituciones de crédito estarán exceptuadas de la actualización de los expedientes, exclusivamente en lo que toca al contenido en los rubros siguientes:

- I. "Para la celebración de la operación crediticia", salvo la documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito previo a su otorgamiento, si este último se efectuó después del 15 de octubre de 1998 o 1 de

septiembre de 2000 y hasta la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones, tratándose de instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, respectivamente. Lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables vigentes en las fechas señaladas.

No obstante lo anterior, sí se requerirá la copia del pagaré y la factura o documento que ampare la compra del bien, tratándose de créditos vigentes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

II. "Identificación del acreditado y sus garantes".

Lo dispuesto tanto en la fracción II anterior como en la parte final del cuarto párrafo de esta disposición transitoria, no exime a las instituciones de crédito del cumplimiento de disposiciones relativas a la identificación del cliente, en particular a lo establecido en la "Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular" emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 2004.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS AL CONSUMO

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la institución de crédito. En este caso deberá hacerse constar la evidencia y criterios que originaron dicho ofrecimiento.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
3. Contrato de crédito debidamente llenado y firmado.
4. Copia de pagaré(s), en su caso.
5. Factura o documento que ampare la compra del bien, en su caso.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del deudor y del obligado solidario, en su caso.
3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Seguimiento

Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la institución de crédito, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.

Garantías

Póliza de seguro a favor de la institución de crédito, cuando la naturaleza de la operación y la normativa de la institución así lo requieran.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.

2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Grabaciones de voz, propalaciones de acuerdos o, en general, documentación o elementos que acrediten reestructuras o bien convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales aplicables en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Pagaré(s) o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo. En defecto de lo anterior, documentación con base en la cual acrediten estar en posibilidad de ejercer alguna acción de cobro legítima en favor de la institución.

ANEXO 2

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS PARA LA VIVIENDA

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
3. Estudio financiero del acreditado que podrá ser paramétrico.
4. Autorización del crédito.
5. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.
6. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas y certificado o verificación de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad.
7. Reporte de visita ocular conforme a políticas internas de la institución.
8. Avalúo actualizado conforme a políticas internas de la institución de los bienes que garanticen el adeudo, realizado de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
9. Póliza de seguro de la garantía a favor de la institución de crédito, cuando conforme a la normativa de la institución se requiera la contratación de un seguro.
10. Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, instrumento que lo documente, sin que sea necesario el testimonio que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como pagaré suscrito por el acreditado y/o aval, cuando corresponda.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del solicitante y del obligado solidario, en su caso.

3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Seguimiento

Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas o daciones en pago.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contrato de crédito con garantía hipotecaria o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo.

ANEXO 3

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA MENOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 900 MIL UNIDADES DE INVERSION

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la institución de crédito. En este caso deberá hacerse constar la evidencia y criterios que originaron dicho ofrecimiento.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma, actualizados de acuerdo a las políticas de la institución.
3. Autorizaciones de crédito.
4. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.
5. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.

6. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
7. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado y, en su caso, del deudor solidario, avalista o fiador.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del acreditado y, en su caso, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando éstos sean personas físicas, y tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su Cédula de Identificación Fiscal.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con los facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres, en su caso.
2. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
3. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.
4. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas de la institución, en su caso.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Pólizas de seguros de las garantías a favor de la institución de crédito, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la institución se requiera la contratación de un seguro.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 4**DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA IGUAL O MAYOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A 900 MIL UNIDADES DE INVERSION*****Para la celebración de la operación crediticia***

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito, así como los informes expedidos por la misma actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
3. Estudios de crédito donde se analice al acreditado y/o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
4. Instructivo para la integración de grupos empresariales y consorcios conforme a la normativa que en materia de diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas y pasivas aplicables a las instituciones de crédito ha expedido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo menos para líneas de crédito autorizadas iguales o mayores a un importe equivalente en moneda nacional a 30 millones de unidades de inversión.
5. Autorizaciones de crédito.
6. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.
7. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo, incluyendo cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio.
8. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito o proyecciones del flujo, en su caso.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. **Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del acreditado y, en su caso, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional) de sus avalistas, obligados solidarios y/o fiadores cuando éstos sean personas físicas. Tratándose de personas físicas con actividad empresarial, copia de su Cédula de Identificación Fiscal.**
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado y/o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. **Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con los facultades legales para hacerlo.**
4. **Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.**

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas de la institución crediticia, tal como:
 - a) En el caso de personas morales, estados financieros internos tanto del acreditado y, en su caso, del garante, con firma autógrafa del representante legal o apoderado; así como cuando corresponda, los estados financieros dictaminados de los tres últimos ejercicios del acreditado y del garante cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
 - b) En caso de personas físicas, el estado de la situación patrimonial del acreditado, así como del deudor solidario, avalista o fiador.
3. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
4. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
5. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.
6. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas de la institución y/o el contrato respectivo, en su caso.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Reportes de la institución de crédito de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la institución de crédito, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la institución se requiera la contratación de un seguro.

5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la institución tenga la propiedad.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

ANEXO 5

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LA INSTITUCION DE CREDITO DEBA CALIFICAR AL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL, AL MANTENER UN VINCULO JURIDICO CON ESTOS EN VIRTUD DE OPERACIONES DE DESCUENTO U OBLIGACIONES O GARANTIAS QUE ASUMA EN FAVOR DE OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente por parte del intermediario financiero relativa al acreditado, en las formas establecidas por la institución de crédito.
2. Autorizaciones del crédito.
3. Según corresponda:
 - a) En el caso de operaciones de descuento:
 - a.1) Contrato de descuento o cesión, así como contrato de depósito y administración de la cartera crediticia descontada y, en su caso, constancia de depósito de títulos de crédito en administración, cuando la institución o entidad que descuenta los créditos conserve la administración y los expedientes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos que correspondan según lo establecido en los anexos 1, 2, 3 y 4 de estas Disposiciones.
 - a.2) Contrato de descuento o cesión, así como la documentación que corresponda a cada crédito según lo establecido en los anexos 1, 2, 3 y 4 de estas Disposiciones, cuando la institución que adquiera la cartera vía descuento ejerza directamente la administración de los créditos.

- b) En el evento que las instituciones de crédito asuman obligaciones u otorguen garantías en favor de otras instituciones de crédito o entidades financieras no bancarias, que consten en actos documentados por separado de la operación crediticia con el acreditado, deudor o contraparte final, deberán integrar a su expediente un listado suscrito por las áreas de control de crédito en la que hagan constar la verificación de la existencia de la documentación relativa al crédito o cartera a cubrir o garantizar que obre en el expediente de la institución o entidad acreedora y, en el caso de programas de garantías, la documentación tendrá que estar relacionada con el portafolio que se cubre, incluyendo el tipo de programa, monto, métodos para admitir los intermediarios que lo operarán y los métodos del seguimiento del riesgo de crédito.

Los requisitos de "identificación del acreditado y sus garantes", "seguimiento", "garantías", "créditos en cobranza judicial", "reestructurados" y "castigados" que resulten aplicables al tipo de crédito objeto de operaciones de descuento o en los que la institución de crédito participe asumiendo obligaciones u otorgando garantías en favor de otras instituciones de crédito o entidades financieras no bancarias, se ajustarán en lo establecido en los anexos 1 a 4 de las presentes Disposiciones. Cuando la institución no conserve la administración de los créditos, deberá cerciorarse de que las instituciones o entidades con las que se celebren operaciones de segundo piso, cuenten con expedientes que se ajusten en todo momento a los requisitos de integración antes citados.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

1. Constancia de depósito de títulos de crédito en administración, cuando otra institución o entidad conserve la administración y los expedientes de crédito respectivos.
2. Contratos de crédito y/o títulos de crédito que acrediten la relación jurídica con el acreditado final, cuando la institución ejerza directamente la administración de los créditos.
3. Contrato mediante el que la institución de crédito asuma obligaciones u otorgue garantías en favor de otras instituciones de crédito o entidades financieras no bancarias.

ANEXO 6

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LA INSTITUCION DE CREDITO EXCLUSIVAMENTE DEBA CALIFICAR A LA INSTITUCION DE CREDITO CON LA QUE OPERE, POR NO MANTENER VINCULO JURIDICO CON EL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL

Para la celebración de la operación crediticia

1. Documentos legales de la entidad financiera tales como, actas constitutivas o certificación del nombramiento de los funcionarios de las instituciones de crédito, expedida por el secretario o prosecretario del Consejo, con la que se acrediten las facultades y personalidad de tales funcionarios.
2. Autorizaciones de crédito y contrato respectivo.
3. Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las instituciones de crédito.

Identificación de la contraparte

1. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de

inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.

3. Información sobre la calidad, disponibilidad y ejecución de las garantías que cubran la operación de que se trate, en su caso.
4. Reportes de la institución de crédito de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la institución de crédito, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la institución se requiera la contratación de un seguro.

Seguimiento

La institución deberá tener evidencia de la exposición por operación para la contraparte de que se trate, así como información, en su caso, sobre las garantías relacionadas con cada operación.

Operaciones en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías, quitas y quebrantos).

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las instituciones de crédito.

ANEXO 7

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LA INSTITUCION DE CREDITO EXCLUSIVAMENTE DEBA CALIFICAR A LA ENTIDAD FINANCIERA NO BANCARIA CON LA QUE OPERE, POR NO MANTENER VINCULO JURIDICO CON EL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL

Para la celebración de la operación crediticia

1. Documentos legales de la entidad financiera tales como, actas constitutivas o certificación del nombramiento de los funcionarios de las instituciones de crédito, expedida por el secretario o prosecretario del Consejo, con la que se acrediten las facultades y personalidad de tales funcionarios.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia previo a la celebración de la operación.
3. Análisis de la situación financiera de la entidad de que se trate.
4. Autorizaciones de crédito y contrato respectivo.
5. Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre las instituciones de crédito.

Identificación de la contraparte

1. Documentos que acrediten la autorización otorgada a la entidad financiera para constituirse y operar como tal.
2. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con los facultades legales para hacerlo.

Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento de la contraparte en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la propia institución.

2. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto de la contraparte.

Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad y/o del Comercio, en su caso.
3. Información sobre la calidad, disponibilidad y ejecución de las garantías que cubran la operación de que se trate, en su caso.
4. Reportes de la institución de crédito de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la institución de crédito, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la institución de crédito se requiera la contratación de un seguro.

Operaciones en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías, quitas y quebrantos).

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia del contrato, documento o carta que acredite la relación crediticia entre la institución de crédito y la entidad financiera no bancaria.

ANEXO 8

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN LAS QUE EL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO SEAN OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO O CASAS DE BOLSA, CUANDO LAS TRANSACCIONES SE CELEBREN AL AMPARO DE CONTRATOS MARCO, TALES COMO REPORTOS, PRESTAMOS, DERIVADOS FINANCIEROS O DIVISAS

Para la celebración de la operación de mercado

1. Documentos legales de la entidad financiera tales como, actas constitutivas o escrituras de otorgamiento de poderes en favor de la(s) personas(s) que suscriba(n) el contrato.
2. Copia de los contratos marco respectivos, así como la documentación adicional que sea necesaria para asegurar su ejecución y documentación del tratamiento de la operación de acuerdo a su naturaleza.
3. La autorización de líneas para operar con la contraparte y tipo de operación de que se trate.

Seguimiento

La institución deberá tener evidencia de la exposición por operación para la contraparte de que se trate, así como información sobre las garantías relacionadas con cada operación.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Copia de los contratos marco respectivos, así como la documentación adicional relativa a la confirmación de operaciones individuales al amparo del contrato.

ANEXO 9

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBERA INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES EN QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO ACTUEN COMO AGENTES FINANCIEROS DEL GOBIERNO FEDERAL

Para la celebración de la operación crediticia

1. Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designando a la institución de banca de desarrollo como agente financiero del Gobierno Federal en la operación de que se trate.
2. Acta del consejo de administración o del consejo directivo en que conste el acuerdo para contratar pasivos con entidades financieras del exterior.
3. Contrato de crédito celebrado entre una entidad financiera del exterior y la institución de crédito actuando como agente financiero del Gobierno Federal.
4. Contrato de crédito celebrado entre la institución de crédito y el organismo ejecutor del proyecto, en su caso.
5. Oficios de autorización, inscripción en el Registro del o los contratos de crédito que, en su caso, correspondan, conforme con lo establecido en la Ley General de Deuda Pública.

Garantías

Contrato mediante el cual el Gobierno Federal otorga su garantía para el pago del crédito referido en el numeral 3 de la sección "Para la celebración de la operación crediticia" del presente Anexo.

Seguimiento

1. Informes de auditorías realizadas al proyecto financiado.
2. Evidencia de revisiones al proyecto que al efecto realice la institución de crédito.
3. Control de desembolsos del crédito otorgado al organismo ejecutor del proyecto.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

1. Contrato de crédito celebrado entre una entidad financiera del exterior y la institución de crédito actuando como agente financiero del Gobierno Federal.
2. Contrato de crédito celebrado entre la institución de crédito y el organismo ejecutor del proyecto.

ANEXO 10

OPERACIONES DE CREDITO CON ESTADOS, MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la institución de crédito. En este caso deberá hacerse constar la evidencia y criterios que originaron dicho ofrecimiento.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador previo otorgamiento del crédito.
3. Estudios de crédito donde se analice al acreditado y/o avalista, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito.
4. Información financiera del acreditado.
5. Autorizaciones de crédito.
6. Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.
7. Copia de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos o presupuestos modificados para gobiernos de estados y municipios del ejercicio fiscal anterior y en curso.
8. Tratándose de organismos descentralizados de los estados y municipios, documentación que acredite su personalidad jurídica y patrimonio propio, así como copia de la Ley o decreto que los creó.

9. Tratándose de gobiernos municipales, copia del Acta de Cabildo, así como un ejemplar del diario, periódico o gaceta oficiales del estado que contenga el decreto del congreso local en los que conste la autorización para la contratación de créditos y para la afectación en garantía y/o fuente de pago de participaciones de ingresos federales correspondientes, cuando las leyes locales así lo requieran.
10. Tratándose de gobiernos estatales, copia del ejemplar del diario, periódico o gaceta oficiales de a localidad, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación de créditos y para la afectación en garantía y/o fuente de pago de participaciones de ingresos federales correspondientes.
11. Para los casos en que se establezca un fideicomiso para garantizar y ser fuente de pago de las obligaciones, copia del contrato correspondiente, así como, en su caso, copias del decreto en el que se ordene la constitución del mismo, y de la autorización del Congreso Local que permita la afectación de participaciones federales en el referido fideicomiso de garantía.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. **Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.**
2. Instrumento legal a través del cual se formalice la operación debidamente suscrito y registrado, en el registro único de obligaciones y empréstitos de la entidad solicitante, como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso.
3. **Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 1 y 2 anteriores.**

Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Evidencia de que los créditos se encuentran registrados en la contabilidad de la cuenta pública del acreditado correspondiente, cuando así proceda.
3. Tratándose de organismos descentralizados de los estados y municipios, información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas de la institución crediticia, tal como estados financieros internos con firma autógrafa del representante legal o apoderado; así como los estados financieros dictaminados de los tres últimos ejercicios del acreditado.
4. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
5. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
6. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.

Garantías

1. **En su caso, documentación que evidencie la existencia de participaciones federales o impuestos locales como garantías del crédito.**
2. **Para los casos en que se establezca un fideicomiso para garantizar y ser fuente de pago de las obligaciones, copia del contrato correspondiente, así como, en su caso, copias del decreto en el que se ordene la constitución del mismo, y de la autorización del Congreso Local que permita la afectación de participaciones federales o impuestos locales en el referido fideicomiso de garantía.**

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.

2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Autorización de la reestructura y/o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial y/o pagarés, en su caso.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, en su caso, o la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito y/o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, se publicó el 24 de agosto de 2004, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que el pasado día 24 de agosto de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Que de dicha publicación se desprende, que por error involuntario se omitió insertar el Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de recibir los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la dirección, el fax y el correo electrónico donde se recibirán los mismos, así como la disposición de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente; por lo que a efecto de estar en posibilidad de que comience a transcurrir el periodo que refiere al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO

UNICO: Se informa al público en general que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de agosto de 2004, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los comentarios se recibirán en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, cuarto piso, ala B, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, en el fax 56 28 06 32 y en el correo electrónico: industria@semarnat.gob.mx.

Durante este plazo, la Manifestación de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SEMARNAT-2003, estará a disposición del público para su consulta en la dirección antes señalada.

TRANSITORIO

UNICO: Los sesenta días naturales de que trata el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comenzarán a correr a partir de la presente publicación.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO; OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ELOY VARGAS ARREOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Y ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del

ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para: la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y, la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracciones I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos

fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el Oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 8, 9, 11, 13, 14, 20, 21 fracción I, 22 fracciones IV, V, VI, XI y XIII, 26 fracciones II, IV y X, 31 fracciones IV, X y 32 fracciones III, IV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficios para el Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la presentación de servicios públicos a su cargo.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Michoacán.
- 2.3. Señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, zona centro, código postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Michoacán;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Michoacán.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen a apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que, en su momento, será conformado por el

“GOBIERNO DEL ESTADO” de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima quinta de este Convenio de Coordinación.

Asimismo, una vez conformado dicho Consejo, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan informar periódicamente al mismo, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el “FONDO PyME” y los “PROGRAMAS”, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por los que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “FONDO PyME”, realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

\$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SECRETARIA” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2004 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Michoacán, con base en las disposiciones contenidas en el “FONDO PyME”.

SEXTA.- Con relación a los “PROGRAMAS”, la “SECRETARIA” señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los “PROGRAMAS”, así como a los manuales de operación y procedimientos, que establezcan conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los “PROGRAMAS”, con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

FONDO PYME

SEPTIMA.- Las partes reconocen que el “FONDO PyME” tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las “MIPYMES”, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación

y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Michoacán, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal, del Estado de Michoacán, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMA SEPTIMA.- Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Michoacán, para ello el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como las áreas o zonas susceptibles de ser consideradas como polos de desarrollo para proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES", así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Michoacán accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

DECIMA NOVENA.- En caso que el "GOBIERNO DEL ESTADO" participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste se compromete a identificar y hacer del conocimiento del mismo, de conformidad con los criterios establecidos de común acuerdo por ambos, los municipios seleccionados como Polos de Desarrollo ubicados dentro del Estado de Michoacán, con el fin de coordinar y conjuntar esfuerzos para fomentar el desarrollo económico del Estado, a través de la conservación y la generación de empleo permanente en calidad y cantidad que permita impulsar la igualdad de condiciones y oportunidad para la población.

En su caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO", identificará, promoverá y canalizará proyectos de inversión al área de promoción del "PMS" para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Michoacán cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen

con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Michoacán de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y, en general, cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados, en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Michoacán de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Camelinas número 3311, Fraccionamiento Las Américas, Morelia, Michoacán.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 1677, colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, en Morelia, Michoacán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- XV.** Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- XVI.** Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- XVII.** Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- XVIII.** Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- XIX.** En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Michoacán.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitate duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.-

El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.-

Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Lázaro Cárdenas Batel**.-

Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, **Enrique Bautista Villegas**.-

Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal del Estado de Michoacán, **Octavio Larios González**.-

Rúbrica.- El Tesorero General del Estado de Michoacán, **Ricardo Humberto Suárez López**.-

Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, **Eloy Vargas Arreola**.-

Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Michoacán, **C. Rosa**

Hilda Abascal Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-O-216-SCFI-2004, NMX-O-221-SCFI-2004 y NMX-O-222-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría

y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Maquinaria, Accesorios y Equipo Agrícola". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-O-216-SCFI-2004	TRACTORES, IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA-DESGRANADORAS DE MAIZ-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar la calidad de trabajo, rendimiento, durabilidad, facilidad y seguridad de operación de las desgranadoras de maíz nuevas, que se comercializan en la República Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-O-221-SCFI-2004	TRACTORES, IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA-TRILLADORAS DE FRIJOL ESTACIONARIAS-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar el funcionamiento, facilidad, seguridad de operación y durabilidad de las trilladoras de frijol estacionarias, nuevas que se comercializan en la República Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-O-222-SCFI-2004	TRACTORES, IMPLEMENTOS AGRICOLAS-SEMBRADORAS NEUMATICAS DE PRECISION-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar el funcionamiento, desempeño, durabilidad, facilidad y seguridad de operación de las sembradoras fertilizadoras, neumáticas de precisión nuevas que se comercializan en la República Mexicana, para la siembra de diversos cultivos, principalmente maíz y frijol.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-605-NORMEX-2004, NMX-K-361-NORMEX-2004 y NMX-K-659-NORMEX-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes Normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-605-NORMEX-2004	ALIMENTOS-MANEJO HIGIENICO EN EL SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LA OBTENCION DEL DISTINTIVO H (CANCELA A LA NMX-F-605-NORMEX-2000).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad que deben cumplir los prestadores de servicios de alimentos y bebidas para obtener el distintivo H. Esta Norma Mexicana aplica a los establecimientos fijos que se dedican al manejo de alimentos y bebidas en los Estados Unidos Mexicanos. El distintivo H tiene vigencia de un año y de no ser renovado, la empresa que lo ostente debe retirarlo de la vista del cliente.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-361-NORMEX-2004	OXIGENO MEDICINAL PARA CONSUMO HUMANO (GAS A ALTA PRESION Y LIQUIDO CRIOGENICO) EN ENVASES-ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL PRODUCTO ENVASADO, METODOS DE ENSAYO (PRUEBA), ANALISIS DE LABORATORIO Y CRITERIOS DE ACEPTACION (CANCELA A LA NMX-K-361-1972).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto garantizar que todos los establecimientos que envasen oxígeno medicinal en forma gaseosa o líquida cumplan con los requisitos, especificaciones, equipo y metodología de calibración, así como los registros que den evidencia de este cumplimiento. Esta Norma Mexicana es aplicable a todo establecimiento que realice el envasado de oxígeno medicinal (gaseoso o líquido) para uso terapéutico, hospitalario, inhaloterapia.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-659-NORMEX-2004	PRODUCTOS HIGIENICOS-VASOS CONICOS DE PAPEL PARAFINADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el vaso cónico de papel parafinado que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-061-ANCE-2004, NMX-J-150/2-ANCE-2004, NMX-J-250/1-ANCE-2004, NMX-J-250/2-ANCE-2004, NMX-J-300-ANCE-2004, NMX-J-307-ANCE-2004, NMX-J-412/1-ANCE-2004, NMX-J-432-ANCE-2004, NMX-J-473-ANCE-2004, NMX-J-521/2-4-ANCE-2004, NMX-J-521/2-6-ANCE-2004, NMX-J-521/2-9-ANCE-2004, NMX-J-537-ANCE-2004, NMX-J-543-ANCE-2004, NMX-J-554-ANCE-2004, NMX-J-559-ANCE-2004, NMX-J-561-ANCE-2004, NMX-J-565-ANCE-2004 y NMX-J-568-ANCE-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-061-ANCE-2004	CONDUCTORES-CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCION AEREA O SUBTERRANEA A BAJA TENSION-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-061-1995-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los conductores múltiples para distribución aérea o subterránea, utilizados en circuitos hasta 600 V, a una temperatura máxima de operación de 75°C o 90°C. Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a las normas internacionales IEC 60228, para conductores desnudos e IEC 60245-1, para conductores aislados; debido a que las designaciones de los conductores cubiertos por esta Norma Mexicana son de acuerdo a lo especificado en la NOM-001-SEDE, no contemplados en la norma internacional y las construcciones de este tipo de cables, para uso en instalaciones de distribución de energía eléctrica, aérea o subterránea, se realiza con conductores para uso con tensiones de hasta 600 V, en tanto que la norma internacional incluye requisitos para conductores para tensiones de hasta 750 V.	
NMX-J-150/2-ANCE-2004	COORDINACION DE AISLAMIENTO-PARTE 2: GUIA DE APLICACION (CANCELA A LA NMX-J-150/2-1987).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es una guía de aplicación y trata de la selección de los niveles de aislamiento de equipos o instalaciones de sistemas eléctricos trifásicos. El objeto es dar una guía para determinar las tensiones de aguante nominales en las categorías I y II de la NMX-J-150/1-ANCE y justificar la asociación de estos valores nominales con las tensiones máximas normalizados para el equipo. Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60071-2 (1996-12), debido a que se reemplazaron las normas internacionales IEC 60071-1, IEC 60060-1 e IEC 60507 por las normas mexicanas NMX-J-150/1-ANCE, NMX-J-271/1-ANCE y NMX-J-561-ANCE correspondientes, las cuales contienen	

desviaciones nacionales, así como la corrección de los valores de las sobretensiones de fase a tierra y fase a fase de 95 kV, 105 kV, 109 kV, y 125 kV por 94 kV, 104 kV, 108 kV, y 123 Kv, respectivamente, indicados en la tabla H.3. Esta corrección se realiza en el ejemplo mostrado en el apéndice H (informativo) debido a que al efectuar los cálculos indicados en la norma internacional se obtienen valores diferentes a los indicados en esta misma.	
NMX-J-250/1-ANCE-2004	AISLADORES-AISLADORES SOPORTE TIPO COLUMNA DE PORCELANA O VIDRIO TEMPLADO PARA SERVICIO EXTERIOR PARA TENSIONES NOMINALES MAYORES QUE 1000 V-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-250-1977).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado para uso exterior con tensiones nominales mayores que 1000 V.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60168, debido a que esta Norma Mexicana es específica para los aisladores soporte tipo columna, mientras que las normas internacionales incluyen, de manera general, a los aisladores de porcelana y vidrio.	
NMX-J-250/2-ANCE-2004	AISLADORES-AISLADORES SOPORTE TIPO COLUMNA CON AISLAMIENTO EXTERNO DE HULE SILICON PARA SERVICIO EXTERIOR PARA TENSIONES NOMINALES MAYORES QUE 1000 V-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna con aislamiento externo de hule silicón para uso exterior con tensiones nominales mayores que 1000 V.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61109 (1992-03), ya que la norma mexicana aplica a aisladores soporte tipo columna con aislamiento externo de hule silicón incluyendo especificaciones y métodos de prueba, mientras que la norma internacional trata, de manera general, de aisladores compuestos.	
NMX-J-300-ANCE-2004	CONDUCTORES-CABLES CONTROL CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO O TERMOFIJO, PARA TENSIONES DE 600 V Y 1000 V, Y TEMPERATURAS DE OPERACION MAXIMAS EN EL CONDUCTOR DE 75°C Y 90°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-300-1995-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cables control con aislamientos termoplásticos o termofijos para tensiones de operación máximas de 600 V y 1000 V, y temperaturas de operación máximas en el conductor de 75°C y 90°C. Estos cables se utilizan para monitorear o controlar sistemas de energía eléctrica y sus procesos asociados, así como para la protección y señalización de aparatos y equipos eléctricos en general.	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60228, debido a que se incluyeron designaciones AWG y los requisitos establecidos para estos cables son para su uso en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE.	
NMX-J-307-ANCE-2004	LUMINARIOS DE USO GENERAL PARA INTERIORES Y EXTERIORES (CANCELA A LA NMX-J-307-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad de los luminarios, así como las especificaciones generales de construcción de los mismos, a fin de evitar daños a las personas y los lugares de su instalación, es aplicable a todos los luminarios para alumbrado en interiores y/o exteriores, señalización y emergencia, cuya fuente de luz sea la incandescencia, descarga en gas o a través de algún semiconductor o elemento de estado sólido.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60598-1 (1996-11), debido a que las tensiones normalizadas difieren de las indicadas en la norma internacional, así como no se hace ninguna clasificación del luminario de acuerdo al tipo de protección contra choque eléctrico, ingreso de polvo, objetos sólidos y humedad.	

NMX-J-412/1-ANCE-2004	CLAVIJAS Y RECEPTACULOS PARA USO DOMESTICO Y SIMILAR PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a clavijas y receptáculos fijos o portátiles para corriente alterna solamente, con o sin contacto de tierra, con una tensión asignada superior a 50 V pero sin exceder 440 V y una corriente asignada que no exceda de 32 A, destinados para uso doméstico y propósitos similares, ya sea para interiores o exteriores.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60884-1 (1994-06), debido a que se incluyen valores de corriente utilizadas en las instalaciones eléctricas nacionales y se eliminan las que no se utilizan en estas instalaciones y se adicionan las designaciones de los conductores que se fabrican en México bajo normas nacionales.	
NMX-J-432-ANCE-2004	CONDUCTORES-DETERMINACION DEL ALARGAMIENTO EN CALIENTE Y DEFORMACION PERMANENTE, EN AISLAMIENTOS DE ETILENO PROPILENO Y POLIETILENO DE CADENA CRUZADA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-432-1998-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el alargamiento en caliente y deformación permanente en los aislamientos a base de etileno propileno y polietileno de cadena cruzada.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC-60811-2-1; debido a que la norma mexicana aplica únicamente el método de alargamiento y deformación permanente, mientras que la norma internacional aplica además los métodos de resistencia al ozono e inmersión en aceite, así como, existen diferencias en el procedimiento de prueba como son los espesores que se toman como base para la obtención de especímenes, los cuales serán iguales únicamente cuando se aplique este método a productos con base en las normas internacionales; además la norma internacional refiere a las normas de producto para la determinación de la masa a utilizar, mientras que en la norma mexicana se incluye el cálculo para determinar la masa en función del área del espécimen y la distribución de la fuerza en el mismo.	
NMX-J-473-ANCE-2004	CONDUCTORES-PRUEBA DE CHISPA, APLICADA DURANTE EL PROCESO DE FABRICACION DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-473-1990).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba de chispa, aplicable durante el proceso de fabricación de alambres y cables monoconductores para tensiones hasta 2 000 V y de éstos mismos cuando vayan a formar parte de cables multiconductores con o sin cubierta exterior.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la adenda de la Norma Internacional IEC_61138-am1, debido a que el método incluido en esta norma aplica únicamente para los cables de equipo portátil de puesta a tierra y corto circuito; mientras que la norma mexicana aplica para todos los monoconductores, con tensiones de utilización hasta 2 000 V.	
NMX-J-521/2-4-ANCE-2004	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-4: REQUISITOS PARTICULARES PARA SECADORAS POR CENTRIFUGADO.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de las secadoras por centrifugado para uso doméstico y similar, que tienen una capacidad que no excede los 10 kg de ropa seca y una velocidad periférica del tambor que no excede 50 m/s, siendo su tensión asignada menor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-4 (2002-03) ya que la norma internacional toma en consideración el sistema para clasificar los grados de protección proporcionados por las envolventes para equipo eléctrico (IP), mientras que la norma mexicana no considera la evaluación de	

dicha protección, en consecuencia de que en la actualidad no se cuenta con la infraestructura necesaria para determinar el grado de protección proporcionados por las envolventes para los aparatos electrodomésticos.	
NMX-J-521/2-6-ANCE-2004	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE COCIMIENTO ESTACIONARIOS, PARRILLAS DE COCINADO, HORNOS Y APARATOS SIMILARES.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de las estufas de cocción eléctricas estacionarias, parrillas de cocinado, hornos y aparatos similares para uso doméstico, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V para aparatos monofásicos conectados entre una fase y neutro, y 480 V para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60335-2-6 (1997-05), ya que la norma mexicana no evalúa por separado los requisitos de seguridad para los componentes descritos en el capítulo 24 de la norma internacional, tales como reguladores de energía, cortacircuitos térmicos de restablecimiento, interruptores y termostatos, entre otros. Para la realización de las pruebas en la norma mexicana se evalúa la seguridad del aparato electrodoméstico en su conjunto, por no contar con normas mexicanas específicas para los componentes indicados en la norma internacional.	
NMX-J-521/2-9-ANCE-2004	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-9: REQUISITOS PARTICULARES PARA TOSTADORES, PARRILLAS, ROSTIZADORES Y APARATOS SIMILARES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-9-ANCE-2002).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de los aparatos eléctricos portátiles con funciones de cocina como por ejemplo hornear, rostizar y asar a la parrilla, destinados para propósitos domésticos y con una tensión nominal no mayor que 250 V.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335/2-9(1993-06) y sus modificaciones 1 (1998-02) y 2 (2000-01), debido a que la norma mexicana no evalúa por separado los requisitos de seguridad para los componentes descritos en el capítulo 24 de la norma internacional, tales como los termostatos, cortacircuitos térmicos, fusibles, entre otros. Para la realización de las pruebas se evalúa la seguridad del aparato electrodoméstico en su conjunto, por no contar con normas mexicanas específicas para los componentes indicados en la norma internacional. Asimismo, la norma mexicana no toma en consideración los requisitos considerados en la Norma Internacional IEC 60320, para las entradas de alimentación (conectores de los aparatos electrodomésticos), por no contar con una norma mexicana específica para este tipo de componentes.	
NMX-J-537-ANCE-2004	BALASTROS-BALASTROS DE IMPEDANCIA LINEAL PARA LAMPARAS DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD Y LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO EN BAJA PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones esenciales y de operación de los balastros de impedancia lineal para las lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio en baja presión que operan con balastros para sistemas de 60 Hz.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-543-ANCE-2004	CONECTADORES-CONECTADORES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE UTILIZACION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a conectadores para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos, para proveer contactos entre partes conductoras de corriente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 1238-1, debido a la diferencia en las tensiones eléctricas, tipos de conductores y requisitos de instalación.	
NMX-J-554-ANCE-2004	ROSCAS PARA TUBO (CONDUIT) Y SUS ACCESORIOS-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y el método de prueba que deben cumplir las roscas	

para tubo (conduit) y sus accesorios utilizados en instalaciones eléctricas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60423, debido a que se incluyeron las roscas cónicas y las roscas rectas para uso general, serie no métrica, con lo cual difiere en su totalidad con las dimensiones establecidas en la norma internacional.	
NMX-J-559-ANCE-2004	ILUMINACION-LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO EN ALTA PRESION-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos físicos y eléctricos de seguridad e intercambiabilidad para las lámparas de vapor de sodio en alta presión con terminal sencilla con balastro a 60 Hz. Asimismo, establece los requisitos eléctricos para balastros e ignitores así como los requisitos para los luminarios que alojan a las lámparas, producto de esta Norma, así como no contempla aquellas lámparas de vapor de sodio en alta presión con ignitor interno, ni tampoco a aquellas de color mejorado (I.R.C. $\geq 60\%$).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC60662 (2002-11), debido a que difieren en las características eléctricas tanto de tensión como de corriente y potencia, así como los tiempos de arranque y calentamiento.	
NMX-J-561-ANCE-2004	PRUEBAS DE CONTAMINACION ARTIFICIAL EN AISLADORES PARA ALTA TENSION UTILIZADOS EN SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para las pruebas de contaminación artificial aplicables a los aisladores: de líneas aéreas, subestaciones, remates de línea y boquillas. Esta Norma Mexicana es aplicable para determinar las características de aguante a la frecuencia de operación de aisladores de porcelana y vidrio utilizados a la intemperie y expuestos a ambientes contaminados, en sistemas de c.a., con tensiones máximas desde 1 000 V hasta 765 kV.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60507 (1991-04), debido a que se reemplazaron las normas internacionales IEC 60071-1 e IEC 60060-1, por las normas mexicanas NMX-J-150/1-ANCE y NMX-J-271/1-ANCE correspondientes, las cuales contienen desviaciones nacionales.	
NMX-J-565-ANCE-2004	REQUISITOS DE SEGURIDAD-ACONDICIONAMIENTO POR HUMEDAD-METODO DE ACONDICIONAMIENTO.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de acondicionamiento por humedad previo a la aplicación de las pruebas dieléctricas, de operación o calidad. Esta Norma Mexicana se aplica a los productos de uso interior o uso exterior que operen o se destinen para conducir energía eléctrica, cuando así lo requiera la norma correspondiente.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-1 (2001-05), debido a que esta Norma Mexicana únicamente toma como base el párrafo 15.3 de ésta, que es la que indica el método de acondicionamiento por humedad.	
NMX-J-568-ANCE-2004	REQUISITOS DE SEGURIDAD-RESISTENCIA DE AISLAMIENTO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para determinar la resistencia de aislamiento de los productos eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria,
Carlos García Fernández.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2004.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
02/09/2004 SHCP	Circular CONSAR 47-2, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.
02/09/2004 SHCP	Disposiciones de Carácter General aplicables a la Integración de los Expedientes de Crédito de las Instituciones de Crédito.
02/09/2004 SENER	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEDG-2004, Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción.

02/09/2004 SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del estímulo para el diesel de uso agrícola, pecuario y silvícola.
03/09/2004 SHCP	Disposiciones de carácter general que establecen la información y documentación que se deberá presentar, al solicitar la Aprobación de la Escritura Constitutiva de Sociedades Financieras de Objeto Limitado y/o Sociedades Financieras de Objeto Limitado Filiales y sus modificaciones.
06/09/2004 SE	Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo.
06/09/2004 SHCP	Reglas de Carácter General para Normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
06/09/2004 SHCP	Guía de Supervisión Auxiliar.
06/09/2004 SAGARPA	Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).
06/09/2004 SHCP	Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
07/09/2004 SENER	Proyecto de Resolución por la que se modifica la Cláusula 7 "Celebración de los Contratos de VPM" de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.
07/09/2004 SFP	Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que Regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
08/09/2004 SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2004, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
09/09/2004 SHCP	Circular CONSAR 21-4, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
09/09/2004 SCT	Acuerdo por el que se adicionan el numeral A.1.3. al Acuerdo Primero, un segundo párrafo a los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al "Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B, o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.
09/09/2004 SAGARPA	Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola.
09/09/2004 SHCP	Reglas de constitución e incremento de reservas técnicas especiales de Instituciones de Seguros.
10/09/2004 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2004.
13/09/2004 SENER	Proyecto de Resolución por la que se aprueba la Revisión Anual del Catálogo de Precios y los cargos por ampliación de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del

	Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.
14/09/2004 CONAFOR	Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.
15/09/2004 SENER	Resolución por la que se modifican las Disposiciones 4.12, 12.3 y el Capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.
15/09/2004 SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-060-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la introducción, cuarentena y movilización en el territorio nacional de crustáceos vivos, muertos, sus productos y subproductos en la República Mexicana.
15/09/2004 SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-PESC-2004, Que regula el uso de antimicrobianos en el cultivo de crustáceos en la República Mexicana.
20/09/2004 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Carácter General para el uso de medios de comunicación electrónica en la tramitación de asuntos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
20/09/2004 SSA	Modificación del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002.
20/09/2004 SHCP	Reglas para el capital mínimo de garantía de las Instituciones de Seguros.
20/09/2004 SHCP	Disposiciones por las que se da a conocer la Guía de Supervisión Auxiliar a que se refieren las Reglas de Carácter General para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, Apartado I, Inciso B) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
21/09/2004 SEMARNAT	Aviso a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, durante la temporada de observación 2004-2005 en Aguas de Jurisdicción Federal.
24/09/2004 SCT	Decreto que reforma los artículos 98, segundo párrafo y 99, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación.
27/09/2004 SEDESOL	Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, publicadas el 25 de septiembre de 2003, para el ejercicio fiscal 2004.
28/09/2004 SRA	Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural.
28/09/2004 SENER	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de octubre de 2004.
29/09/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos del Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero.
29/09/2004 SHCP	Circular F-12.2.1 Auditores Externos Actuariales.- Se da a conocer el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial.
30/09/2004 SRE	Reglamento para la Expedición de Matrículas Consulares.

**Anteproyectos y manifestaciones de impacto
regulatorio dictaminados**

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 22-6 Reglas Generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
02/09/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Servicios Relacionados (FONDO PROSOFT)
03/09/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-000-SEMARNAT-2004, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.
06/09/2004 SCT Dictamen final	Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México (Nueva versión).
06/09/2004 CONADEPI Dictamen preliminar	Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
06/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular S-22.3.5, Incremento a las pensiones a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio reformado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.- Se dan a conocer las metodologías para la determinación de las primas netas y montos constitutivos, así como los criterios para su otorgamiento.
08/09/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de carácter general que establecen la información y documentación que se deberá presentar, al solicitar la Aprobación de la Escritura Constitutiva de Sociedades Financieras de Objeto Limitado y/o Sociedades Financieras de Objeto Limitado Filiales y sus modificaciones.
08/09/2004 SE Dictamen preliminar	NOM-163-SCFI-2003, Seguridad e información comercial-Equipos de tecnología de la información-Equipos discontinuados, de segunda línea, obsoletos, reconstruidos y usados.- Información comercial, especificaciones de seguridad, muestreo, garantías, instructivos y etiquetado.
09/09/2004 PMX-GPB Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se crea el registro de personas acreditadas para realizar tramites ante Pemex Gas y Petroquímica Básica y se establecen las reglas para su operación.
10/09/2004 SHCP Dictamen final	Acuerdo por el que se modifican la Décima, párrafo primero; Décima Primera, incisos b), c) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; Décima Segunda, inciso b); Décima Cuarta, fracción I, incisos b) y c) y en su fracción II, inciso b); Décima Quinta, en su párrafo último; Décima Sexta, párrafos segundo y tercero; Décima Séptima, párrafos segundo y tercero y Décima Octava; y se adicionan la Novena, con los incisos K) y L); Décima Primera, con un inciso f); Décima Cuarta, en su fracción I, con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos g), h) e i), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2000.
10/09/2004	Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Isla Isabel.

SEMARNAT Dictamen final	
10/09/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones aplicables a la organización y régimen de inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones de las Instituciones de Crédito.
13/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-000-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.
14/09/2004 SSA Dictamen final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SSA2-2002, Servicios Básicos de Salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
15/09/2004 SSA Dictamen final	Reglamento de la Ley General de Salud, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley Federal de Sanidad Vegetal, para el otorgamiento de autorizaciones, en sus modalidades de Registros, Permisos de Importación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
15/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular F-16.1.1, Se dan a conocer los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas.
15/09/2004 SHCP Dictamen final	Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter Prudencial a las que se Sujetarán en sus Operaciones los participantes en el Mercado de Futuros y Opciones Cotizados en Bolsa.
15/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular F-6.6.4, Se da a conocer el estándar de práctica actuarial que deberá aplicarse para la evaluación de las reservas técnicas.
20/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 47-2, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.
21/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 47-2, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.
21/09/2004 SAGARPA Dictamen final	Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).
22/09/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua.
22/09/2004 SRE Aviso de no dictaminación	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
23/09/2004 SHCP Dictamen final	Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro.
23/09/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de carácter general que establecen la información y documentación que se deberá presentar, al solicitar la Aprobación de la Escritura Constitutiva de Sociedades Financieras de Objeto Limitado y/o Sociedades Financieras de Objeto Limitado Filiales y sus modificaciones.
24/09/2004 SENER	Resolución por la que se modifican las Disposiciones 4.12, 12.3 y el Capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios

Dictamen final	y Tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.
24/09/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se determina el listado de sustancias sujetas a reporte de competencia federal para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
27/09/2004 SENER Dictamen final	Proyecto de Resolución por la que se aprueba la Revisión Anual del Catálogo de Precios y los cargos por ampliación de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.
27/09/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2004.
27/09/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar originario de la República de Costa Rica en 2004.
27/09/2004 SEDESOL Dictamen final	Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, publicadas el 25 de septiembre de 2003, para el ejercicio fiscal 2004.
28/09/2004 SRA Dictamen final	Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural.
29/09/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2004.
29/09/2004 SENER Dictamen final	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de octubre de 2004.
29/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la Península de Baja California.
29/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Norma Oficial Mexicana sobre Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.
29/09/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
29/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la Península de Baja California.

Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
02/09/2004 SEMARNAT	Decreto por el que se modifica el inciso f), del Artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
02/09/2004 SHCP	Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
02/09/2004 SFP	Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos federales de los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, mandatos o contratos análogos.
03/09/2004 LyFC	Reforma al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.
06/09/2004 SHCP	Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan al Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión facultades para imponer sanciones, así como la función de tramitar los recursos de revocación con motivo de las sanciones que impongan.
06/09/2004 SSA	Manual para la Acreditación de la Capacidad, Seguridad y Calidad en Establecimientos Públicos para la Prestación de Servicios de Salud.
06/09/2004 SEGOB	Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para apoyar en la instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población.
09/09/2004 SENER	Formato único de Solicitud de Aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P.
09/09/2004 SAGARPA	Aviso por el que se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
09/09/2004 SE	Resolución General Número 4, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.
13/09/2004 SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la pignoración de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los Estados de Tamaulipas y Nuevo León.
13/09/2004 CONAFOR	Convocatoria para participar en el Procedimiento General de Selección del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales 2004-A.
13/09/2004 SAGARPA	Norma Oficial Mexicana NOM-035-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la Presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
14/09/2004 SE	Acuerdo Que Modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor. (formato indicado en el punto 7 y se fusionan los formatos señalados en los puntos 2, 3, 4 y 5 para quedar un solo formato señalado con el número 2).
14/09/2004 SHCP	Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
14/09/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del Algodón Nacional, Ciclos Agrícolas Otoño-Invierno 2003/2004 y Primavera-Verano 2004.
14/09/2004	Acuerdo Que Modifica al diverso por el que se aprueban los formatos

SE	que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor. (Se reforma el contenido del formato indicado en el punto 1)
14/09/2004 SAGARPA	Lineamientos para la Operación de las Comisiones y Subcomisiones de Regulación y Seguimiento del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Alianza para el Campo.
15/09/2004 SEMARNAT	Aviso por el que se informa al público en general que el proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2004, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
15/09/2004 SECTUR	Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Turismo.
20/09/2004 IMPI	Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que Reforma y Adiciona la Tarifa por los Servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
20/09/2004 CONAFOR	Resultados de la asignación de apoyos para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales (PRODEPLAN).
20/09/2004 SHCP	Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan al Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión facultades para imponer sanciones, así como la función de tramitar los recursos de revocación con motivo de las sanciones que impongan.
21/09/2004 SAGARPA	Aviso por el que se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996.
22/09/2004 SEDESOL	Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social.
22/09/2004 SFP	Lineamientos para el diseño, integración, operación, evaluación y control del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control.
23/09/2004 SEMARNAT	Acuerdo por el que se establece el listado de proyectos para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental correspondiente al ejercicio fiscal 2004.
23/09/2004 SHCP	Acuerdo por el que se abroga el diverso que Autoriza las Tarifas y su Aplicación por los Servicios Aeroportuarios que presta el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Concesionaria del Grupo Aeroportuario Ciudad de México.
24/09/2004 SEMARNAT	Decreto que modifica el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
24/09/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de empresas comerciales de

	autos usados, residentes en dichas zonas.
24/09/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el Listado de Fabricantes, Marcas y Tipos de Automóviles y Camiones Comerciales, Ligeros y Medianos Usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas.
28/09/2004 STPS	Convocatoria para la Acreditación y Aprobación de Unidades de Verificación para la evaluación de la conformidad de las normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
29/09/2004 SRA	Acuerdo que adiciona y modifica el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria.
30/09/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la decisión de la Comisión Administradora que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.
30/09/2004 SE	Aviso por el que se da a conocer la adopción de la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México.
30/09/2004 SEGOB	Acuerdo por el que se deroga, reforma y adiciona el diverso por el que se delegan en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación las facultades de ejercicio del presupuesto autorizado en la partida 4310 a partir del año fiscal 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2001.

**Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H
segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
02/09/2004 SENER Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se darían a conocer los formatos de solicitud de trámites CNSN-00-001; CNSN-00-02 A y B; CNSN-00-003; CNSN-00-007; CNSN-00-009 A y B; CNSN-00-010; CNSN-00-011 A, B y C; CNSN-00-012; CNSN-00-013 CNSN-00-014; CNSN-00-015 y CNSN-00-016 A-I, que aplica la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
02/09/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Convocatoria para obtener la acreditación y aprobación como Unidad de Verificación personas físicas y morales.
02/09/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Convocatoria dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como Organismo de Certificación (personas morales) a efecto de evaluar la conformidad de diversas normas oficiales mexicanas.
03/09/2004 LYFC Rechazo sobre exención de la MIR	Reforma al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.
06/09/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del Algodón Nacional, Ciclos Agrícolas Otoño-Invierno 2003/2004 y Primavera-Verano 2004.
14/09/2004	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-1998, Que

SEMARNAT Rechazo sobre exención de la MIR	establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, para quedar como NOM-116-SEMARNAT-2004.
22/09/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Aviso por el que se da a conocer la equivalencia entre la talla mínima de captura y el peso del abdomen (cola) de las langostas azul (<i>panulirus inflatus</i>), verde (<i>p. gracilis</i>) y roja (<i>p. interruptus</i>), que se distribuyen en los litorales de Baja California y Baja California Sur.
30/09/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	Pliego de Condiciones de uso de los logotipos "Hecho en México".

**Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones
o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
15/09/2004 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SEMARNAT-2004, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.
20/09/2004 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Lineamientos Específicos de Operación del Estímulo para el Diesel de Uso Agrícola, Pecuario y Silvícola.
22/09/2004 SHCP Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Reglas de Carácter General para Normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
23/09/2004 CONAFOR Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.
24/09/2004 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola.
29/09/2004 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo por el que se establece el instructivo y formato de Cédula de Operación Anual.

**Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria
Regulatoria que continúan con su proceso de emisión**

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
15/09/2004 SCT Autorización de excepción	Acuerdo por el que se adicionan el numeral A.1.3. al Acuerdo Primero, un segundo párrafo a los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al "Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se

	adiciona, según corresponda, el Anexo B, o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.
20/09/2004 SHCP Autorización de excepción	Disposiciones de Carácter General aplicables a la Integración de los Expedientes de Crédito de las Instituciones de Crédito.
22/09/2004 SHCP Autorización de excepción	Guía de Supervisión Auxiliar.
23/09/2004 SFP Autorización de excepción	Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que Regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
27/09/2004 SHCP Autorización de excepción	Circular CONSAR 21-4 Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
27/09/2004 SHCP Autorización de excepción	Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
02/09/2004 SENER Rechazo de excepción	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2003, Transporte de Gas Natural.
10/09/2004 SENER Rechazo de excepción	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2004, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
10/09/2004 SENER Rechazo de excepción	Resolución sobre la propuesta de Capítulo III del Catálogo de Precios y Contraprestaciones presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica como parte de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.
10/09/2004 SENER Rechazo de excepción	NOM-001-SEDG-2004, Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción.
13/09/2004 SSA Rechazo de excepción	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
23/09/2004 SENER Rechazo de excepción	Proyecto de Resolución por la que se modifica la Cláusula 7 "Celebración de los Contratos de VPM" de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.
24/09/2004 SAGARPA Rechazo de excepción	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-PESC-2004, Que regula el uso de antimicrobianos en el cultivo de crustáceos en la República Mexicana.
24/09/2004	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-060-PESC-2004, Que

SAGARPA Rechazo de excepción	establece los requisitos de sanidad acuícola para la introducción, cuarentena y movilización en el territorio nacional de crustáceos vivos, muertos, sus productos y subproductos en la República Mexicana.
---------------------------------	---

ACLARACION a la Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2004, publicada el 24 de septiembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO.

Respecto a la relación de Declaratorias de Libertad de Terreno número 18/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 2004, en la que aparece el lote minero cuyos datos a continuación se precisan, atento a lo dispuesto en los artículos 17 párrafo segundo, 20 y 33 fracción VI del Reglamento de la Ley Minera, se hace saber al público interesado que las solicitudes que pretendan amparar total o parcialmente ese terreno por liberar, deberán ser presentadas únicamente en la Agencia de Minería de Hermosillo, Son.

Lo anterior aplicará aun en aquellos casos en los que las solicitudes que se presenten se refieran a superficies localizadas totalmente en el Estado de Chihuahua.

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
205436	EX-ALAMOS, SON.	7173	EL ENCINO	184100	ALAMOS	SON.

México, D.F., a 8 de octubre de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C.R. Industrial de Minatitlán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-063/2004.

CIRCULAR No. OIC-AR-PM-726/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA

C.R. INDUSTRIAL DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC-AR-PM-725/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente UI-PSP-

63/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa C.R. Industrial de Minatitlán, S.A. de C.V.

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ejido Pajaritos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Vicente Robles Soto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-049/2004.

CIRCULAR No. OIC-AR-PM-740/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VICENTE ROBLES SOTO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC-AR-PM-739/2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente UI-PSP-049/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Vicente Robles Soto.

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ejido Pajaritos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Caba Construcciones y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-052/2004.

CIRCULAR No. OIC-AR-PM-747/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CABA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC-AR-PM-746/2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente UI-PSP-052/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Caba Construcciones y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se

realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ejido Pajaritos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Induvel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-065/2004.

CIRCULAR No. OIC-AR-PM-733/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUVEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC-AR-PM-732/2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente UI-PSP-065/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Induvel, S.A. de C.V.

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se

realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ejido Pajaritos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-086/2004.

CIRCULAR No. OIC-AR-PM-709/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MARTZ SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC-AR-PM-708/2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente UI-PSP-086/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V.

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ejido Pajaritos, Ver., a 27 de septiembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Multirodamientos y Equipos Importados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-067/2004.

CIRCULAR No. OIC-AR-PM-702/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MULTIRODAMIENTOS Y EQUIPOS IMPORTADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC-AR-PM-701/2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente UI-PSP-067/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Multirodamientos y Equipos Importados, S.A. de C.V.

Esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se

realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ejido Pajaritos, Ver., a 7 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, IGNACIO LOYOLA VERA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS, Y DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, BERNARDO GARCIA CAMINO, SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS Y EDUARDO MAGAÑA LUSTHOFF, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC.

ANTECEDENTES

El artículo 4o. constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios. Como segundo eje de la política se establece la equidad en los programas y la igualdad de oportunidades y por ellos los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables; los niños, los indígenas, los ancianos, los discapacitados, y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios, como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.

Con el objetivo de reducir las desigualdades en el acceso y calidad de los servicios de salud en las regiones de mayor índice de marginación en el país, el Gobierno Federal a través de la SSA, ha diseñado el PAC, el cual es financiado con fondos federales, así como un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y será implementado en 19 estados de la República Mexicana.

La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que estos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

En los términos de la citada disposición, la gestión de los recursos aportados por las partes debe quedar a cargo de la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el GOBIERNO DEL ESTADO. Para el caso concreto del PAC, objeto del presente Acuerdo, ésta responsabilidad recaerá en la SSA, a través de la Unidad Coordinadora del Programa en lo sucesivo (UCP).

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 36 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63, 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002; Acuerdo de la Secretaría de Salud en el que da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001; 5, 57 fracción XII y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 22, 23 y 41 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro; 2, 3, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; cláusulas 3, 6 y 7 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de febrero de 1997; 1 y 10 fracciones I, II, XII, XIII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PAC en el Estado de Querétaro, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

A) Mejorar la capacidad de atención de los servicios de salud a población abierta en la entidad, a través del otorgamiento de un paquete básico de servicios, integrado por intervenciones que además de ser costo-efectivas, darán respuesta a problemas locales, en jurisdicciones y municipios de alta marginalidad principalmente;

B) Disminuir las desigualdades en el acceso de la población abierta a los servicios de salud, especialmente la de las comunidades, más marginadas;

C) Coadyuvar al proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, mediante el fortalecimiento de la participación de los estados, y

D) Apoyar la reestructuración y modernización de los servicios de salud en la entidad.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PAC en este año, las partes tomando en cuenta las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, la determinación del financiamiento correspondiente

y la disponibilidad presupuestal, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. COSTO PAC.- El costo del PAC para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$29'539,060.00, el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL	\$25'039,055.39
2.- GOBIERNO DEL ESTADO	<u>\$4'500.000.00</u>
TOTAL	\$29'539,055.39

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PAC, la cantidad autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y de manera parcial al préstamo 3943-ME, concedido a México por el Banco de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PAC, el 15.23% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PAC a través de EL ORGANISMO.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PAC, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PAC, a través de la UCP, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

SEPTIMA. REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PAC, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PAC, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar la información trimestral relativa a los indicadores de gestión e impacto, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 2, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en los cuadros 1 y 2 del Anexo Técnico utilizando el formato que como Anexo 3, se agrega al presente.

OCTAVA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PAC, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o

modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

Las partes acuerdan que el presente documento podrá darse por terminado de manera anticipada, en el caso de que el Ejecutivo Federal descentralice en favor del GOBIERNO DEL ESTADO, los recursos que integran el PAC.

DECIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- EL Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Querétaro, a uno de febrero de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Cristóbal Ruiz Gaytán López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Querétaro: el Gobernador Constitucional, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bernardo García Camino**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Suhaila María Núñez Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Coordinador General de los Servicios de Salud, **Eduardo Magaña Lusthoff**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA (PAC)

ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, EL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, DR. CRISTOBAL RUIZ GAYTAN LOPEZ Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, IGNACIO LOYOLA VERA, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, BERNARDO GARCIA CAMINO, SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS Y EDUARDO MAGAÑA LUSTHOFF, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA, EN LO SUCESIVO PAC EN LA ENTIDAD.

I. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO, EN LA IDENTIFICACION Y

PREPARACION ANUAL DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, ASI COMO A LA PRESENTACION DE DICHAS PROPUESTAS A LA CONSIDERACION DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, EN ADELANTE UCP; DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO Y LAS METAS QUE SE LOGRARAN, APLICANDO EL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION QUE ESTABLEZCA LA SSA.

- 2.- ASISTIR A LA UCP EN LA SELECCION Y SUBSECUENTE PRESENTACION A LA SSA PARA APROBACION, DE PROPUESTAS (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE SUBPROYECTOS DE ENTRE LAS PROPUESTAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 1 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 3.- ASISTIR A EL ORGANISMO, EN LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA DE ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PAC CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 5.- ASISTIR A EL ORGANISMO EN LA EVALUACION, MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PAC ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, EN ADELANTE BIRF, Y COOPERAR EN LA PREPARACION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES EN CONEXION CON DICHAS REVISIONES.
- 6.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 2 QUE APARECEN AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 7.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE DESCENTRALIZACION, EN ADELANTE UDE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE REALICEN EN EL ESTADO LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO CON EL BIRF.
- 8.- PARTICIPAR EN FORMA COMPLEMENTARIA EN EL PAGO DE SERVICIOS BASICOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
- 9.- A TRAVES DEL ORGANISMO LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS, CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON NORMAS APROPIADAS Y PRACTICAS AMBIENTALES DE SALUD, FINANCIERAS, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC.
- 10.- PERMITIR QUE LA ADQUISICION DE BIENES, LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (FINANCIADOS EN PARTE CON FONDOS PROVENIENTES DEL BIRF), CON RESPECTO A LA EJECUCION DE SUBPROYECTOS DENTRO DEL PAC, SE LLEVEN A CABO SEGUN NORMAS ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES A LA MATERIA.
- 11.- APOYAR AL GOBIERNO FEDERAL EN CUANTO A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SSA Y A EL ORGANISMO PARA LOS MISMOS FINES.

- 12.- ASISTIR AL GOBIERNO FEDERAL EN LA EVALUACION, EL MONITOREO Y LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR, Y COOPERAR CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LA PREPARACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL BIRF, ASI COMO LOS PLANES DE ACCION CORRESPONDIENTES.
- 13.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y PERMITIR QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS CUALES TENDRAN COMO PERIODICIDAD MINIMA UNA REVISION ANUAL.

II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

- 1.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UCP, QUE ASISTA Y APOYE A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PAC, INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y UN SUBDIRECTOR.
- 2.- MANTENER UNA UDE CON RESPECTO AL ESTADO, DURANTE TODA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO 7, DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 3.- APROBAR EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL CRONOGRAMA, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION ESPECIFICAS E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PAC DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA, A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO.
- 4.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN LOS CUADROS 1 Y 3 QUE APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 5.- APOYAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, MEDIANTE ACCIONES NORMATIVAS Y DE GESTION EN OTROS PROGRAMAS, COMO EL COMPONENTE DE SALUD DEL OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS.
- 6.- IMPULSAR LA OPERACION DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRURGICAS SELECCIONADAS Y GRATUITAS ENTRE LA POBLACION SIN RECURSOS, CON ENFASIS EN AQUELLA RESIDENTE EN MUNICIPIOS DE ATENCION PAC.
- 7.- COOPERAR CON EL ESTADO PARA ASEGURAR QUE EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION AL QUE REFIERE EL APARTADO 7 DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ANEXO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA

INDICADORES DE SEGUIMIENTO E IMPACTO

Para efectos de la evaluación y el seguimiento de las metas del Programa de Ampliación de Cobertura, el Estado deberá de enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores de gestión del PAC

Núm. de pláticas de mejoramiento del medio
Promedio de asistentes por plática de mejoramiento del medio
Núm. de consultas de planificación familiar
Núm. de usuarias activas de planificación familiar
Porcentaje de usuarias menores de 20 años
Promedio de consultas/usuaria activa de planificación familiar
Núm. de consultas a embarazadas
Núm. de partos atendidos
Núm. de consultas de grado nutricional a menores de 5 años
Núm. de dosis de Sabin aplicadas
Núm. de dosis de DPT aplicadas
Núm. de dosis de toxoide tetánico aplicadas
Núm. de dosis de BCG aplicadas
Núm. de dosis de antisarampionosa aplicadas
Núm. de consultas por diarrea aguda
Promedio de sobres de hidratación oral repartidos/consulta
Núm. de tratamientos antiparasitarios otorgados
Núm. de consultas por infecciones respiratorias agudas
Núm. de casos de tuberculosis pulmonar en tratamiento
Núm. de detecciones de hipertensión arterial realizadas
Núm. de casos en control de hipertensión arterial
Núm. de detecciones de diabetes mellitus realizadas
Núm. de casos en control de diabetes mellitus
Núm. de detecciones de cáncer cervicouterino
Total de atenciones por lesiones
Total de sesiones de educación para la salud

B) Indicadores de impacto

Cobertura de servicios de salud (miles de personas)
Promedio de consultas/embarazada
Promedio de consultas de grado nutricional/niño menor de 5 años
Porcentaje de casos de niños menores de 5 años con desnutrición
Porcentaje de casos de infecciones respiratorias tratados con antibióticos
Porcentaje de tratamientos de tuberculosis pulmonar terminados
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer

Estos indicadores se tomaron del punto once del acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación Específicas e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Ampliación de Cobertura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001.

ANEXO 3



**DIRECCION GENERAL DE EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
SITUACION DE LA APORTACION ESTATAL 2002**

ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO

PERI

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTO				
	AUTORIZADO	LIBERADO	EJERCIDO	POR LIBERAR	POR EJERCER
TOTAL					

* Deberá de enviarse de manera mensual, de acuerdo a la calendarización del cuadro No. 2

CUADRO 1**SECRETARIA DE SALUD****SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL****PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA****MONTO PARA EL AÑO 2002****QUERETARO****(PESOS)**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$16,768,715.62	\$1,285,000.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,650,650.00	\$837,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$2,724,826.00	\$707,000.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$1,465,800.00	
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$514,000.00
6000 OBRA PUBLICA		\$1,157,000.00
TOTAL	\$24,609,991.62	\$4,500,000.00

CUADRO 2

PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR
CONCEPTO DE GASTO
PESOS
ESTADO DE QUERETARO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1,285,000.00			321,250.00	107,084.00	107,084.00	107,084.00	107,083.00	107,083.00	107,083.00	107,083.00	107,083.00	107,083.00
2	210,000.00			60,000.00			80,000.00			35,000.00		35,000.00	
3	40,000.00					20,000.00				20,000.00			
4	100,000.00					100,000.00							
5	70,000.00					50,000.00		20,000.00					
6	260,000.00							60,000.00		100,000.00		100,000.00	
7	60,000.00					20,000.00			20,000.00		20,000.00		
8	97,000.00								55,000.00		42,000.00		
9	38,500.00			10,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	
10	20,000.00					20,000.00							
11	160,000.00						50,000.00			110,000.00			
12	180,000.00						180,000.00						
13	290,000.00							150,000.00		140,000.00			
14	18,500.00			10,000.00			8,500.00						
15	0.00												
16	0.00												
17	180,000.00				180,000.00								
18	280,000.00			280,000.00									
19	54,000.00			54,000.00									
20	1,157,000.00				700,000.00			457,000.00					
TOTAL	4,500,000.00	0.00	0.00	735,750.00	990,584.00	320,584.00	429,084.00	797,583.00	185,583.00	515,583.00	172,583.00	245,583.00	107,083.00

NOTA: LA CALENDARIZACION ESTA SUJETA A RECLASIFICACIONES POSTERIORES SEGUN NECESIDADES DEL PROGRAMA EN EL ESTADO.

CUADRO 3
PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO PARA EL AÑO 2002, CALENDARIZADO Y POR
CONCEPTO DE GASTO
(PESOS)
ESTADO DE QUERETARO

CONCEPTO DE GASTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1100	16,768,715.62	1,397,392.97	1,397,392.97	1,397,392.97	1,397,392.97	1,397,392.97	1,397,392.97	1,397,392.97	1,397,392.97	1,397,392.97
1300	0.00									
1400	0.00									
1500	0.00									
2100	23,850.00			5,344.00	5,344.00	5,344.00	5,344.00			
2200	0.00									
2300	0.00									
2400	0.00									
2500	2,871,100.00			643,510.00	643,420.00	643,420.00	940,750.00			
2600	613,700.00	55,407.00	42,124.00	45,895.00	45,895.00	45,895.00	45,895.00	69,678.00	58,811.00	51,200.00
2700	142,000.00				63,643.00				78,357.00	
3100	31,800.00	2,925.00	2,224.00	2,423.00	2,423.00	2,423.00	2,423.00	3,678.00	3,105.00	2,703.00
3200	0.00									
3300	0.00									
3400	252,000.00	22,725.00	17,278.00	18,824.00	18,824.00	18,824.00	18,824.00	28,579.00	24,122.00	21,000.00
3500	291,765.00			65,419.00			65,419.00		88,105.00	
3600	203,361.00			45,608.00	45,608.00	45,608.00	66,537.00			
3800	1,945,900.00	175,526.00	133,448.00	145,393.00	145,393.00	145,393.00	145,393.00	220,742.00	186,312.00	162,200.00
4100	1,465,800.00	166,973.00	67,160.00	105,995.00	105,995.00	105,995.00	105,995.00	159,744.00	159,743.00	122,200.00
5300	0.00									
TOTAL	24,609,991.62	1,820,948.97	1,659,626.97	2,475,803.97	2,473,937.97	2,410,294.97	2,793,972.97	1,879,813.97	1,995,947.97	1,756,695.97

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Represa, expediente número 737630, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737630, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737630, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Represa", con una superficie de 53-20-76 (cincuenta y tres

hectáreas, veinte áreas, setenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Comitán de Domínguez del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de junio de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714805, de fecha 24 de mayo de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 15 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Quija" y terrenos de los bienes comunales del poblado "Quija"

AL SUR: Terrenos del fundo común de Comitán de Domínguez

AL ESTE: Terrenos de los bienes comunales del poblado "Quija" y del fundo común de Comitán de Domínguez

AL OESTE: Ejido "Quija"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada

a su expediente, se desprende que con fecha 24 de mayo de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714805, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 53-20-76 (cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas, setenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 15 minutos, 21 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Quija" y terrenos de los bienes comunales del poblado "Quija"

AL SUR: Terrenos del fundo común de Comitán de Domínguez

AL ESTE: Terrenos de los bienes comunales del poblado "Quija" y del fundo común de Comitán de Domínguez

AL OESTE: Ejido "Quija"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 53-20-76 (cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas, setenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737668, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737668, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737668, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 15-07-10 (quince hectáreas, siete áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 13 de octubre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715091, de fecha 26 de agosto de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 39 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 30 minutos, 21 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos en posesión del grupo agrario "Lic. Adolfo López Mateos"
- AL SUR: Terrenos en posesión de Alberto Alcalde Justiniani
- AL ESTE: Terrenos en posesión de Alberto Alcalde Justiniani
- AL OESTE: Terrenos en posesión de Alberto Alcalde Justiniani

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de agosto de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715091, mediante el cual se

aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-07-10 (quince hectáreas, siete áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 39 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 30 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos en posesión del grupo agrario "Lic. Adolfo López Mateos"

AL SUR: Terrenos en posesión de Alberto Alcalde Justiniani

AL ESTE: Terrenos en posesión de Alberto Alcalde Justiniani

AL OESTE: Terrenos en posesión de Alberto Alcalde Justiniani

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-07-10 (quince hectáreas, siete áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio innominado Polígono 1, expediente número 737670, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737670, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737670, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado Polígono 1, con una superficie de 622-57-61 (seiscientos veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 21 de octubre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715101, de fecha 24 de septiembre de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 38 minutos, 39 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 31 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro Tarango Manquero y Grupo Agrario López Mateos

AL SUR: Lotes 1 y 300 de Plazuela de Acuña, terrenos nacionales de la colonia avícola Emiliano Zapata, Joaquín Loera Pérez y terrenos nacionales ocupados por Alberto Alcalde Justiniani

AL ESTE: Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V. y Grupo Agrario López Mateos

AL OESTE: Grupo Agrario López Mateos

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715101, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 622-57-61 (seiscientos veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 38 minutos, 39 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 31 minutos, 11 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro Tarango Manquero y Grupo Agrario López Mateos

AL SUR: Lotes 1 y 300 de Plazuela de Acuña, terrenos nacionales de la colonia avícola Emiliano Zapata, Joaquín Loera Pérez y terrenos nacionales ocupados por Alberto Alcalde Justiniani

AL ESTE: Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V. y Grupo Agrario López Mateos

AL OESTE: Grupo Agrario López Mateos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 622-57-61 (seiscientos veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Progreso, expediente número 737568, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737568, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737568, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Progreso", con una superficie de 06-76-63 (seis hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 27 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714564, de fecha 24 de noviembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 08 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Guadalupe Morales Morales, camino de terracería y Dolores Zapata Guarda
- AL SUR: Camino de terracería y Micaela Fuentes Morales
- AL ESTE: Dolores Zapata Guarda
- AL OESTE: Colonia agrícola y ganadera El Zapotal

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714564, mediante el cual se

aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-76-63 (seis hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Guadalupe Morales Morales, camino de terracería y Dolores Zapata Guarda

AL SUR: Camino de terracería y Micaela Fuentes Morales

AL ESTE: Dolores Zapata Guarda

AL OESTE: Colonia agrícola y ganadera El Zapotal

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-76-63 (seis hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha, expediente número 737570, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737570, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737570, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha", con una superficie de 31-53-12 (treinta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, doce centiáreas), localizado en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 29 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714560, de fecha 24 de noviembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 49 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Guadalupe Morales López

AL SUR: Juan Morales López

AL ESTE: Zona federal del Arroyo

AL OESTE: Rubén Morales Cornelio y Crispín Morales Emeterio

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714560, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 31-53-12 (treinta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, doce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 49 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 14 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Guadalupe Morales López

AL SUR: Juan Morales López

AL ESTE: Zona federal del arroyo

AL OESTE: Rubén Morales Cornelio y Crispín Morales Emeterio

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 31-53-12 (treinta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, doce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pleito, expediente número 737572, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737572, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737572, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pleito", con una superficie de 29-83-50 (veintinueve hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta centiáreas), localizado en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 3 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714561, de fecha 24 de noviembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 03 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Micaela Fuentes Morales y Wenceslao Concepción Guarda
AL SUR: Remedio de la Cruz Contreras
AL ESTE: Micaela Fuentes Morales y Antonio Emeterio Flores
AL OESTE: Colonia agrícola y ganadera El Zapotal

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de noviembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714561, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 29-83-50 (veintinueve hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Micaela Fuentes Morales y Wenceslao Concepción Guarda

AL SUR: Remedio de la Cruz Contreras

AL ESTE: Micaela Fuentes Morales y Antonio Emeterio Flores

AL OESTE: Colonia agrícola y ganadera El Zapotal

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 29-83-50 (veintinueve hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

SEGUNDA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción II, Cuarto, Quinto y Sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del

Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención y para segundo y tercer niveles, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista del material de curación que se requiere en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión, la presente Actualización estuvo colocada en la página de Internet del Consejo, e incorpora los comentarios que la Comisión consideró procedentes por parte de los interesados.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la

SEGUNDA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION

INCLUSIONES

CUADRO BASICO MEDICAS Y QUIRURGICAS

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS	060.066.0989	Glutaraldehído al 2% activado, de color verde, listo para su uso, con efectividad de 30 días. Envase con 1 a 5 litros.	Médicas y Quirúrgicas.

MODIFICACIONES

Las modificaciones se escriben con letra cursiva y subrayada

CUADRO BASICO MEDICAS Y QUIRURGICAS

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ACEITES	060.016.0261	Hidrosoluble para lubricar <u>y prevenir el deterioro del instrumental quirúrgico. Incluye:</u>	Médicas y Quirúrgicas.

		<u>envase con atomizador para aplicación.</u> Envase con 240 ml <u>a 4 litros.</u>	
DETERGENTES O LIMPIADORES	060.066.0872	<u>Detergente o limpiador <i>monoenzimático</i>, compuesto de cloruro de dodecil o <i>didecil</i> dimetilamonio, enzimas proteolíticas, <i>pH</i> que asegure la acción óptima de las enzimas, activo en todo tipo de agua, no corrosivo.</u> Sobre con 20 <u>a 25 gramos.</u> Envase <u>desde 10 a 100</u> sobres.	Médicas y Quirúrgicas.

**INCLUSIONES
CATALOGO**

CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA

GENERICOS	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PROTESIS		Endovascular coronaria de acero inoxidable (stent), con revestimiento sirolimus, montada en balón de alta presión y bajo perfil. Diámetro: Longitud: 2.50 mm 8.0 mm 3.50 mm 18.0 mm 2.50 mm 23.0 mm 3.00 mm 23.0 mm Pieza.	Cardiología Intervencionista.
	060.748.7253		
	060.748.7261		
	060.748.7279		
	060.748.7287		

GINECOLOGIA

GENERICOS	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.596.0129	Líquido lubricante de silicón para jeringa de aspiración manual endouterina. Frasco gotero con 3 ml.	Ginecología.

MEDICAS Y QUIRURGICAS

GENERICOS	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS	060.066.1003	Solución esterilizante y desinfectante de superoxidación con pH neutro, no corrosiva. Solución al 100%. Envase con 250 ml a 5 litros.	Médicas y Quirúrgicas.
DETERGENTES O LIMPIADORES	060.066.0971	Detergente o limpiador multienzimático compuesto de cloruro de dodecil o didecil dimetilamonio, pH que asegure la acción óptima de las enzimas, activo en todo tipo de agua, no corrosivo. Sobre con 20 a 25 gramos. Envase desde 10 a 100 sobres.	Médicas y Quirúrgicas.
FILTROS	060.422.0657	Dispositivo de plástico, grado médico, para reconstituir medicamentos. Con 2 filtros, el primero de 0.2 micras y el segundo de 5.0 micras. Con adaptador luer lock y protector.	Médicas y Quirúrgicas.

		Estéril y desechable. Pieza.	
--	--	---------------------------------	--

NEFROLOGIA O CIRUGIA GENERAL

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS	060.066.0997	Solución antiséptica y desinfectante de cloruro de sodio y cloro activo. Solución al 50%. Envase con 250 ml a 5 litros.	Nefrología o Cirugía General.

OFTALMOLOGIA

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SOLUCIONES	060.833.0312	Dexpantenol al 5% (Gel). Tubo de 10 g.	Oftalmología.
	060.833.0320	Carbómero 0.2% (Gel). Tubo de 10 g.	Oftalmología.
	060.833.0338	Acido hialurónico 0.3%. Frasco gotero con 10 ml.	Oftalmología.

MODIFICACIONES

Las modificaciones se escriben con letra cursiva y subrayada

CATALOGO

CENTRAL DE EQUIPOS Y ESTERILIZACION

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
<u>DETERGENTES O LIMPIADORES</u>	060.066.0930	Detergente o <u>limpiador polienzimático</u> no iónico o <u>catiónico</u> , a base de alcohol isopropílico o <u>derivados del amonio cuaternario, con pH que asegure el efecto óptimo de las enzimas.</u> Para lavadora ultrasónica y lavadora automática. Envase con <u>1 a 5</u> litros.	Central de Equipos y Esterilización.
	060.066.0948	Detergente <u>polienzimático</u> , no iónico <u>con o sin</u> alcohol isopropílico, <u>con pH que asegure el efecto óptimo de las enzimas.</u> Para lavado manual. Envase con 1 a 5 litros.	Central de Equipos y Esterilización.
	060.833.0296	Solución removedora para eliminar costras y manchas de oxidación del instrumental quirúrgico. Envase con <u>1 a 5</u> litros.	Central de Equipos y Esterilización.

CIRUGIA TORACICA Y CARDIOVASCULAR

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INJERTOS		Injerto vascular de poliéster con recubrimiento antibacteriano. Recto. Estéril.	Cirugía Torácica y Cardiovascular.
		Longitud cm Diámetro <i>mm</i>	
	060.506.2801	15.0 12.0	
	060.506.2819	15.0 14.0	
	060.506.2827	15.0 16.0	
	060.506.2835	15.0 18.0	
	060.506.2843	15.0 20.0	
	060.506.2850	15.0 22.0	
	060.506.2868	15.0 24.0	
	060.506.2876	15.0 26.0	
	060.506.2884	15.0 28.0	
	060.506.2892	15.0 30.0	
	060.506.2900	15.0 32.0	
	060.506.2918	15.0 34.0	
	060.506.2926	15.0 36.0	
	060.506.2934	15.0 38.0	
	060.506.2942	20.0 10.0	
	060.506.2959	20.0 12.0	
	060.506.2967	20.0 14.0	
	060.506.2975	20.0 16.0	
	060.506.2983	20.0 18.0	
	060.506.2991	20.0 20.0	
	060.506.3007	20.0 22.0	
	060.506.3015	20.0 24.0	
	060.506.3023	30.0 8.0	
	060.506.3031	30.0 10.0	
	060.506.3049	30.0 12.0	
	060.506.3056	30.0 14.0	
	060.506.3064	30.0 16.0	
	060.506.3072	30.0 18.0	
	060.506.3080	30.0 20.0	
	060.506.3098	30.0 22.0	
	060.506.3104	30.0 24.0	
	060.506.3114	30.0 26.0	
	060.506.3122	30.0 28.0	
	060.506.3130	30.0 30.0	
	060.506.3148	30.0 32.0	
	060.506.3155	30.0 34.0	
	060.506.3163	30.0 36.0	
	060.506.3171	30.0 38.0	
	060.506.3189	40.0 10.0	
	060.506.3197	40.0 12.0	
	060.506.3205	40.0 14.0	
	060.506.3213	40.0 16.0	
	060.506.3221	40.0 18.0	
	060.506.3239	40.0 20.0	
	060.506.3247	40.0 22.0	
	060.506.3254	40.0 24.0	
	060.506.3262	70.0 10.0	
	060.506.3270	70.0 12.0	
	060.506.3288	70.0 14.0	
	060.506.3296	70.0 16.0	
	060.506.3304	70.0 18.0	
	060.506.3312	70.0 20.0	
	060.506.3320	70.0 22.0	
	060.506.3338	70.0 24.0	

		Pieza.	
INJERTOS		Injerto de pequeño calibre.	Cirugía Torácica y Cardiovascular.
		Longitud cm Diámetro <i>mm</i>	
	060.506.3346	40. <u>0</u> 5.0	
	060.506.3353	40. <u>0</u> 6.0	
	060.506.3361	40. <u>0</u> 7.0	
	060.506.3379	40. <u>0</u> 8.0	
	060.506.3387	70. <u>0</u> 5.0	
	060.506.3395	70. <u>0</u> 6.0	
	060.506.3003	70. <u>0</u> 7.0	
	060.506.3341	70. <u>0</u> 8.0	
		Pieza.	

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INJERTOS		Injerto de pequeño calibre con soporte <i>radial</i> .	Cirugía Torácica y Cardiovascular.
		Diámetro Longitud en cm:	
		en mm Distal Del Proximal Total	
		soporte	
	060.506.3429	6. <u>0</u> 35.0 20.0 15.0 70.0	
	060.506.3437	6. <u>0</u> 25.0 30.0 15.0 70.0	
	060.506.3445	6. <u>0</u> 25.0 45.0 15.0 85.0	
	060.506.3452	6. <u>0</u> 25.0 60.0 15.0 100.0	
	060.506.3460	8. <u>0</u> 15.0 10.0 15.0 40.0	
	060.506.3478	8. <u>0</u> 12.5 15.0 12.5 40.0	
	060.506.3486	8. <u>0</u> 45.0 10.0 15.0 70.0	
	060.506.3494	8. <u>0</u> 40.0 15.0 15.0 70.0	
	060.506.3502	8. <u>0</u> 35.0 20.0 15.0 70.0	
	060.506.3510	8. <u>0</u> 25.0 30.0 15.0 70.0	
	060.506.3528	8. <u>0</u> 25.0 45.0 15.0 85.0	
	060.506.3536	8. <u>0</u> 25.0 60.0 15.0 100.0	
		Pieza	

INJERTOS		Injertos bifurcados.	Cirugía Torácica y Cardiovascular.
		Longitud total 50 cm.	
		Diámetro del Diámetro de	
		cuerpo mm la pierna mm	
	060.506.3544	12. <u>0</u> 6.0	
	060.506.3551	14. <u>0</u> 7.0	
	060.506.3577	16. <u>0</u> 8.0	

	060.506.3585	18.0	9.0	
	060.506.3593	20.0	10.0	
	060.506.3601	22.0	11.0	
	060.506.3619	24.0	12.0	
		Pieza.		

MEDICAS Y QUIRURGICAS

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
APOSITOS	060.088.0017 060.088.0025	Transparente, microporoso, autoadherible, estéril y desechable. Medidas: 7.0 a 8.5 x <u>5.08 a 6.0</u> cm 10.0 a <u>10.16</u> x <u>12.0 a 14.0</u> cm Envase con 50 piezas.	Médicas y Quirúrgicas.
INFUSOR	060.520.0021	De presión positiva para <u>12 o 24 o 120 o 168</u> horas, con globo de elastómero, ritmo de <u>0.5 o 2 o 5</u> ml por hora <u>respectivamente</u> . Capacidad de 50 ml a <u>90</u> ml. <u>Estéril y desechable</u> . Pieza.	Médicas y Quirúrgicas.
SISTEMA DE INFUSION PORTATIL	060.820.0408	De gran volumen, de elastómero, de <u>2 o 5 o 10</u> ml por hora, volumen máximo 275 ml para <u>1 o 2 o 5</u> días <u>respectivamente</u> con restrictor de flujo y filtro de partículas. <u>Estéril y desechable, pieza</u> . Envase con 6 piezas.	Médicas y Quirúrgicas.

OTORRINOLARINGOLOGIA

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SONDAS	060.167.8170	Para manejo de epistaxis, <u>así como taponamiento en la cirugía nasal y senos paranasales, de dos vías</u> . <u>Con globo hemostático</u> . <u>Estéril y desechable</u> . Pieza.	Otorrinolaringología.

QUIRURGICAS

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD
----------	-------	----------------------------	--------------

			O SERVICIO
SUTURAS	060.841.0643	Seda negra trenzada con aguja. Longitud de la hebra Calibre de la sutura Características de la aguja 75 cm 2-0 ½ círculo ahusada (35-37 mm) Envase con 12 piezas.	Quirúrgicas.
SUTURAS	060.841.1344	Sintéticas absorbibles, monofilamento de polidioxanona con aguja. Longitud de la hebra Calibre de la sutura Características de la aguja 70 cm 3-0 ½ círculo punta ahusada (25-30 mm)	Quirúrgicas.
	060.841.1435	70 cm 4-0 ½ círculo punta ahusada (25-30 mm)	
	060.841.2045	70 cm 1-0 ½ círculo punta ahusada (35-40) mm	
	060.842.0477	70 a 75 cm 5-0 3/8 círculo punta ahusada <u>doble armado</u> (11-13 mm)	
	060.842.0485	70 a 75 cm 6-0 3/8 círculo punta ahusada <u>doble armado</u> (11-13 mm)	
	060.841.1161	45 cm 4-0 3/8 círculo punta ahusada <u>o de precisión</u> (19 mm) Envase con 12 piezas.	

QUIRURGICAS

GENERICO	CLAVE	NOMBRE GENERICO ESPECIFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SUTURAS	060.842.0303	De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, con color. Longitud de la hebra Calibre de la sutura Características de la aguja 70 cm 1 Con aguja ahusada, de 1/2	Quirúrgicas.

	060.842.0311 060.842.0329 060.842.0337	70 cm 1-0 círculo 70 cm 2-0 (35-36 mm) 70 cm 3-0	
		Envase con <u>36</u> piezas.	

SUTURAS		De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, con color. Longitud de la hebra Calibre de la sutura Características de la aguja	Quirúrgicas.
	060.842.0345 060.842.0352 060.842.0360	70 cm 1 Con aguja 70 cm 1-0 ahusada, de 1/2 70 cm 2-0 círculo (40 mm)	
		Envase con <u>36</u> piezas.	

SUTURAS		De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, con color. Longitud de la hebra Calibre de la sutura Características de la aguja	Quirúrgicas.
	060.842.0394 060.842.0402	70 cm 4-0 con aguja 70 cm 5-0 ahusada, de 1/2 círculo (15-17 mm)	
		Envase con <u>36</u> piezas.	

SUTURAS		De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, con color. Longitud de la hebra Calibre de la sutura Características de la aguja	Quirúrgicas.
	060.842.0410 060.842.0428 060.842.0436	70 cm 2-0 con aguja 70 cm 3-0 ahusada, de 1/2 70 cm 4-0 círculo (25-26 mm)	
		Envase con <u>36</u> piezas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SUTURAS		De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, incolora. Longitud de la hebra Calibre de la sutura Características de la aguja	Quirúrgicas.
	060.842.0295	70 cm 3-0 con aguja reverso cortante de 3/8 de círculo (24 mm)	
		Envase con <u>36</u> piezas.	

SUTURAS		Sintéticas no absorbibles, monofilamento de nylon con aguja.	Quirúrgicas.
	060.841.0486	Longitud de la hebra 45 cm Calibre de la sutura 2-0 Características de la aguja 3/8 de círculo	
	060.841.0478	45 cm 3-0 cortante (19-26 mm)	
		Envase con 12 piezas.	

SUTURAS		Sintéticas no absorbibles de poliéster trenzado, con recubrimiento, con aguja.	Quirúrgicas.
	060.841.1336	Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 2 Características de la aguja ½ círculo, cortante	
		(40-45mm)	
		Envase con 12 piezas.	

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar, en el **Diario Oficial de la Federación**, la Segunda Actualización del Cuadro Básico y Catalogado de Material de Curación.

México, D.F., a 5 de octubre de 2004.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SSA: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.-

El Representante Titular del IMSS: el Director de Prestaciones Médicas, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Representante Titular del ISSSTE: el Subdirector General Médico, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN: el Director General de Sanidad, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: el Subdirector General, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

DECIMONOVENA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer niveles, el catálogo de

insumos; 1, 3, 5 fracción I, 24 y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer niveles, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista de los medicamentos que se requieren en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos para la salud son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que del conocimiento de toxicidad o efectos adversos de cualquier medicamento, se desprenda la necesidad de excluirlo del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, esta acción será realizada a fin de garantizar la seguridad de los insumos incluidos.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide:

DECIMONOVENA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIONES

CATALOGO GRUPO 21 REUMATOLOGIA ROFECOXIB

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
5504	TABLETAS Cada tableta contiene: Rofecoxib 12.5 mg Envase con 7 o 14 tabletas	Osteoartritis, Dismenorrea	Oral Adultos: Una o dos tabletas cada 24 horas
5507	TABLETAS Cada tableta contiene: Rofecoxib 25 mg Envase con 14 o 28 tabletas		Oral Adultos: Una tableta cada 24 horas
5508	SUSPENSION ORAL Cada ml contiene: Rofecoxib 5 mg Envase con 150 ml		Adultos: Una o media cucharada cada 24 horas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Decimonovena Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 6 de octubre de 2004.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SSA: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.-

El Representante Titular del IMSS: el Director de Prestaciones Médicas, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Representante Titular del ISSSTE: el Subdirector General Médico, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN: el Director General de Sanidad, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Representante Titular del DIF: el Subdirector General, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

INFORMACION relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el noveno párrafo del artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22, párrafo noveno, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004, y con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

No. DE CONTRATO	IMPORTE
158968	\$ 27,099,084.99
158976	\$ 3,306,797.55
158984	\$ 25,172,434.90

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 30 de septiembre de 2004 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Fernando Hernández De la Peña**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2865 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.0200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 12 de octubre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.89, 3.46

y 3.47, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.85, 3.38 y 3.37, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de octubre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 8 DE OCTUBRE DE 2004.**

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	648,284
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	73,175
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	58,243

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>278,039</u>
Billetes y Monedas en Circulación	278,039
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	228,132
Depósitos del Gobierno Federal	132,312
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	187,464
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(46,245)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 202827)

SEGUNDA SECCION**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

CONVENIO de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ATENCION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, EN LO SUCESIVO "LA PGR", Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR INGENIERO ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", Y LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES**1. De "LA PGR":**

- 1.1** Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás ordenamientos aplicables;
- 1.2** Que de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción I y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le compete vigilar la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como perseguir los delitos del orden federal, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- 1.3** Que para el cumplimiento de sus funciones cuenta entre otras unidades administrativas con la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales, encargada de investigar y perseguir los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, previstos en el Capítulo Vigésimo Quinto, Título único del Código Penal Federal, y los delitos de otros géneros que se encuentren contenidos en leyes especiales, de conformidad con los artículos 2, 12, 27 y 29, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 1.4** Que el Titular de la Institución cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o., fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y
- 1.5** Que para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500.

2. De "LA SEMARNAT":

- 2.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encargada entre otras funciones, de conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, los recursos naturales y bienes y servicios ambientales;

2.2 Que su Titular cuenta con las facultades para celebrar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

2.3 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 4209, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14219.

3. De "LA PROFEPA":

3.1 Que es un órgano desconcentrado de "LA SEMARNAT", y tiene entre otras facultades, las de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, y denunciar ante el Ministerio Público de la Federación los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos federales contra el ambiente y la gestión ambiental, de conformidad con los artículos 2 fracción XXXI inciso C), y 118 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

3.2 Que para el cumplimiento de sus funciones cuenta entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, encargada de formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de la Federación, por actos u omisiones delictuosas que afecten el ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas o los ecosistemas, o la gestión ambiental, así como también coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación en el procedimiento penal para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, y previo acuerdo del Procurador, otorgar discrecionalmente el perdón, así como autorizar, en su caso, el otorgamiento de éste a las delegaciones de la Procuraduría, y fungir como enlace entre las unidades administrativas de "LA PROFEPA" y la Procuraduría General de la República, de conformidad con el 132, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

3.3 Que su titular cuenta con las facultades para celebrar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo previsto por el artículo 118, fracción XXXV del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

3.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Picacho Ajusco No. 200, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, C.P. 14210.

4. DECLARACIONES CONJUNTAS:

4.1 Las Partes coinciden en que las acciones que se implementen con motivo del presente instrumento, coadyuvarán en el desarrollo sustentable del país, que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales a largo plazo;

4.2 Que la alta incidencia delictiva en todo el territorio nacional, respecto de la comisión de delitos ambientales, está afectando gravemente a los ecosistemas y con las conductas delictivas se están poniendo en riesgo las diversas especies de flora y fauna silvestres;

4.3 Que derivado de la complejidad técnica que reviste la labor de detección, investigación y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, se hace necesaria la colaboración interinstitucional, a fin de abatir la impunidad y combatir a la delincuencia de manera eficaz y satisfacer de manera oportuna las exigencias y reclamos de la sociedad, y

- 4.4** Las partes dispondrán, de conformidad con las normas aplicables y las disposiciones presupuestarias, de los recursos materiales y técnicos necesarios, para apoyar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Leídas que fueron las declaraciones anteriores y enteradas del alcance legal del instrumento jurídico a suscribirse, las partes reconocen mutuamente su personalidad, reiterando su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "LA PGR", "LA SEMARNAT" y "LA PROFEPA", emprendan acciones de manera conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias para la adecuada atención, investigación y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en los términos de lo previsto en el anexo único del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan de manera conjunta formular y ejecutar un Programa Federal para la Atención de los Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental. En dicho programa se establecerán de manera clara, los objetivos, actividades e indicadores de evaluación.

TERCERA.- Para la consecución del objeto del presente Convenio, Las Partes acuerdan conformar un Grupo de Trabajo integrado por representantes de "LA PGR" y "LA PROFEPA" y, en su caso, por representantes de diferentes organizaciones públicas, privadas y sociales.

CUARTA.- Las Partes acuerdan que colaborarán en los rubros de denuncia del delito, recepción de la denuncia, dictaminación pericial, acciones operativas, aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, capacitación, participación y/o coordinación de las autoridades federales con aquellas de los estados y municipios, elaboración de acuerdos, circulares, instructivos y/o manuales de procedimientos, e informes de actividades, indicadores y evaluación del programa referido en la cláusula segunda del presente documento, en los términos establecidos en las bases de operación que conforman el anexo único del presente convenio, que es parte integrante del mismo.

QUINTA.- El personal que "LA PGR", "LA SEMARNAT" y "LA PROFEPA" comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de cada una de Las Partes que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, no se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de Las Partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

SEXTA.- Los casos no previstos en el presente Convenio, serán motivo de acuerdos específicos posteriores entre Las Partes, por conducto del Grupo de Trabajo, a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

SEPTIMA.- La vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido a partir de la firma del mismo, pudiendo darlo por terminado cualquiera de Las Partes, previo aviso por escrito a la otra Parte, notificado con 60 días de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de actividades que se encuentren en ejecución.

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en nueve tantos al calce y al margen los que en él intervienen.

México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2004.- Por la PGR: el Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- Por la PROFEPA: el Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- Testigos: el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, **Carlos Javier Vega Memije**.- Rúbrica.- El Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

BASES DE OPERACION PARA LA ATENCION, INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL, A OBSERVARSE EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA PGR", LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", Y LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA".

BASES DE OPERACION**OBJETO.**

PRIMERA.- Las presentes Bases tienen por objeto desarrollar los compromisos y acciones asumidas por Las Partes en el Convenio de Colaboración para la Atención y Persecución de los Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

SEGUNDA.- Las Partes establecerán los mecanismos para la formulación y ejecución de "El Programa" referido en el Convenio descrito en la cláusula anterior.

TERCERA.- A efecto de diseñar, formular, aplicar y dar seguimiento al "PROGRAMA", "LA PGR" y "LA SEMARNAT" a través de "LA PROFEPA" conformarán un Grupo de Trabajo que sesionará mensualmente. En dichas sesiones, se analizarán los casos relevantes; se dará seguimiento a las indagatorias iniciadas en toda la República, comprometiéndose "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA" y sus demás unidades administrativas y órganos desconcentrados, a coadyuvar en la aportación de pruebas e intervención oportuna con el personal calificado con que cuente para la emisión de los dictámenes que se requieran en cada asunto en concreto que así lo amerite. Asimismo, "LA PGR" se compromete a brindar la información requerida por los funcionarios de "LA PROFEPA", autorizados para ello, de las indagatorias en las que ésta sea denunciante y/o, en los casos en que se haya autorizado la coadyuvancia. Se propondrá la incorporación de acciones y subprogramas que resulten oportunos para dar una respuesta integral a la problemática de delincuencia ambiental.

Con independencia de las sesiones mensuales del Grupo de Trabajo, Las Partes se reunirán con la frecuencia necesaria con las áreas específicas de cada Institución para atender oportunamente los asuntos relevantes.

CUARTA.- El Grupo de Trabajo estará integrado en forma permanente por el titular y los servidores públicos designados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, así como los servidores públicos designados por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de "LA PGR", y, el titular y los servidores públicos de la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de "LA PROFEPA". El Programa será instrumentado cotidianamente por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes Federales Investigadores y Peritos oficiales de "LA PGR", e Inspectores y Peritos de "LA SEMARNAT" y de "LA PROFEPA", adscritos a sus oficinas centrales y a las diversas Delegaciones Federales en todo el país.

QUINTA.- El Grupo de Trabajo promoverá la integración de grupos de tarea específicos para la atención de asuntos relevantes, o en zonas críticas de mayor incidencia delictiva, y será el encargado de evaluar su seguimiento. Los grupos de tarea se conformarán preferentemente con Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes Federales Investigadores y Peritos de la "LA PGR", así como los Inspectores, Peritos y Abogados de "LA PROFEPA", de oficinas centrales y/o adscritos a las Delegaciones estatales de ambas instituciones. En estos grupos se buscará incluir a los servidores públicos de las diferentes dependencias de los niveles de gobierno estatal y municipal cuyo ámbito de responsabilidad incida en la problemática.

El Grupo de Trabajo promoverá, en el ámbito de competencia de sus respectivas instituciones, el desarrollo de un sistema de análisis, mapeo y localización geográfica de la incidencia de infracciones ambientales, que pudieran dar origen a la tipificación de uno o varios delitos contra el ambiente y la

gestión ambiental, con el objeto de emprender acciones de investigación o reacción conjunta, aseguramiento de personas, instrumentos y objetos del delito.

DENUNCIAS DEL DELITO.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, 169, último párrafo y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), y 118, 132 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "LA PROFEPA", deberá presentar las denuncias por la probable comisión de los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, de los que tenga conocimiento. En consecuencia, se observarán los siguientes lineamientos:

1.- Las denuncias se presentarán en forma inmediata, una vez que "LA PROFEPA" conozca el hecho ilícito y se cuente con indicios que hagan presumir la comisión de un delito contra el ambiente y, no se trate únicamente de una infracción administrativa. En los casos de delitos contra la gestión ambiental, "LA PROFEPA" presentará la querella correspondiente.

2.- Las denuncias de hechos deberán ser presentadas por cualquier funcionario adscrito a las distintas Delegaciones y oficinas centrales de "LA SEMARNAT", de "LA PROFEPA" y demás Organos Desconcentrados, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación más cercano al lugar de los hechos. Lo anterior, de conformidad con el Título Segundo, Capítulo I del Código Federal de Procedimientos Penales.

3.- Las denuncias de hechos consideradas relevantes por "LA PROFEPA" serán presentadas directamente ante los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.

4.- Las denuncias y querellas se presentarán verbalmente o por escrito, acompañando, en su caso, copias certificadas del escrito o registro de la denuncia ciudadana recibida por "LA PROFEPA", las actas de inspección si las hubiere, así como de las actuaciones del procedimiento administrativo que hasta ese momento se tengan. En las denuncias y querellas se describirán los hechos probablemente delictivos y los testigos relacionados con los mismos.

RECEPCION DE LA DENUNCIA.

SEPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, "LA PGR" recibirá las denuncias y querellas que le presente "LA PROFEPA", mismas que podrán ser verbales o por escrito, debiendo, el Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, solicitar de inmediato al denunciante la ratificación correspondiente. Asimismo, informará a la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos contra el Ambiente y Leyes Especiales de "LA PGR" del asunto correspondiente.

DICTAMENES PERICIALES.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y/o "LA PROFEPA", a través de los servidores públicos adscritos a sus Delegaciones o bien, a través de las áreas correspondientes en sus oficinas centrales, elaborará los dictámenes periciales que sean solicitados por "LA PGR", a través de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, informándoles el perito designado al protestar el cargo, sobre el tiempo aproximado necesario para su elaboración. En caso de que el tiempo señalado por el Ministerio Público sea insuficiente para rendir el dictamen pericial, "La SEMARNAT" y/o "LA PROFEPA" solicitarán de manera formal y justificada prorrogar su entrega.

NOVENA.- En casos de excepción "LA PROFEPA", previa opinión de la Subprocuraduría Jurídica, a la brevedad posible informará al área solicitante de la "LA PGR", sobre los motivos que imposibiliten la realización del dictamen pericial solicitado, haciendo las recomendaciones o señalamientos que consideren necesarias para la elaboración de dicho dictamen. Asimismo, podrán indicarse las

dependencias del Gobierno Federal, estatal, Centros de Educación Superior e Investigación y Asociaciones de Profesionistas, que puedan auxiliar al Agente del Ministerio Público de la Federación. En todo caso, los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulados, deberán protestar su fiel desempeño ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

ACCIONES OPERATIVAS.

DECIMA.- Cuando de las constancias que obran en la averiguación previa, se estime necesaria la práctica de inspecciones oculares o cateos, con la finalidad de dar fe de un lugar específico, buscar o asegurar objetos determinados y/o localizar o aprehender a una o más personas, con fundamento en lo previsto por los artículos 61, 62, 63, 69 y 211 del Código Federal de Procedimientos Penales, "LA PGR", a través del Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente, podrá hacerse acompañar de los peritos o inspectores de "LA PROFEPA" y/o "LA SEMARNAT" que sean necesarios. En su caso, el Agente del Ministerio Público de la Federación, se coordinará con la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de "LA PROFEPA", o a las Delegaciones en las entidades federativas de esa Institución.

ASEGURAMIENTO DE BIENES, INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

DECIMA PRIMERA.- Los servidores públicos de "LA PROFEPA" que actúen en auxilio del Ministerio Público de la Federación, deberán poner inmediatamente a disposición de éste, los instrumentos, objetos o productos de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éstos. Al momento de recibirlos el Ministerio Público de la Federación, resolverá sobre su aseguramiento, independientemente del aseguramiento administrativo que haya determinado previamente "LA PROFEPA".

DECIMA SEGUNDA.- Cuando los bienes que se aseguren dentro de la Averiguación Previa, hayan sido previamente asegurados o intervenidos por "LA PROFEPA" en un acta de inspección o durante la substanciación del procedimiento administrativo, "LA PGR", a través del Agente del Ministerio Público de la Federación que conozca del asunto, notificará de inmediato a aquella Institución sobre el nuevo aseguramiento.

Los bienes podrán continuar bajo la depositaria de quien "LA PROFEPA" haya designado para ese fin, y a disposición jurídica del Ministerio Público de la Federación. Para dar destino a los bienes asegurados, deberá contarse con la anuencia de las instituciones que hayan ordenado el aseguramiento o decomiso correspondiente.

DECIMA TERCERA.- Cuando los bienes asegurados sean ejemplares de flora o fauna endémica, amenazada, en peligro de extinción o sujeta a protección especial, "LA SEMARNAT", emitirá en el menor tiempo posible una opinión respecto al lugar en donde aquellas deberán ser depositadas.

DECIMA CUARTA.- En los casos de averiguaciones previas seguidas por delitos previstos en el Título XXV del Código Penal Federal, en las que "LA PGR" resuelva el no ejercicio de la acción penal o la reserva de la misma, lo hará del conocimiento de "LA PROFEPA" a efecto de que esta Institución actúe conforme a derecho con respecto de los citados bienes.

LEVANTAMIENTO DEL ASEGURAMIENTO.

DECIMA QUINTA.- En los casos en los que "LA PGR" haya acordado el aseguramiento de un inmueble, en el que se encuentren presentes materiales o residuos peligrosos o contaminantes, que dañen o puedan dañar el medio ambiente o poner en riesgo el equilibrio ecológico, cuando resulte necesario y sea posible la restauración del suelo y en general la de dicho inmueble, una vez que se hayan tomado las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Agente del Ministerio Público de la Federación procederá a levantar el aseguramiento, en caso de ser procedente de conformidad a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales. Las acciones de restauración se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normatividad en la materia.

Cuando se trate de residuos peligrosos "LA PROFEPA", en el ámbito de sus atribuciones y coadyuvando con el Ministerio Público de la Federación, ordenará en el procedimiento administrativo al responsable, dar destino legal, neutralizar y/o confinar dichos residuos, en cumplimiento a la normatividad de la materia, a efecto de evitar en el menor tiempo posible su potencial dañino al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud pública.

CAPACITACION.

DECIMA SEXTA.- El Grupo de Trabajo al que se hace referencia en la Base TERCERA del presente instrumento, diseñará, formulará e instrumentará cursos prácticos en materia de atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental; vinculación de los procedimientos administrativos y penales, y otros similares para lograr la mejor aplicación del "PROGRAMA".

PARTICIPACION Y/O COORDINACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA ATENCION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS AMBIENTALES.

DECIMA SEPTIMA.- Las Partes se comprometen a establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que exista la participación y/o coordinación con las autoridades federales, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, dentro del ámbito de sus competencias, para la debida atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental federales, así como los previstos en las legislaciones estatales.

ACUERDOS, CIRCULARES, PROCEDIMIENTOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DE.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, difundirán, y, en su caso, expedirán los Acuerdos, Circulares, Instructivos y Manuales de procedimientos necesarios para hacer cumplir adecuadamente los lineamientos derivados de las presentes Bases de Colaboración.

DECIMA NOVENA.- "LAS PARTES", se comprometen a realizar la divulgación del presente instrumento, su aplicación y la evaluación de su cumplimiento por parte del personal de sus oficinas centrales y de las delegaciones de las instituciones que representan.

INFORME DE ACTIVIDADES, INDICADORES Y EVALUACION.

VIGESIMA.- El Grupo de Trabajo presentará un informe semestral ante los titulares de las dependencias que intervienen en la suscripción del Convenio de Colaboración para la Atención y Persecución de los Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, sobre los resultados y avances obtenidos con la ejecución del Programa Federal para la Atención de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2004.- Por la PGR: el Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- Por la PROFEPA: el Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- Testigos: el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, **Carlos Javier Vega Memije**.- Rúbrica.- El Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 956/94, relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Graneros del Sur, Municipio de Altamira, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 956/94, que corresponde al expediente número 4470, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos que de constituirse se denominará "Graneros del Sur", y se ubicará en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas; en cumplimiento a la ejecutoria emitida el veinticinco de septiembre de dos mil tres, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, en el juicio de garantías número D.A. 430/2002,

promovido por Carlos Córdova Durán, Antonio Vega Arteaga y Juan Manuel Solorio Zapata, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado señalado al rubro, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario, el catorce de enero de dos mil, emitió sentencia en el juicio agrario número 956/94, correspondiente al poblado señalado al rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denomina “Graneros del Sur”, y se ubicará en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos respectivos ni cancelar los siguientes certificados de inafectabilidad ganadera, por no haberse acreditado ninguna de las causales a que se refiere el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

1. Número 434539 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ramiro Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado “San Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 337-43-36 (trescientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad.

2. Número 434540 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ramiro Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado “San Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 58-62-20 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte centiáreas) de agostadero de buena calidad.

3. Número 434544 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Oscar Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado “Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-49-40 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero de buena calidad.

4. Número 434546 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Jordi Mullor Revilla, para amparar el predio denominado “Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-37-90 (setenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad.

5. Número 577730 expedido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Esther Mullor Revilla, para amparar el predio denominado “Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y un centiáreas) de agostadero de buena calidad.

6. Número 575167 expedido el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Daniel Valentín Mullor Revilla, para amparar el predio denominado “El Reventón”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad.

7. Número 434545 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Homero Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado “San Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 187-17-31 (ciento ochenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, treinta y un centiáreas) de agostadero de buena calidad.

8. Número 368459 expedido el tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Alfonso Ramos Solís Gutiérrez, para amparar el predio denominado “El Herradero”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

9. Número 368466 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de José Luis Solís Sánchez, para amparar el predio denominado "El Herradero", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

10. Número 543614 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Dolores Elsa Rodríguez Gareto, para amparar el predio denominado "Tentadero", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

11. Número 543613 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Héctor A. Loaisa del Valle, para amparar el predio denominado "El Berrendo", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

12. Número 543615 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Héctor A. Loaisa Rodríguez, para amparar el predio denominado "El Huizache", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad.

13. Número 385234 expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Juan Martín Márquez Valenzuela, para amparar el predio denominado "Innominado", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 303-56-17 (trescientas tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Granero del Sur", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, por la vía de nuevo centro de población ejidal, una superficie total de 1,465-69-18.10 (mil cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, dieciocho centiáreas, diez milíáreas) de terrenos de agostadero, de las cuales 376-62-84.37 (trescientas setenta y seis hectáreas, sesenta

y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete milíáreas) corresponden al predio "El Metate" o "El Herradero", ubicado en el mismo municipio y estado, propiedad de la Institución de Crédito denominada "Banpaís, S.A. de C.V.", afectables en los términos de los artículos 27 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción XXIII y 106 fracción XIX, inciso d) de la Ley de Instituciones de Crédito; y 1,089-06-33.73 (mil ochenta y nueve hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y tres milíáreas) que forma parte de la superficie de 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas), que se afectaron al predio "Santa Juana", también ubicado en el mismo municipio y estado, propiedad para efectos agrarios de la Sociedad denominada "Hacienda de Santa Juana, S. de R.L.", mediante Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el dos de junio del mismo año, y que fueron reservadas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

La superficie total pasará a ser propiedad del nuevo centro de población ejidal "Graneros del Sur", con todos sus usos y costumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 76 (setenta y seis) campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto, último párrafo de esta sentencia; dicha superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore;

y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

CUARTO. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando octavo, último párrafo del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial

Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos que correspondan a los beneficiados, conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.”

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia señalada en el resultando anterior, por escrito presentado ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Carlos Córdova Durán, Antonio Vega Arteaga y Juan Manuel Solorio Zapata, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal “Graneros del Sur”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como actos reclamados

la sentencia definitiva de mérito y como autoridad responsable entre otros, al Tribunal Superior Agrario; habiéndole tocado conocer al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó ejecutoria el veinticinco de septiembre de dos mil tres, de acuerdo con el siguiente punto resolutivo:

“UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Carlos Córdova Durán, Antonio Vega Arteaga y Juan Manuel Solorio Zapata, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal “Graneros del Sur”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, en contra de los actos y por las autoridades precisadas en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el último de esta ejecutoria.”

La protección constitucional se contiene en el considerando octavo del tenor literal siguiente:

“OCTAVO.- En cambio, diverso concepto de violación suplido en lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley de Amparo, resulta fundado.

Efectivamente, asiste la razón al quejoso en el sentido de que la autoridad responsable en la resolución hoy reclamada no analizó la capacidad jurídica individual para ser ejidatarios de las personas que se apersonaron al juicio agrario que nos ocupa mediante escrito de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, esto es, de Arturo Rodríguez Rendón, Reynaldo Rodríguez Rendón, José Antonio Rodríguez Rendón, Jorge Ernesto Rodríguez Rendón, Guadalupe Rodríguez Salas, Martín Rodríguez Salas, Patricio Rodríguez Salas, Agustín Rodríguez Salas, Luis Rodríguez Salas, Jorge Rodríguez, Juan Jesús Rodríguez Rodríguez, César Rodríguez Rodríguez, Sergio Alfredo Rodríguez, Doroteo Rodríguez Longoria, Francisco Javier Rodríguez García, Roberto Rodríguez García, Eddy Rodríguez García, Cipriano Rodríguez Villareal, Juan Manuel Rodríguez Lara, Enrique Rodríguez Salas, Jesús Rodríguez Rendón, Arturo Rodríguez Andrew, Jorge Enrique Rodríguez Andrew, Agustín Rodríguez Arguello, Joel Rodríguez Argueyo, Eleuterio Banda Gutiérrez, Araceli Banda Rodríguez, Gustavo Rodríguez Herrera, Marienela Rodríguez Herrera, Soledad Rodríguez viuda de Herrera, Juan Martínez Sierra, José Antonio Martínez Sierra, Santos Martínez Sierra y Alfonso Rodríguez González.

De la lectura de la resolución impugnada, no se observan las razones o fundamentos que tuvo el Tribunal Superior Agrario para estimar que las personas mencionadas en el párrafo que antecede, tuvieran

la capacidad individual para ser ejidatarios a que se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que establece:

“Artículo 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III. Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV. No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V. No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces al salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente;

VI. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y

VII. Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.”

Es de sostenerse lo anterior, en razón de que de la lectura de la resolución reclamada, no se advierte que la autoridad responsable hubiese analizado los supuestos anteriormente transcritos, pues de ninguna manera refiere si los citados con antelación eran mexicanos por nacimiento, mayores de dieciséis años, o bien, que tuvieran familia a su cargo, para quedar exentos de dicho requisito, si trabajaban personalmente la tierra como ocupación habitual, si poseían a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación, si poseían un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos, y finalmente si habían sido condenados por sembrar, cosechar o cultivar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, que hubieran sido reconocidos como ejidatarios en diversa resolución dotatoria, pues sobre el particular la autoridad responsable únicamente señaló que los mismos eran solicitantes originales y que aparecían en la publicación de la solicitud agraria, hecho el anterior que de ninguna manera resulta suficiente para tener por actualizadas las hipótesis contenidas en el artículo preinvocado.

Efectivamente, de la lectura de la resolución reclamada no se observa que la responsable hubiese analizado elemento alguno que lo llevara a la convicción de la capacidad agraria de las personas que acudieron al juicio natural mediante escrito de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pues de la misma únicamente se advierte que se analizó la capacidad individual y colectiva de las personas contenidas en el censo levantado por Jessica Juleth González Paz e Ingeniero César Cipriano Luna.

Por lo que, cabe concluir que la inclusión de las personas citadas con antelación resulta infundada e inmotivada y lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal “Graneros del Sur”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el efecto de que la autoridad responsable analice, con base a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la capacidad jurídica individual para ser ejidatarios de

Arturo Rodríguez Rendón, Reynaldo Rodríguez Rendón, José Antonio Rodríguez Rendón, Jorge Ernesto Rodríguez Rendón, Guadalupe Rodríguez Salas, Martín Rodríguez Salas, Patricio Rodríguez Salas, Agustín Rodríguez Salas, Luis Rodríguez Salas, Jorge Rodríguez, Juan Jesús Rodríguez Rodríguez, César Rodríguez Rodríguez, Sergio Alfredo Rodríguez, Doroteo Rodríguez Longoria, Francisco Javier Rodríguez García, Roberto Rodríguez García, Eddy Rodríguez García, Cipriano Rodríguez Villareal, Juan Manuel Rodríguez Lara, Enrique Rodríguez Salas, Jesús Rodríguez Rendón, Arturo Rodríguez Andrew, Jorge Enrique Rodríguez Andrew, Agustín Rodríguez Arguello, Joel Rodríguez Argueyo, Eleuterio Banda Gutiérrez, Araceli Banda Rodríguez, Gustavo Rodríguez Herrera, Marienela Rodríguez Herrera, Soledad Rodríguez viuda de Herrera, Juan Martínez Sierra, José Antonio Martínez Sierra, Santos Martínez Sierra y Alfonso Rodríguez González; restituyendo así a la parte quejosa en el goce de sus garantías violadas.”

TERCERO.- Para dar cumplimiento a la ejecutoria de marras, este Órgano Jurisdiccional por acuerdo plenario de cuatro de noviembre de dos mil tres, dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de catorce de enero de dos mil, dictada en el juicio agrario 956/94, que corresponde al expediente administrativo agrario 4470, relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Graneros del Sur”, y se ubicará en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, únicamente en cuanto se refiere al considerando cuarto y resolutive tercero, párrafo segundo.

Por su parte el Magistrado Instructor de este Tribunal Superior Agrario, por auto de veintiséis de noviembre de dos mil tres, ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a efecto de que comisionara personal adscrito a dicho Tribunal, para que convocara a la asamblea de solicitantes, a fin de que investigara si Arturo Rodríguez Rendón, Reynaldo Rodríguez Rendón, José Antonio Rodríguez Rendón, Jorge Ernesto Rodríguez Rendón, Guadalupe Rodríguez Salas, Martín Rodríguez Salas, Patricio Rodríguez Salas, Agustín Rodríguez Salas, Luis Rodríguez Salas, Jorge Rodríguez, Juan Jesús Rodríguez Rodríguez, César Rodríguez Rodríguez, Sergio Alfredo Rodríguez, Doroteo Rodríguez Longoria, Francisco Javier Rodríguez García, Roberto Rodríguez García, Eddy Rodríguez García, Cipriano Rodríguez Villareal, Juan Manuel Rodríguez Lara, Enrique Rodríguez Salas, Jesús Rodríguez Rendón, Arturo Rodríguez Andrew, Jorge Enrique Rodríguez Andrew, Agustín Rodríguez Arguello, Joel Rodríguez Argueyo, Eleuterio Banda

Gutiérrez, Araceli Banda Rodríguez, Gustavo Rodríguez Herrera, Marienela Rodríguez Herrera, Soledad Rodríguez viuda de Herrera, Juan Martínez Sierra, José Antonio Martínez Sierra, Santos Martínez Sierra y Alfonso Rodríguez González, tienen capacidad individual para ser considerados como ejidatarios conforme a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley Agraria. Del resultado de estos trabajos se dará cuenta más adelante.

CUARTO.- A efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A.430/2002, dictada el veinticinco de septiembre de dos mil tres, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se procede analizar las actuaciones del juicio agrario número 956/94, que corresponde al expediente administrativo número 4470, relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Graneros de Sur", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en el cual obran las siguientes constancias:

Escrito de dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual doscientos setenta y tres campesinos que manifestaron radicar en el poblado "Graneros del Sur", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, solicitaron al Gobernador del Estado de Tamaulipas, tierras para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Graneros del Sur", manifestando su voluntad

de trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer dicho centro de población, señalando como de probable afectación los terrenos de los predios denominados "Santa Juana" y "El Muleto", así como los que se localizaran dentro del radio de siete kilómetros.

- Proveído de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por el cual instauró el procedimiento bajo el número 4470.

- Publicación de la solicitud de tres y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, respectivamente.

- Designación del Comité Particular Ejecutivo, integrado por J. Guadalupe Padrón Castro, José Rosales Zavala y Alfredo Córdoba Solorio, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Director General de Procedimientos Agrarios, les expidió sus nombramientos el dieciocho de noviembre

de mil novecientos setenta y uno.

- Informe de cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, rendido por el ingeniero J. Leopoldo Rodríguez Montoya, comisionado por la Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Tamaulipas, que obra en autos a fojas 36 a 39 del expediente de actuaciones del Tribunal Superior Agrario, del cual se transcribe la parte substancial:

"REGIMEN DE PROPIEDAD.- El predio 'El Muleto', obtuvo concesión de inafectabilidad ganadera, para 6,000-00-00 Hs. por 25 años, por Resolución Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1944, beneficiando al Sr. Pedro Antonio Gómez, posteriormente se verificó un traslado de dominio sobre el predio, ante la Dirección de Inafectabilidad Agraria, dicho cambio en el régimen de la propiedad, se debió a la formación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada 'El Muleto', en la que figuraba como apoderado legal el C. Lic. Carlos A. Pasquel.

PREDIO O HACIENDA 'SANTA JUANA', PROPIEDAD DE BEVERLY BELL BAKER, CON SUPERFICIE DE 14,327-14-37 HAS. OBTUVO CONCESION DE INAFECTABILIDAD GANADERA POR 25 AÑOS, SEGÚN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 1o. DE NOVIEMBRE DE 1945, POR DIVERSAS VIOLACIONES, DICHA CONCESION FUE DEROGADA, SEGÚN ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SESION DE 27 DE AGOSTO DE 1965.

Posteriormente, el predio 'Santa Juana', se fraccionó en lotes de 100 y 200 Hectáreas, los que a través de sus poseedores solicitaron inafectabilidad, sobre los mismos, encontrándose hasta la fecha, los expedientes respectivos en la Dirección Gral. de Inafectabilidad.

PROYECTO DE AFECTACION.- Para proyectar la afectación, se ha tomado como base, la superficie siguiente: Del predio 'Sta. Juana' propiedad del C. Beverly Bell Baker, 1,000-00-00 Hs. susceptibles de abrirse al cultivo; del predio propiedad de la Sociedad Responsabilidad Limitada 'El Muleto'; 2,711-00-00 Hs., de agostadero, para usos colectivos, sumando un total de 3,711-00-00 Hs.

De la superficie afectada a la Hda. 'Sta. Juana', se formarán 100 parcelas de 9-55-00 Hs. cada una, para igual número de capacitados, incluyendo la escolar; 25-00-00 Hs. para la zona urbana y 20-00-00 Hs. para la parcela agrícola industrial de la mujer.

Se dejan a salvo los derechos de 161 individuos capacitados para que los ejerzan en tiempo y forma que a sus intereses convenga."

- Proyecto de dictamen del Delegado Agrario de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, respecto de la acción agraria ejercitada, en sentido positivo, en el que propuso como afectable, la superficie de 3,711-00-00 (tres mil setecientos once hectáreas) que se tomarían de los predios siguientes:

Del predio "El Muleto", propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada del mismo nombre, una superficie de 2,711-00-00 (dos mil setecientos once hectáreas) de agostadero; y del predio "Santa Juana", propiedad de Beverly Bell Baker, 1,000-00-00 (un mil hectáreas) de terrenos susceptibles de cultivo al temporal. En el dictamen de mérito se hizo referencia a que los predios citados, obtuvieron concesión de inafectabilidad ganadera por veinticinco años, el primero de ellos con una superficie de 13,992-83-00 (trece mil novecientos noventa y dos hectáreas, ochenta y tres áreas), derogada por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario el diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y el segundo con una superficie de 6,000-00-00 (seis mil hectáreas).

- Opinión de la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos, en los mismos términos del dictamen del Delegado Agrario en el Estado.

- No obra en autos constancia alguna de que la Comisión Agraria Mixta y el Gobernador del Estado de Tamaulipas hayan formulado su opinión en el expediente de que se trata.

- El Cuerpo Consultivo Agrario, a fin de comprobar la capacidad agraria del núcleo solicitante, comisionó a Alejandro Ramírez Vega, para que realizara en el poblado promovente, una investigación exhaustiva respecto de la capacidad individual y colectiva, y en el caso de comprobarse ésta, se efectuarán los trabajos técnicos informativos correspondientes. El comisionado rindió su informe el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, del que se desprende que una vez que se constituyó en los terrenos en los que manifestó radicar el grupo peticionario, no localizó a ninguno de ellos, por lo que consideró que no se reunían los requisitos del artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, formuló un acuerdo el tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, declarando la improcedencia de la acción intentada, por falta de capacidad colectiva del grupo gestor; en virtud de no satisfacerse los requisitos del artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- Inconformidad de la Confederación Nacional Campesina, en representación del grupo solicitante, con el acuerdo citado en el párrafo anterior; y para su atención, la Dirección General de Tenencia de la Tierra comisionó a los ingenieros Edith González Camacho y Juan Ortega Díaz, a efecto de que verificaran la capacidad agraria colectiva del núcleo solicitante, así como para que realizaran trabajos técnicos informativos, necesarios para la debida integración del expediente de que se trata, quienes rindieron su informe el doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, manifestando que el veintiocho de julio del mismo año, día y hora señalados para la realización de los trabajos ordenados, se presentó un grupo de veintidós campesinos que corresponden a los que suscribieron la solicitud agraria y seis de ellos manifestaron tener como ocupación habitual la de jornaleros agrícolas, y en el acta levantada el veintiocho de julio del mismo año, se levantó la lista de asistencia, relacionándose a los veintidós solicitantes y a ciento sesenta y ocho que se denominaron como grupo de apoyo.

De la investigación practicada por los comisionados a las propiedades que se encuentran dentro del área conocida como "El Muleto" y "Santa Juana", se localizaron los siguientes predios, denominados:

1. "Las Duernas", propiedad de Josefina Inguanzo de Sáenz, con superficie de 254-59-90 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera contando con ciento cincuenta y dos cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

2. "San Patricio", propiedad de Patricio Sáenz Inguanzo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera

de la región, destinado a la explotación ganadera contando con ciento cincuenta y una cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

3. "El Reventón", propiedad de Daniel Guerra Díaz, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, pastando veintiocho cabezas de ganado mayor y cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

4. "Valentín del Metate", propiedad de Ramiro Guerra Ibáñez, con superficie de 339-43-36 (trescientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, pastando cien cabezas de ganado mayor y cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

5. "Innominado", propiedad de Homero Horacio Guerra Ibáñez, con superficie de 187-17-31 (ciento ochenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, pastando trescientas cabezas de ganado mayor y cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

6. "San Valentín del Metate II", propiedad de Oscar Guerra Ibáñez, con superficie de 78-49-90 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con trescientas cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

7. "Innominado", propiedad de Esteban Mullor Revilla, con superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con ochenta cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

8. "San Valentín del Metate III", propiedad de Jordi Mullor Revilla, con superficie de 78-37-90 (setenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con quinientas ochenta cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

9. "Reventón II", propiedad de Valentín Mullor Revilla, con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con sesenta cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

10. "San Valentín del Metate IV", propiedad de Ramiro Guerra Ibáñez, con superficie de 60-12-11 (sesenta hectáreas, doce áreas, once centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con cincuenta y cinco cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

11. "El Manantial", propiedad de Alejandro M. Garza Trejo, con superficie de 370-41-54 (trescientas setenta hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con doscientas veinte cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

12. "El Huizache", propiedad de Héctor Alberto Loaiza Rodríguez, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con doscientas cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

13. “El Tentadero”, propiedad de Dolores Elsa Rodríguez de Loaiza, con superficie de 139-17-31 (ciento treinta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

14. “El Berrendo”, propiedad de Héctor Loaiza del Valle, con superficie de 139-17-31 (ciento treinta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, pastando doscientas cuarenta cabezas de ganado mayor y cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

15. “El Encino”, propiedad de Javier Garza García, con superficie de 185-20-77 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con doscientas treinta cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

16. “El Jagüey”, propiedad de José Bernardo Garza García, con superficie de 185-20-77 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con doscientas treinta cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

17. “El Cebú”, propiedad de Jacinto Revueltas Díaz, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con ciento ochenta cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

18. “El Progreso”, propiedad de Vicente Muelas, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, es destinado a la explotación ganadera, pero en el momento de la inspección no se encontró ganado, porque se estaba induciendo pasto en el terreno, también cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

19. “Las Calabazas”, propiedad de Macrino Rodríguez Rodríguez, con superficie de 156-64-99 (ciento cincuenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con doscientas quince cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

20. “Las 42”, propiedad de Gloria Espinoza de Rodríguez, con superficie de 42-36-17 (cuarenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, en el momento de la inspección no se encontró ganado porque se encontraba en otro predio de la misma propietaria, asimismo, cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

21. “Loma de los Indios”, propiedad de Gloria Espinoza de Rodríguez, con superficie de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con doscientas quince cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

22. “Las Piedras”, propiedad de Gloria Rodríguez Espinoza, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con ciento veinte cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

23. “Manantiales”, propiedad de José Alberto Rodríguez Espinoza, con superficie de 103-00-00 (ciento tres hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con ciento cuarenta y ocho

cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

24. “El Palmar”, propiedad de José Alberto Rodríguez Espinoza, con superficie de 153-23-14 (ciento cincuenta y tres hectáreas, veintitrés áreas, catorce centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con ciento cuarenta y ocho cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

25. “Los Inocentes”, propiedad de Edmundo Torres López, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con doscientas cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

26. “El Tarascó”, propiedad de Ramón Olvera Pérez y Juan Alvarado, con superficie de 185-20-77 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con cuarenta cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

27. “Janitzio”, propiedad de Ramón Olvera Pérez y Juan Alvarado E., con superficie de 185-20-77 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con trescientas cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

28. “El Progreso”, propiedad de Ramón Olvera Pérez y Juan Alvarado, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con ciento tres cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

29. “El Herradero Lote 8”, propiedad de Ramón Olvera Pérez y Juan Alvarado, con superficie de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, destinado a la explotación ganadera, con dieciocho cabezas de ganado mayor, así como con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

30. “El Herradero Lote 9”, propiedad de Ramón Olvera Pérez y Juan Alvarado, con superficie de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, en el momento de la inspección no se encontró ganado porque se encontraba en otro potrero de los mismos propietarios, asimismo, cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

31. “El Herradero Lote 10”, propiedad de Ramón Olvera Pérez y Juan Alvarado, con superficie de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), de agostadero de buena calidad, debidamente delimitado, cercado con alambre de púas y postes de madera de la región, en el momento de la inspección no se encontró ganado porque se encontraba en otro potrero de los mismos propietarios, asimismo, cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad a la que se destina el predio.

El ingeniero Francisco Sánchez Hernández, una vez que efectuó la revisión técnica de los trabajos mencionados, manifestó: que de los veintidós solicitantes que aparecen relacionados en la solicitud de la acción de creación de nuevo centro de población ejidal, según el acta levantada por los comisionados el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, sólo seis señalaron que son jornaleros, y que de acuerdo a las identificaciones mostradas por éstos, en realidad son obreros, por lo que quedó plenamente demostrado que su actividad es ajena a las labores agrícolas, en contravención a lo establecido por el

artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que concluyó que este grupo peticionario no tenía capacidad legal para proseguir este expediente.

- El Cuerpo Consultivo Agrario, formuló su dictamen el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo, y turnó el expediente a este Tribunal Superior Agrario, por considerarlo debidamente integrado.

- Por auto de doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 956/94. El auto de radicación se notificó a los interesados, y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, comparecieron ante este Tribunal Superior Agrario por escrito recibido el quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, al que anexaron como pruebas: la ejecutoria de amparo número D.A. 452/97, a la cual con esta sentencia se le da cumplimiento; constancias que se contienen en el expediente de la acción agraria que nos ocupa y que ya fueron citadas con anterioridad en esta sentencia; así como, seis copias de publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**, que contienen las resoluciones presidenciales siguientes:

1. De treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, publicada el primero de abril del mismo año, mediante la cual se concedió al poblado denominado "San Antonio", Municipio de Altamira, Tamaulipas, una superficie de 1,153-13-40 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, trece áreas, cuarenta centiáreas) del predio denominado "Santa Juana", propiedad de la Sociedad denominada "Santa Juana, S. de R.L.", en beneficio de cincuenta y siete campesinos capacitados.

2. De diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada el dos de junio del mismo año, mediante la cual se concedió al poblado denominado "Santa Juana", Municipio de Altamira, Tamaulipas, una superficie de 2,696-38-44 (dos mil seiscientos noventa y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) del predio denominado "Santa Juana", propiedad de la Sociedad denominada "Santa Juana, S. de R.L.", en beneficio de cincuenta y tres campesinos capacitados.

3. De tres de junio de mil novecientos setenta y siete, publicada el ocho de junio del mismo año, mediante la cual se concedió al poblado denominado "Amalia Solórzano de Cárdenas", Municipio de Altamira, Tamaulipas, una superficie de 1,560-00-00 (mil quinientas sesenta hectáreas) del predio denominado "Santa Juana", propiedad de la Sociedad denominada "Santa Juana, S. de R.L.", en beneficio de veintinueve campesinos capacitados.

4. De tres de junio de mil novecientos setenta y siete, publicada el diez de junio del mismo año, mediante la cual se concedió al poblado denominado "Vicente Guerrero" antes "Luis Echeverría Álvarez", Municipio de Altamira, Tamaulipas, una superficie de 952-00-00 (novecientas cincuenta y dos hectáreas), del predio denominado "Santa Juana", propiedad de la Sociedad denominada "Santa Juana, S. de R.L.", en beneficio de treinta y siete campesinos capacitados.

5. De tres de junio de mil novecientos setenta y siete, publicada el diecisiete de junio del mismo año, mediante la cual se concedió al poblado denominado "La Gloria", Municipio de Altamira, Tamaulipas, una superficie de 809-25-60 (ochocientos nueve hectáreas, veinticinco áreas, sesenta centiáreas) del predio denominado "Santa Juana", propiedad de la Sociedad denominada "Santa Juana, S. de R.L.", en beneficio de setenta y dos campesinos capacitados.

6. De tres de junio de mil novecientos setenta y siete, publicada el diecisiete de junio del mismo año, mediante la cual se concedió al poblado denominado "General Mariano Matamoros", Municipio de Altamira, Tamaulipas, una superficie de 2,407-42-15 (dos mil cuatrocientas siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas) del predio denominado "Santa Juana", propiedad de la Sociedad denominada "Santa Juana, S. de R.L.", en beneficio de ciento ocho campesinos capacitados.

En relación al cumplimiento del acuerdo del Magistrado Instructor de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el que se ordenó investigar la capacidad individual y colectiva y, en caso

de reunirse este requisito se investigarán los predios señalados como de posible afectación, obran en autos las siguientes actuaciones:

1. Oficio número 0781 de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, remitió debidamente diligenciado el despacho número AC/212/97.

2. Informe rendido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, por la licenciada Jessica Juleth González Paz y el ingeniero César Soriano Luna, de veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, quienes manifestaron que el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, notificaron a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, y en la misma fecha se lanzó la convocatoria para celebrar la asamblea general de solicitantes, la cual tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del mismo año, habiendo comparecido cincuenta y cuatro personas de las que suscribieron la solicitud agraria, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de ocho

de diciembre de mil novecientos setenta y uno, cuya relación se incluyó en el mismo informe, al cual se anexaron las constancias de residencia y certificación de antecedentes no penales de los campesinos solicitantes, que obran en autos a fojas 88 a la 299 del legajo XI.

Para la práctica de los trabajos técnicos informativos, los comisionados notificaron a todos los propietarios de los predios por investigar, cuyas cédulas notificatorias obran en autos a fojas 301 a la 345 del legajo XI.

De la investigación del predio "El Muleto", resultó que a la fecha se encuentra dividido en las siguientes fracciones:

1. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Ramiro Guerra Ibáñez, con una superficie analítica de 326-56-68.11 (trescientas veintiséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas, once miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el momento de la investigación se localizaron treinta cabezas de ganado mayor y ciento diecinueve de ganado menor, está amparado con el certificado de inafectabilidad número 434539 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 40584 del legajo 812, el siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, que ampara la escritura número 2110 de doce de marzo del mismo año; el propietario adquirió esta fracción de María Elizabeth David y María del Carmen, ambas de apellidos Briones Flores, por una superficie de 339-43-36.64 (trescientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas), quienes tenían inscrita su propiedad en el Registro Público bajo el número 8464 del legajo 170 de tres de junio de mil novecientos ochenta y dos.

2. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Ramiro Guerra Ibáñez, con superficie de 34-25-02.59 (treinta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, dos centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-54-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal, en el momento de la investigación se encontró el predio con pasto y no se localizó ninguna cabeza de ganado, ya que se encontraba en otro potrero del mismo propietario; este predio, está amparado con el certificado de inafectabilidad número 434540 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 522902 del legajo 1046, el primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la escritura número 816 de catorce de enero del mismo año; el propietario adquirió de Ramiro Guerra Ibáñez, una superficie de 30-12-10 (treinta hectáreas, doce áreas, diez centiáreas), quien tenía inscrita su propiedad bajo inscripción número 20933 del legajo 425 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, manifestándose en la propia escritura que el vendedor adquirió directamente por compra que hizo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Muleto".

3. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Ramiro Guerra Ibáñez, con superficie de 34-25-02.59 (treinta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, dos centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-54-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal, en el momento de la investigación el predio se encontró empastado y no se localizó ninguna cabeza de ganado, ya que se encontraba en otro potrero del mismo propietario, este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 434540 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 52287 del legajo 1046, de primero de abril de mil

novecientos ochenta y uno, que ampara la escritura número 814 de catorce de enero del mismo año por una superficie de 30-00-10 (treinta hectáreas, diez centiáreas). El propietario lo adquirió del ingeniero Salvador Eduardo Pineda Hilario y de Teresa Pompa de Pineda, quienes tenían inscrita su propiedad bajo el número 20932 del legajo 425 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, constando en la propia escritura que adquirieron por compra que hicieron a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Muleto".

4. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Oscar Guerra Ibáñez, con superficie de 87-17-65.45 (ochenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y cinco centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el momento de la inspección se localizaron ocho cabezas de ganado mayor; este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 434544 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 522806 del legajo 1046 de primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la escritura número 813 de catorce de enero del mismo año por una superficie de 79-99-90 (setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa centiáreas). El propietario lo adquirió de Salvador Eduardo Pineda Hilario y Teresa Pompa de Pineda, quienes tenían inscrita su propiedad bajo el número 20932 del legajo 425 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, constando en la propia escritura que adquirieron por compra que hicieron a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Muleto".

5. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Jordi Mullor Revilla, con superficie de 70-30-78.06 (setenta hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas, seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-54-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal, al momento de la inspección se localizaron ciento ochenta y nueve cabezas de ganado mayor; este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 434546 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 522901 del legajo 1046 de primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la escritura número 815 de catorce de enero del mismo año, por una superficie de 79-87-90 (setenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa centiáreas). El propietario lo adquirió de Baltazar Eduardo Cuéllar, quien lo tenía inscrito bajo el número 20933 del legajo 425 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, constando en la propia escritura que este último lo adquirió por compra que hizo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Muleto".

6. Predio "El Reventón", propiedad de Valentín Mullor Revilla, con superficie de 126-41-93.42 (ciento veintiséis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y tres centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el cual al momento de la inspección, se localizaron quinientas diecinueve cabezas de ganado mayor; este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 434540 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 28123 del legajo 563 de 5 de enero de mil novecientos ochenta y nueve, que ampara la escritura número 402 de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas). El propietario lo adquirió de Amparo Morales de Muela y Vicente Muela Rosello, quienes lo tenían inscrito bajo el número 32983 del legajo 660 de primero de agosto de mil novecientos ochenta.

7. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Esther Mullor Revilla, con superficie de 181-98-07.04 (ciento ochenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, siete centiáreas, cuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el que al momento de la inspección se localizaron treinta y cinco cabezas de ganado; este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 577730 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 75605 del legajo 1513 de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 12 de veintiocho de marzo del mismo año, por una superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas). El propietario lo adquirió de Luisa Mata Juárez de Solís y Arnoldo Solís Gutiérrez, quienes lo tenían inscrito bajo el número 55041 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

8. Predio "El Reventón", propiedad de Daniel Alberto Guerra Díaz, con superficie de 124-46-31.96 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y una centiáreas, noventa y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas)

por unidad animal, en el cual al momento de la inspección se localizaron treinta y un cabezas de ganado mayor; este predio cuenta con certificado de inafectabilidad número 575167 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 78124 del legajo 563 de cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, que ampara la escritura número 403 de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas). El propietario lo adquirió de Amparo Morales de Muela y Vicente Muela Rosello, quienes lo tenían inscrito bajo el número 32983 del legajo 660 de primero de agosto de mil novecientos ochenta.

9. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Homero Horacio Guerra Ibáñez, con superficie de 195-26-82.71 (ciento noventa y cinco hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y dos centiáreas, setenta y una miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-54-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal, en el que al momento de la inspección se localizaron doce cabezas de ganado mayor; este predio esta amparado con el certificado de inafectabilidad número 434545 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 75607 del legajo 1513 de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 211 de veintiocho de marzo del mismo año, por una superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas). El propietario lo adquirió de Arnoldo Solís Gutiérrez y Luisa Mata Juárez, quienes lo tenían inscrito bajo el número 55042 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

10. Predio "El Metate" o "El Herradero", propiedad del Banco denominado "Banpaís, S.A.", con superficie de 376-62-84.37 (trescientas setenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el que al momento de la inspección se encontró sin explotación por tres años consecutivos. Este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 83184 del legajo 1664 de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que ampara la escritura número 1838 de quince de septiembre del mismo año y fue adquirido de Ramiro Guerra Mullor, María Esther Guerra Mullor, Flavio Guerra Ibáñez y Socorro Díaz de Guerra, como Dación en Pago, quienes lo tenían inscrito en dicho Registro Público bajo los números 18003, 21788 y 21786 del legajo 436, de seis de junio, nueve de junio y seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

11. Predio "El Progreso", propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 249-63-77.69 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y siete centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, en el cual al momento de la inspección se localizaron seiscientos setenta y dos cabezas de ganado mayor; este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 41889 del legajo 833 de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la escritura número 288 de dieciséis de agosto del mismo año.

12. Predio "El Progreso", propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 246-81-81.42 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y una centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, el que al momento de la inspección se encontró empastado, sin ninguna cabeza de ganado; este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17403 del legajo 1349 de ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, que ampara la escritura número 12205 de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, por una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas); sus propietarios lo adquirieron de Francisco Muela Morales, quien lo tenía registrado bajo la inscripción número 41886 del legajo 838 de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

13. Predio "El Herradero y/o Lote Diez", propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 125-17-94.29 (ciento veinticinco hectáreas, diecisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas, veintinueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, el cual al momento de la inspección se encontró empastado sin ninguna cabeza de ganado; este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 368461 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 100426 del legajo 2009 de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa, que ampara la escritura número 27783 de quince de agosto del mismo año, por una superficie de 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas). Sus propietarios lo

adquirieron de Gregoria Sánchez de Solís, quien lo adquirió por compra que hizo a Héctor Ruiz Falcón, según inscripción número 55050 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

14. Predio “El Herradero o Lote 9”, propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 125-54-44.24 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veinticuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, el cual al momento de la inspección se encontró empastado sin ninguna cabeza de ganado. Este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 368459 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 100425 del legajo 2009 de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa, que ampara la escritura número 27781 de quince de agosto del mismo año, por una superficie de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas). Sus propietarios lo adquirieron de Alfonso Ramos Solís Gutiérrez, quien lo tenía inscrito bajo el número 55049 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, quien lo adquirió de Héctor Ruiz Falcón.

15. Predio “El Herradero o Lote Dos”, propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 126-28-78.13 (ciento veintiséis hectáreas, veintiocho áreas, setenta y ocho centiáreas, trece miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, el que al momento de la inspección se encontró empastado sin ninguna cabeza de ganado; este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 368466 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 100424 del legajo 2009 de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa, que ampara la escritura número 27782 de quince de agosto del mismo año, por una superficie de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas). Sus propietarios lo adquirieron de José Luis Solís Sánchez, quien lo tenía inscrito bajo el número 55058 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, quien lo adquirió de Héctor Ruiz Falcón.

16. Predio “El Tentadero”, propiedad de José Bernardo Garza García y Javier Garza García, con superficie total de 376-71-43.77 (trescientas setenta y seis hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas, setenta y siete miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el cual al momento de la inspección se localizaron ciento treinta y seis cabezas de ganado, propiedad de Jaime Elizondo Braun y Carlos Luna, según contrato privado celebrado el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho; este predio está amparado con los certificados de inafectabilidad números 543613, 543614 y 543615 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 43841, 43842 y 68063, de los legajos números 877 y 1362, de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis y veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, que amparan las escrituras números 6267, 6269 y 3905, de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Los comisionados en su informe manifestaron que el ganado que se citó en la fracción once, es rotado dentro de los cinco predios señalados de las fracciones 11 a la 15; además, de que todos los predios se encuentran delimitados con postería de madera, alambre de púas y algunas fracciones con cerco eléctrico y cuenta con diversas instalaciones y equipo, que se describen en sus actas de inspección; y que la superficie total que suman las fracciones citadas es de 2,808-11-65.52 (dos mil ochocientos ocho hectáreas, once áreas, sesenta y cinco centiáreas, cincuenta y dos miliáreas).

De la investigación realizada al predio denominado “Santa Juana”, se conoce que a la fecha se encuentra dividido en las siguientes fracciones:

17. Predio “El Metate o La Leona”, con una superficie total de 496-29-62.56 (cuatrocientas noventa y seis hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 12-00-00 (doce hectáreas) por unidad animal, en el que al momento de la investigación se encontraron ciento cuarenta cabezas de ganado mayor y veintisiete cabezas de ganado menor; todo el predio forma una sola unidad topográfica sin delimitaciones internas, cuyos propietarios son los siguientes:

- Arianna Guadalupe Torres Alvarado, según inscripción número 49227 del legajo número 985 de catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, que ampara la escritura número 7775 de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), la que adquirió esta superficie por donación de María Bernabé Ramírez viuda de Torres, la que a su vez, también adquirió por donación de José Benito Torres Ramírez y Blanca Estela Alvarado de Torres, según inscripción número 75118 del legajo 1503 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

- Rubén Cruz Rodríguez, según inscripción número 68591 del legajo 1372, de primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 9392 de veinticuatro de marzo del mismo año, por una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), quien lo adquirió de Vicente Meave García, el que a su vez adquirió de Loreto Cruz Cortés y socios, según inscripción número 26642 del legajo 533 de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

- Antonio Manzur Marón, según inscripción número 70233 del legajo 1405 de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la escritura número 2799 de veinticinco de octubre del mismo año, por una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), quien adquirió esta superficie de Loreto Cruz Cortés y socios, los que adquirieron por remate en un juicio laboral, según inscripción número 26587 del legajo 532 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

- Jorge Henry Ibarra, según inscripción número 63178 del legajo 1264 de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la escritura número 1339 de doce de junio del mismo año, por una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), quien adquirió esta superficie de Loreto Cruz Cortés y socios, según inscripción número 26587 del legajo 532 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

- Universidad Autónoma de Tamaulipas, según inscripción número 70234 del legajo 1405 de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la escritura número 2692 de veinticuatro de octubre del mismo año, por una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), la que adquirió por donación de Loreto Cruz Cortés y otros, quienes lo adquirieron por remate en un juicio laboral, según inscripción número 26587 del legajo 532 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

- Alfredo Che Medina, Manuel Sánchez Martínez, Jesús García Murillo y Loreto Cruz Cortés, según inscripción número 26587 del legajo 532 de cuatro de marzo mil novecientos ochenta y tres, que ampara la escritura número 1822 de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, quienes adquirieron por Remate de la Hacienda denominada "Santa Juana S. de R. L.", por una superficie de 1,395-00-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas), en un juicio laboral seguido ante la Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el expediente número 107/3/71 que culminó con el laudo de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; señalándose en la escritura, que la demanda se presentó el veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno, en contra de la sucesión de Sherman D. Baker, Sam Newton Peter Ritch y Hacienda "Santa Juana, S. de R.L.", que el predio "Santa Juana" contaba con una superficie total de 13,992-83-96 (trece mil novecientas noventa y dos hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), y que sufriendo las siguientes afectaciones agrarias:

Para la ampliación de ejido del poblado "San Antonio", por Resolución Presidencial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 1,153-13-40 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, trece áreas, cuarenta centiáreas).

Para la segunda ampliación de ejido del poblado "Santa Juana", por Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 2,696-38-44 (dos mil seiscientas noventa y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas).

Para el nuevo centro de población ejidal denominado "Amalia Solórzano de Cárdenas", Municipio de Altamira, Tamaulipas, una superficie de 1,560-00-00 (mil quinientas sesenta hectáreas), por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y siete.

Para el nuevo centro de población ejidal "La Gloria", por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 809-25-60 (ochocientas nueve hectáreas, veinticinco áreas, sesenta centiáreas).

Para el nuevo centro de población ejidal "Vicente Guerrero" antes "Luis Echeverría", por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 952-00-00 (novecientas cincuenta y dos hectáreas).

Y para el nuevo centro de población ejidal "General Mariano Matamoros", por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 2,407-42-15 (dos mil cuatrocientas siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas); restándole a dicho predio, una superficie de 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas), que le fueron negadas a un grupo de campesinos, por dictamen emitido el tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por el Cuerpo Consultivo Agrario, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "Graneros del Sur".

18. Predio "La Leona" o "Loma de los Españoles", propiedad de Arleen Rose Latofski Jeffries, con superficie de 25-76-45.64 (veinticinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 12-00-00 (doce hectáreas) por unidad animal, el cual al momento de la investigación se encontró sin explotación por más de dos años consecutivos aproximadamente; este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 65446 del legajo 1309 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta

y nueve, que ampara la escritura número 385 de diecisiete del mismo mes y año, por una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); su propietaria lo adquirió de Fidel Gómez González y Leonor Sánchez de Gómez, los que a su vez adquirieron de Loreto Cruz Cortés y socios, según inscripción número 70476 del legajo 1410 de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

19. Predio "La Leona" o "Loma de los Españoles", propiedad de Fabiola Jeffries Martínez, con superficie de 180-28-59.67 (ciento ochenta hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas, sesenta y siete miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 12-00-00 (doce hectáreas) por unidad animal, que se encontró sin explotación por más de dos años consecutivos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 4097 del legajo 82, de ocho de marzo mil novecientos ochenta y ocho, que ampara la escritura número 8455 de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; su propietaria lo adquirió de la siguiente forma: 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de José Luis Sierra Ayala, quien lo adquirió de Loreto Cruz Cortés y socios, según inscripción número 7241 del legajo 1405 de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de Eduardo Sierra Ayala y Rosa Christi Chaín de Sierra, los que lo adquirieron de Loreto Cruz Cortés y socios, según inscripción número 7478 del legajo 1410 de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; 100-00-00 (cien hectáreas) de José Eduardo Pineda Sierra, según inscripción número 7082 del legajo 1402 de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de Antolín Sierra Ayala, según inscripción número 7477 del legajo 1410 de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; haciendo una superficie total de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas).

20. Predio "La Corneta", con superficie de 386-71-65.85 (trescientas ochenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el que al momento de la inspección se encontró con trescientas sesenta y cinco cabezas de ganado mayor y quince cabezas de ganado menor; este predio forma una sola unidad topográfica sin divisiones internas, cuyos propietarios son:

- Sergio Alberto Márquez Valenzuela, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 62178 del legajo 1244 de dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 6762 de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), quien lo adquirió de Daniel Cruz Rodríguez, el que a su vez lo adquirió de Alfredo Che Medina y socios, según inscripción número 1729 del legajo 35 de treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

- José Jacinto Márquez Valenzuela, según inscripción número 68982 del legajo 1380 de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 8708 de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que adquirió de Loreto Cruz Cortés y socios, según inscripción número 26587 del legajo 532 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

- Y de Saul Gerardo Márquez Valenzuela, según inscripción número 61961 del legajo 1240 de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 6756 de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; y de Juan Martín Márquez Valenzuela, con escritura número 2495 de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, haciéndose la aclaración de que no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Los comisionados manifestaron que estos predios se encuentran debidamente delimitados con postería de madera, alambre de púas y cuenta con diversas instalaciones y equipo, que se describen en sus actas de inspección; y que la superficie total que suman las fracciones de la 17 a la 20 es de 1,089-06-33.73

(mil ochenta y nueve hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y tres milíareas); asimismo, anexaron a su informe, las respectivas actas de inspección ocular, en las que se describen el estado actual en que se encontraron todos y cada uno de los predios, cuyos datos relevantes han quedado descritos en párrafos anteriores.

Ante este Tribunal Superior Agrario compareció Gustavo Latofski Smith en representación de su hija Arleen Rose Latofski Jeffries, mediante escrito recibido el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, defendiendo la propiedad de esta última con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), que adquirió mediante escritura número 385 de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, de Fidel Gómez González y Leonor Sánchez de Gómez, quienes a su vez adquirieron de Loreto Cruz Cortés y otros, según inscripción número 70476 del legajo 1410 de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, señalando que su predio es inafectable.

También compareció Fabiola Jeffries Martínez, mediante escrito recibido el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, defendiendo su propiedad con una superficie de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas), que adquirió de Antolín, José Luis Sierra Ayala, Eduardo Sierra Ayala y otros, mediante escritura pública de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 336, en Ciudad Madero, Tamaulipas, licenciado José Gerardo Erana Coll, quienes a su vez adquirieron de Loreto Cruz Cortés y otros, según inscripción número 70478 del legajo 1410 de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, señalando que su predio es inafectable. Adjuntando copia certificada de la ejecutoria de amparo número 214/79.

Igualmente comparecieron ante este Tribunal Superior Agrario, mediante escrito presentado el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Arturo Rodríguez Rendón, Reynaldo Rodríguez Rendón, José Antonio Rodríguez Rendón, Jorge Ernesto Rodríguez Rendón, Guadalupe Rodríguez Salas, Martín Rodríguez Salas, Patricio Rodríguez Salas, Agustín Rodríguez Salas, Luis Rodríguez Salas, Jorge Rodríguez, Juan Jesús Rodríguez Rodríguez, César Rodríguez Rodríguez, Sergio Alfredo Rodríguez, Doroteo Rodríguez Longoria, Francisco Javier Rodríguez García, Roberto Rodríguez García, Eddy Rodríguez García, Cipriano Rodríguez Villareal, Juan Manuel Rodríguez Lara, Enrique Rodríguez Salas, Jesús Rodríguez Rendón, Arturo Rodríguez Andrew, Jorge Enrique Rodríguez Andrew, Agustín Rodríguez Arguello, Joel Rodríguez Arguello, Eleuterio Banda Gutiérrez, Araceli Banda Rodríguez, Gustavo Rodríguez Herrera, Marianela Rodríguez Herrera, Soledad Rodríguez viuda de Herrera, Juan Martínez Sierra, José Antonio Martínez Sierra, Santos Martínez Sierra y Alfonso Rodríguez González, quienes manifestaron que son los solicitantes originales, y que aparecen en la publicación de la solicitud agraria, por lo que solicitan que se les considere como capacitados al resolverse el presente juicio agrario.

También compareció el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, ante este Tribunal Superior Agrario por escrito presentado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, anexando los oficios números 5654, 7282 y 8887, el primero de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, y los dos siguientes de trece de agosto del mismo año, signados por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Asimismo, por escritos presentados el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron Armando Muela Morales por su propio derecho y Enedino Leyto Rito, como apoderado de diversas personas, quien acreditó su carácter con las escrituras públicas números: 17137 de catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 1, en la ciudad

de Tampico, Estado de Tamaulipas; 8025 de dieciocho de mayo del mismo año, otorgada ante la fe del Notario Público número 8, en la misma ciudad; 2099, 3001 y 3002, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Notario Público número 173, en la ciudad de Altamira,

Tamaulipas; así como el poder otorgado el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, por José Benito Torres Ramírez y Blanca Estela Alvarado, ratificado ante la fe del Notario Público número 11, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, siendo sus poderdantes los siguientes:

1. Ramiro Marcos Guerra Ibáñez, de quien acompañó: copias de dos escrituras públicas de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, y una de doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, que amparan las superficies de 30-00-00 (treinta hectáreas), 30-12-10 (treinta hectáreas, doce áreas, diez centiáreas) y 339-43-36.64 (trescientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y cuatro milíáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 52287 y 52292 del legajo 1046 de primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, y 40584 del legajo 812 de siete de julio de mil novecientos ochenta y seis; copias de los certificados de inafectabilidad números 434539 y 434540; constancias del Registro del Fierro de Herrar; y recibos de pago de impuesto predial.

2. Oscar Guerra Ibañes, de quien acompañó: copia de la escritura pública de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara una superficie de 79-99-90 (setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa centiáreas), inscrita bajo el número 52286 del legajo 1046, el primero de abril del mismo año; copia del plano respectivo; copia de recibo de pago de impuesto predial; copia de constancia del Registro de Fierro de Herrar; y copia del certificado de inafectabilidad número 434544.

3. Daniel A. Guerra Díaz, de quien acompañó: copia de la escritura pública de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, que ampara una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), inscrita bajo el número 28128 del legajo 563 de cinco de enero del mismo año; copia del plano respectivo; copia de recibo de pago de impuesto predial; copia de constancia del Registro de Fierro de Herrar; y copia del certificado de inafectabilidad número 575168.

4. Jordi Mullor Revilla, de quien acompañó: copia de la escritura pública de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara una superficie de 79-87-90 (setenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa centiáreas), inscrita bajo el número 52291 del legajo 1046, el primero de abril del mismo año; copia de recibo de pago de impuesto predial; copia del plano respectivo; copia de constancia de Registro de Fierro de Herrar; y copia del Certificado de Inafectabilidad número 434546.

5. Homero Horacio Guerra Ibáñez, de quien acompañó: copia de la escritura pública de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara una superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas), inscrita bajo el número 75607 del legajo 1513, el veintinueve de septiembre del mismo año; copia de recibo de pago de impuesto predial; copia del Certificado de Inafectabilidad número 434545; y copia de constancia de Registro de Fierro de Herrar.

6. Esther Mullor Revilla, de quien acompañó: copia de la escritura pública de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara una superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas), inscrita bajo el número 75605 del legajo 1513, el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; copia de recibo de pago de impuesto predial; copia de constancia Registro de Fierro de Herrar; y copia del certificado de inafectabilidad número 577330.

7. Valentín Mullor Revilla, de quien acompañó constancia del Registro Público de la Propiedad, donde aparece que bajo la inscripción número 28123 del legajo 635 de cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se registró una escritura a nombre del propietario, que ampara una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas).

8. Rubén Cruz Rodríguez, Alfredo Che Medina, Manuel Sánchez Martínez, Jesús García Murillo, Loreto C. Cruz Cortés y Jorge Herny Barba, de quienes acompañó copias de diversas escrituras, del Registro de Fierro de Herrar y de una constancia expedida por la Presidencia Municipal.

9. Héctor Loaiza del Valle, de quien acompañó: copia de la escritura pública de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que ampara una superficie de 139-17-31 (ciento treinta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas), inscrita bajo el número 43841 del legajo 877, el veintisiete de agosto del mismo año; copia del plano respectivo; copia de recibo de pago de impuesto

predial; y copia de constancia de Registro de Fierro de Herrar.

10. Dolores Elsa Rodríguez de Loaiza, de quien acompañó: copia de la escritura pública de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que ampara una superficie de 139-17-31 (ciento treinta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas), inscrita bajo el número 43842 del legajo 877, el veintisiete de agosto del mismo año; copia del plano respectivo; y copia de recibo de pago de impuesto predial.

11. Héctor Alberto Loaiza Rodríguez, de quien acompañó: copia de la escritura pública de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, que ampara una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), inscrita bajo el número 68063 del legajo 1362, el veinticuatro de junio del mismo año; copia del plano respectivo; y copia de recibo de pago de impuesto predial.

12. Arianna Guadalupe Torres Alvarado, representada por sus padres, de quien acompañó: copia de la escritura pública de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que ampara una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), inscrita bajo el número 49227 del legajo 985, el catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho; copia de certificación de libertad de gravamen; acta de nacimiento; copias de avalúos; declaraciones del pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles; recibo de pago de impuestos sobre la renta y valor agregado; constancias de Registro de Fierro de Herrar; y recibo de pago de impuesto predial.

13. Ramón Olgera Pérez y Juan Alvarado Errasti, de quienes acompañó: copias de seis escrituras públicas, dos de veintitrés de enero de mil novecientos noventa, que ampara una superficie de 185-20-77 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, setenta y siete centiáreas) cada una, inscritas bajo los números 74959 y 74960 del legajo 1500, el treinta y uno de enero del mismo año; y otra de diez, tres de quince de agosto de mil novecientos noventa, que ampara una superficie de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) cada una, inscritas bajo los números 100424, 100425, 100426 del legajo 2009, el diecisiete de septiembre del mismo año y una de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, que ampara una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), inscrita bajo el número 67403 del legajo 1349, el ocho de junio de mil novecientos noventa y tres; copias de los planos respectivos; copias de los certificados de inafectabilidad ganadera números 368459, 368461, 368463 y 368466; y copias de recibos de pago de impuesto predial.

14. Saúl Gerardo Márquez Valenzuela, de quien acompañó: constancia del Registro Público de la Propiedad, donde aparece que bajo la inscripción número 68982 del legajo 1380 de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, se registro una escritura a nombre del propietario, que ampara una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); recibo de pago de impuesto predial; y copia del plano respectivo.

15. Sergio Alberto Márquez Valenzuela, de quien acompañó: constancia del Registro Público de la Propiedad, donde aparece que bajo la inscripción número 62178 del legajo 1244 de dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, se registró una escritura a nombre del propietario, que ampara una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); copia de recibo de pago de impuesto predial; y copia del plano respectivo.

16. José Jacinto Márquez Valenzuela, de quien acompañó: constancia del Registro Público de la Propiedad, donde aparece que bajo la inscripción número 61961 del legajo 1240 de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se registró una escritura a nombre del propietario, que ampara una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); copia de recibo de pago de impuesto predial; y copia del plano respectivo.

17. Juan Martín Márquez Valenzuela, de quien acompañó: escrito donde se manifiesta que es propietario de 85-32-32 (ochenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y dos centiáreas); y copia del certificado de inafectabilidad número 385234, y

18. Armando Muela Morales, quien compareció por su propio derecho, acompañando copia de la escritura pública número 288 de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que ampara una superficie

de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), inscrita bajo el número 41889 del legajo 838, el catorce de septiembre del mismo año.

Asimismo, los promoventes también acompañaron como documentales públicas las siguientes:

a) Copias certificadas de las actas de nacimiento de José Vega Ruiz, Luis Modesto Córdoba Colunga, José Córdoba Solorio, José Antonio Córdoba, Miguel Ángel Córdoba Solorio, Francisco Javier Rodríguez García, Juan Antonio Zapata Rodríguez, José Luis Zapata, Antonio Vega Arteaga, José Vega Argeta, Juana Francisca Pedro Muñoz, Carlos Córdoba Durán, Juan Fernando Córdoba Durán, Alfonso Rodríguez González, Bertha Guadalupe Rodríguez Salas y Ofelia Córdoba Gutiérrez, para acreditar que estos solicitantes no tenían dieciséis años en la fecha en que suscribieron la solicitud agraria.

b) Constancias del Registro Público de la Propiedad números 2514 y 2237, expedidas en favor de Marcos Valdés Izaguirre y Bertha Guadalupe Rodríguez Salas, con las que se acredita que son propietarios de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas) y 300-00-00 (trescientas hectáreas), respectivamente.

c) Constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad en favor de Guadalupe Padrón Castro, José Rosales Savala, Erasmo Mar Mar, Rafael Vega Ruiz, Juventino Córdoba Gutiérrez, Cesáreo Mar Escalera, Altagracia Padrón Castro, Pedro Álvarez Rubio, Gustavo Rodríguez González, Alfonso Rodríguez González, Jorge Rodríguez González y Jorge A. Rodríguez González, que los acredita como propietarios de diversos inmuebles rústicos.

d) Copia certificada de una acta de investigación general de usufructo parcelario, realizada en el ejido denominado "Ursulo Galván", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, en la que aparecen como integrantes de dicho ejido Jorge Arturo Rodríguez González, Bertha Guadalupe Rodríguez Salas, Juventino Córdoba, José Antonio Rodríguez González, Cesáreo Mar Escalera, Paula Padrón Castro, Gustavo Rodríguez González, Alfonso Felipe Rodríguez González y Jorge Rodríguez González.

e) Copia certificada del acta de investigación general de usufructo parcelario, celebrada en el ejido San Antonio del Rayón, Municipio de González, Tamaulipas, en la que aparecen como ejidatarios Pedro Álvarez.

f) Copia certificada de un acta de asignación de parcelas del ejido denominado "Emiliano Zapata", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, en la que aparece como ejidatario Pedro Vega Arteaga.

g) Copia certificada del oficio número 653711 de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, que corresponde a la opinión emitida por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en el sentido de que el predio denominado "El Muleto", con superficie de 6,000-00-00 (seis mil hectáreas), con un coeficiente de agostadero de 12-00-00 (doce hectáreas), resulta ser una pequeña propiedad inafectable.

h) Testimonial a cargo de dos testigos que se comprometieron a presentar en la audiencia respectiva.

i) Confesional a cargo de los cincuenta y cuatro campesinos originalmente solicitantes.

j) Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, así como sus alegatos formulados, consistentes en que el grupo promovente carece de capacidad individual y colectiva.

Por acuerdo de quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado Instructor admitió la prueba confesional y ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que proveyera lo necesario para su desahogo, previniendo al oferente a que previamente exhibiera el pliego de posiciones al tenor del cual debería desahogarse dicha probanza y se desechó la prueba testimonial, por no haber señalado el nombre de los testigos.

Esta probanza fue desahogada y remitida a este Tribunal Superior Agrario, por oficio número 01738 de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante el despacho D.A. 9401/98; cuyas posiciones en síntesis formuladas por los oferentes y respuestas a las mismas, son las siguientes:

Dirá el absolvente si es cierto como lo es:

1. Que la solicitud la firmaron el dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno. Respuesta: Sí es cierto.

2. Que María de Jesús Martínez Rodríguez, Rafael Vega Ruiz, Juan Manuel Solorio Zapata, San Juanita Rosales Savala, Rafael García Rosales, Jorge Ruiz García Rosales, Sandra Luz Camarillo Rosales, Ignacio Rodríguez González, José Sepúlveda Rodríguez, Juan Diego Padrón Muñoz, Alfonso Córdoba Durán y Jorge Arturo Rodríguez González, no firmaron la solicitud agraria. Respuesta: No es cierto, sí firmaron personalmente la solicitud.

3. Que las personas mencionadas en la posición anterior, eran menores de edad en la fecha en que se firmó la solicitud de tierras. Respuesta: No es cierto, ya eran mayores de edad, tenían entre dieciocho y diecinueve años.

4. Que actualmente muchos de los solicitantes ya son ejidatarios en otros ejidos, y otros, son propietarios de predios rústicos con extensión mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación ejidal. Respuesta: No es cierto, ninguno es ejidatario ni ninguno es propietario.

5. Que la solicitud de tierras les fue negada por el Cuerpo Consultivo Agrario y posteriormente por el Tribunal Superior Agrario. Respuesta: No es cierto, nunca ha sido negada.

6. Que la negativa que se menciona en la posición anterior, se sustentó en la falta de capacidad colectiva y porque los predios señalados como de posible afectación, son propiedades que no rebasan los límites de la pequeña propiedad. Respuesta: Ya no se formula, en atención a la respuesta dada a la posición anterior.

7. Que la asamblea celebrada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para investigar la capacidad agraria individual y colectiva del grupo solicitante, se realizó por segunda convocatoria. Respuesta: Sí es cierto, fue por segunda convocatoria.

8. Que a la asamblea mencionada en el párrafo anterior, únicamente asistieron cincuenta y cuatro campesinos de los doscientos sesenta y ocho solicitantes originales. Respuesta: Sí.

9. Que la mayor parte de los compañeros que asistieron a la asamblea no rebasan los cuarenta años de edad. Respuesta: No es cierto, la mayoría rebasa los cuarenta años.

10. Que todos los predios investigados por personal del Tribunal Unitario Agrario, se encuentran debidamente circulados y divididos. Respuesta: No es cierto, no están debidamente circulados.

11. Que los inmuebles que fueron inspeccionados se dedican a la explotación pecuaria. Respuesta: No es cierto.

12. Que en todos los predios investigados se encuentran pastando semovientes, propiedad de las personas titulares de los inmuebles. Respuesta: Ya no se formula en atención a la respuesta dada a la posición anterior.

13. Que los ranchos ganaderos que fueron inspeccionados cuentan con instalaciones propias de una explotación ganadera. Respuesta: No. Aclarando que en algunos predios inspeccionados se observó que hubo instalaciones, pero se encuentran completamente abandonados.

Por escrito recibido el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Graneros del Sur", ofreció como prueba las documentales públicas siguientes:

I. Certificado número 2408 de Libertad de Gravámenes, de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto de un lote propiedad de Guadalupe Padrón Castro, quien lo adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

II. Certificado número 2044 de Libertad de Gravámenes, de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto de un lote propiedad de Rafael Vega Ruiz, que adquirió por donación realizada en su favor por su padre Rafael Vega Ponce, quien a su vez lo adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

III. Certificado número 2605 de Libertad de Gravámenes, de veinte de enero de mil novecientos noventa

y ocho, expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto de un lote con setecientos trece metros, propiedad de Juventino Córdoba Gutiérrez, que adquirió por donación hecha en su favor por Juventino Córdoba Ortega, quien a su vez lo adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; anexando también: constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Ursulo Galván", en donde señalan que Juventino Córdoba Ortega es ejidatario del lugar, con el certificado de derechos agrarios número 2688625 y no así Juventino Córdoba Gutiérrez; copia certificada de la credencial de elector de Juventino Córdoba Gutiérrez; copia certificada del acta de nacimiento de Juventino Córdoba Gutiérrez; copia certificada de la credencial de elector de Juventino Córdoba Ortega; copia certificada del acta de nacimiento de Juventino Córdoba Ortega; y copia certificada del certificado de derechos agrarios número 2688625, expedido en favor de Juventino Córdoba Ortega.

IV. Certificado número 2316 de Libertad de Gravámenes, de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto de un lote con mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados, propiedad de Cesáreo Mar Escalera, que adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; anexando también copia certificada del certificado de derechos agrarios número 2688627, expedido en favor de Cesáreo Mar Escalera, que lo acredita como ejidatario del poblado "Ursulo Galván".

V. Certificado número 2374 de Libertad de Gravámenes, de veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto de un lote de seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados, propiedad de Altagracia Padrón Castro, quien adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

VI. Constancia expedida por el Comisariado Ejidal del poblado "Ursulo Galván", en donde hace constar que Paula Padrón Castro adquirió los derechos ejidales que ampara el certificado número 268863, por cesión hecha en su favor por Hortensia Padrón Castro; anexó también, copia certificada del certificado de derechos agrarios número 2688631, expedido en favor de Hortensia Castro Padrón, que la acredita como ejidataria del poblado mencionado.

VII. Certificado número 19638, expedido el diez de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Registro Público de la Propiedad, en relación a los antecedentes de la propiedad de Sergio Alberto Márquez Valenzuela, que de acuerdo a la inscripción número 62178 del legajo 1244 de dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, adquirió una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de Daniel Cruz Rodríguez, el que a su vez, adquirió de Rúben Cruz Rodríguez y otros, según inscripción número 1729 del legajo 35 de treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco; y estos últimos, a su vez adquirieron una superficie de 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) por remate en un juicio laboral, según inscripción número 26587 del legajo 532 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres; la superficie anterior, proviene de la hacienda denominada "Santa Juana", que contaba originalmente con 13,992-83-96 (trece mil novecientos noventa y dos hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), según inscripción número 6368 del legajo 110 de dos de enero de mil novecientos cincuenta.

VIII. Certificado número 19641, expedido el once de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Registro Público de la Propiedad, en relación a los antecedentes de las propiedades inscritas a nombre del Banco denominado "Banpaís, Sociedad Anónima", que ampara tres predios denominados "El Herradero", con superficie cada uno de ellos de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), siendo una superficie total de 376-62-84.37 (trescientas setenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete miliáreas), que adquirió por dación en pago de Ramiro Guerra Mullor, María Esther Guerra Mullor, Flavio Guerra Ibáñez y Socorro Díaz de Guerra, según inscripción número 83184 del legajo 1664 de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que ampara la escritura número 1838 de quince de septiembre del mismo año; los anteriores propietarios, Ramiro Guerra Mullor y María Esther Guerra Mullor, adquirieron su propiedad de Praxedis Alberto Solís Treviño, según inscripción número 18003 del legajo 361 de nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, quienes a su vez adquirieron de Héctor Roíz Falcón, según inscripción número 55043 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, este último adquirió de Arnoldo Solís Mata, Alonso Solís Sánchez y otros, según registro número 14331 del

legajo 287 de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, los que adquirieron de Francisco Galaviz Villareal, según registro número 32976 del legajo 660 de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y este último adquirió por Información Ad Perpetuam una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), según inscripción número 2055 del legajo 42, el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Por su parte, Flavio Guerra Ibáñez y Socorro Díaz de Guerra adquirieron su propiedad de Praxedis Alberto Solís Treviño, según inscripción número 21786 del legajo 436, de seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, quienes a su vez adquirieron de Héctor Roíz Falcón, según inscripción número 55043 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, este último adquirió de Arnoldo Solís Mata, Alonso Solís Sánchez y otros, según registro número 14335 del legajo 287 de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, los que adquirieron de Francisco Galaviz Villareal, según registros números 32979, 32980 y 32981 del legajo 660 de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y este último adquirió por Información Ad Perpetuam una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), según inscripción número 2055 del legajo 42, el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Por otra parte, Ramiro Guerra Mullor adquirió de Angélica Gabriela Solís Treviño, según inscripción número 21788 del legajo 436 de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la que a su vez adquirió de Héctor Roíz Falcón y socios, según registro número 55044 del legajo número 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, quien adquirió de Arnoldo Solís Mata de acuerdo con el registro número 14331 del legajo 287 de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, este último adquirió de Francisco Galaviz Villareal, según registro número 32976 del legajo 660 de dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y este último adquirió por Información Ad perpetuam, una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), según inscripción número 2055 del legajo 42 el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado Instructor, dictó acuerdo para mejor proveer en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que notificara la instauración del procedimiento de nulidad de los acuerdos que dieron lugar a diversos certificados de inafectabilidad y la cancelación de dichos certificados de inafectabilidad, así como para que se solicitara al Registro Agrario Nacional copias certificadas de los mismos, los cuales son:

1. Número 434539 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ramiro Guerra Ibáñez para amparar el predio denominado "San Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 337-43-36 (trescientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad.

2. Número 434540 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ramiro Guerra Ibáñez para amparar el predio denominado "San Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 58-62-20 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte centiáreas) de agostadero de buena calidad.

3. Número 434544 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Oscar Guerra Ibáñez para amparar el predio denominado "Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-49-40 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero de buena calidad.

4. Número 434546 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Jordi Mullor Revilla, para amparar el predio denominado "Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-37-90 (setenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad.

5. Número 577730 expedido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Esther Mullor Revilla para amparar el predio denominado "Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 189-17-31

(ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y un centiáreas) de agostadero de buena calidad.

6. Número 575167 expedido el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Daniel Valentín Mullor Revilla para amparar el predio denominado "El Reventón", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad.

7. Número 434545 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Homero Guerra Ibáñez para amparar el predio denominado "San Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 187-17-31 (ciento ochenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, treinta y un centiáreas) de agostadero de buena calidad.

8. Número 368459 expedido el tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Alfonso Ramos Solís Gutiérrez para amparar el predio denominado "El Herradero", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

9. Número 368466 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de José Luis Solís Sánchez para amparar el predio denominado "El Herradero", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

10. Número 543614 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Dolores Elsa Rodríguez Gareto para amparar el predio denominado "Tentadero", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y un centiáreas) de agostadero de buena calidad.

11. Número 543613 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Héctor A. Loaisa del Valle para amparar el predio denominado "El Berrendo", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y un centiáreas) de agostadero de buena calidad.

12. Número 543615 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Héctor A. Loaisa Rodríguez para amparar el predio denominado "El Huizache", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad.

13. Número 385234 expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Juan Martín Márquez Valenzuela para amparar el predio denominado "Innominado", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 303-56-17 (trescientas tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad.

Por oficio número 464 del quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se recibió diligenciado el despacho número D.A./022/99, dando cumplimiento al citado acuerdo de cuatro de febrero del mismo año, anexando las cédulas notificadorias de todos los propietarios de los predios amparados con certificados de inafectabilidad.

Por escrito recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, Enedino Leyto Rito en representación de Ramiro Guerra Ibáñez, Ramiro Guerra Mullor, Oscar Guerra Ibáñez, Jordy Mullor Revilla, Esther Mullor Revilla, Daniel Valentín Mullor Revilla, Homero Guerra Ibáñez, Ramón Olgera Pérez causahabiente de Alfonso Ramón Solís Gutiérrez, Juan Alvarado Errasti causahabiente de José Luis Solís Sánchez, Dolores Elsa Rodríguez García, Héctor Loaisa del Valle y Héctor A. Loaisa Rodríguez, compareció al procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad, y ofreció como pruebas las mismas que aportó en sus escritos de 21 y 29 de mayo de 1998, así como la prueba confesional a cargo del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, así como los correspondientes alegatos.

Por escrito recibido el catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, Enedino Leyto Rito en representación de Juan Martín Vázquez Valenzuela, compareció al procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad, ofreciendo como pruebas las escrituras que ampara la propiedad de su representado, así como el correspondiente certificado de inafectabilidad ganadera número 385234, que ya obran en autos y formuló sus alegatos.

Por oficio número J0656/99 de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, remitió copias certificadas de los certificados de inafectabilidad solicitados, así como copias certificadas de las Resoluciones Presidenciales de los poblados "Amalia Solórzano de Cárdenas", "Vicente Guerrero" antes "Luis Echeverría Álvarez", "Santa Juana", "La Gloria" y "General Mariano Matamoros".

El veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado Instructor dictó acuerdo apercibiendo a Enedino Leyto Rico, para que en el término de tres días exhibiera el interrogatorio al tenor del cual debía desahogarse la prueba testimonial y confesional; por auto de seis de septiembre del mismo año, se le tuvo por admitida la prueba confesional y para su desahogo se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, teniéndose por desistido de la prueba testimonial, en el despacho de referencia número DA/140/99, que se tuvo por recibido por proveído de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El desahogo de la confesional tuvo verificativo el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, de la cual de un total de setenta y un posesiones, únicamente fueron aprobadas treinta y seis, las que en síntesis y en su orden se señalan con sus respectivas respuestas a continuación.

Se formularon en el mismo sentido las posesiones números 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 60 y 67; Que diga usted si es cierto como lo es, que usted sabe que: Juana Rosales Savala, Sandra Luz Carrillo Rosales, Rebeca Rodríguez González, Ema María Rodríguez González, Francisca Rodríguez González, Margarita Padrón Campos, Paula Padrón Castro, Altagracia Padrón Castro, Concepción Padrón Castro, Juana Francisca Padrón Muñoz, Bertha Guadalupe Rodríguez Salas, Esperanza

Rodríguez González, Ofelia Córdoba Gutiérrez, María Estela Córdoba Gutiérrez y María de Jesús Martínez Rodríguez, han tenido como ocupación habitual las labores del hogar.

Respuestas: a la 32, 45 y 46, fue sí y a las demás posiciones, la respuesta fue sí, aclarando que trabajan en el campo y en las labores del hogar.

Las posesiones números 37 y 39, se formularon en el sentido de que diga usted si es cierto como lo es, que Juan Antonio Zapata Rodríguez y José Sepúlveda Rodríguez, han tenido como ocupación habitual el trabajo de chofer.

Respuesta: No, se dedican a las labores del campo.

La posición número 44, se formuló en el siguiente término: Que diga usted si es cierto como lo es, si Jorge Rodríguez González ha tenido como ocupación habitual la de ser empleado.

Respuesta: No, se dedica al jornal.

Las posiciones números 48, 49, 50, 52, 55, 56, 57 y 58, se formularon de la siguiente manera: Que diga usted si es cierto como lo es, que José Guadalupe Padrón Castro, José Rosales Zavala, Eramos Mar Mar, Pedro Vega Arteaga, Gustavo Rodríguez González, Alfonso Rodríguez González, Arturo Rodríguez González y Bertha Guadalupe Rodríguez Salas, son ejidatarios del poblado "Ursulo Galván", Municipio de González, Tamaulipas.

Respuestas: a la 48, 49, 50, 55, 56 y 57, No; a la 52 y 58, Sí.

Las posiciones números 59, 63, 64, 65 y 66, se formularon de la siguiente manera: Dirá el absolvente si es cierto como lo es, que José Antonio Rodríguez González, José Luis Zapata Rodríguez, Alfonso Felipe Rodríguez González, Alfonso Rodríguez González y Jorge Arturo Rodríguez González, no tienen ocupación.

Respuestas: a la 59, 63, 64 y 65, Sí; y a la 66, No, aclarando que es jornalero.

La posición número 62, se formuló de la siguiente manera: Dirá el absolvente si es cierto como lo es, que Francisco Javier Rodríguez García tiene como ocupación habitual el trabajo de comerciante.

Respuesta: Sí, compaginando con jornal.

Las posiciones números 70 y 71, se formularon en el siguiente sentido: Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que usted tiene conocimiento que el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se llevó a cabo la asamblea general de peticionarios de tierras para verificar su capacidad individual, en la que se tomó en cuenta a Ofelia Córdoba Gutiérrez en lugar de Porfirio Martínez Sánchez y a Bertha Guadalupe Rodríguez Salas en lugar de Ignacio Rodríguez González, quienes aparecen como solicitantes en el año de mil novecientos setenta y uno.

Respuestas: No, venían ambas personas.

Por escrito presentado el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, formularon alegatos impugnando las documentales públicas ofrecidas por el representante legal de los propietarios, señalando que no surten efectos por haber sido expedidas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud agraria, con fundamento en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que en la Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de dos de junio del mismo año, se reservaron para su poblado una superficie de 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas), que deberían tomarse del predio "Santa Juana"; que en relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, aportadas por el representante de los pequeños propietarios, resultan ineficaces en virtud de que al darse cumplimiento a la ejecutoria que se cumplimenta, se hicieron trabajos tendientes a comprobar la capacidad del grupo y que por esa razón se convalidó la capacidad individual a que se refieren las actas de nacimiento; que respecto

de trece certificados de propiedad expedidos por el Registro Público de la Propiedad, con los que se pretende comprobar que diferentes solicitantes son propietarios de inmuebles, y con ellos rebasan el requisito a que se refiere la fracción IV del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sólo amparan solares urbanos y no unidades de dotación ejidal; que respecto de la relación de personas que aparecen como ejidatarios en el ejido "Ursulo Galván", aclaran que Juventino Córdoba Ortega forma parte del grupo solicitante y Juventino Córdoba Ortega es ejidatario de "Ursulo Galván" y relacionan a Cesáreo Mar Escalera, Paula Padrón Castro, Pedro Álvarez y Pedro Vega Ortega, afirmando que son ejidatarios de "Ursulo Galván"; y hacen valer la resolución presidencial del poblado que concedió ampliación de ejidos al poblado denominado "Santa Juana", que declaró nulas diversas ventas realizadas por la Sociedad denominada "Hacienda de Santa Juana".

QUINTO.- El Tribunal Superior Agrario el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió sentencia en el juicio agrario número 956/94, correspondiente al poblado señalado al rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. No ha lugar a la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos que manifestó radicar en el poblado que de constituirse se denominaría 'Graneros del Sur', Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas; en virtud de no hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción a que se refieren los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por no haberse acreditado la capacidad individual y colectiva de los solicitantes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Inconformes con la sentencia, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, Guadalupe Padrón Castro, José Rosales Zavala y Alfredo Córdoba Osorio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal del poblado de referencia, demandaron el amparo

y protección de la Justicia Federal, señalando como actos reclamados la sentencia definitiva que se impugna y como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario; habiéndole tocado conocer al Segundo

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien admitió la demanda el veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, correspondiéndole el número D.A. 452/97 y emitió ejecutoria el veinticinco de abril del mismo año, de acuerdo con el siguiente punto resolutivo:

“UNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege al NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL ‘GRANEROS DEL SUR’, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS, en contra de la autoridad

y por el acto que han quedado precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo”.

La protección constitucional se concedió para los efectos señalados en el considerando sexto que dice:

“SEXTO.- Son fundados los conceptos de violación que hacen valer suplidos en lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley de Amparo.

En efecto, de la lectura de la sentencia reclamada se advierte que al dictarla no se observaron los requisitos contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Para la mejor comprensión, cabe destacar los siguientes hechos:

a).- Por escrito de 2 de septiembre de 1971 un grupo de campesinos del poblado se dirigieron al Delegado Agrario en el Estado, Altamira, Tamaulipas, solicitando la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría ‘GRANEROS DEL SUR’.

b).- La solicitud de referencia se publicó, con fecha 3 de diciembre de 1971, en el **Diario Oficial de la Federación** y el 8 de diciembre de 1971 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

c).- Por oficios de fecha 18 de noviembre de 1971, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, expidió los nombramientos en favor del Comité Particular Ejecutivo, el cual quedó integrado por los CC. J. Guadalupe Padrón Castro, José Rosales Zavala y Alfredo Córdova Solorio, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. (Legajo VII, Pág. 13).

d).- Con fecha 3 de febrero de 1981, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió acuerdo de improcedencia de la acción, en atención a que no se habían satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- (Legajo I, Pág. 13).

e).- Inconforme con lo anterior, el grupo solicitante, a través de la Central Campesina interpuso recurso de inconformidad contra dicho acuerdo, por lo que mediante oficio de 19 de julio de 1993, se ordenó la práctica de nuevos trabajos de investigación de capacidad en materia agraria, y se comisionó al efecto a los Ings. EDITH GONZALEZ CAMACHO y JUAN ORTEGA DIAZ; Oficio que substancialmente señala: ‘... les comunico a ustedes que deberán trasladarse a la Delegación Agraria en Tamaulipas para que en auxilio de esta dependencia procedan a verificar la capacidad agraria, y que de resultar positivo lo anterior deberán realizar los trabajos técnicos informativos complementarios del poblado denominado ‘GRANEROS DEL SUR’ (Legajo V, Pág. 12).

f).- En cumplimiento a lo anterior. Con fecha 28 de julio de 1993, se llevó a cabo la diligencia encomendada, que en la parte que interesa dice: - - - ‘EN EL POBLADO DE VILLA ALDAMA, MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS SOLICITANTES DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL ‘GRANEROS DEL SUR’, SE REUNIERON EN EL LUGAR ACOSTUMBRADO PARA SESIONAR LOS CC. ING. EDITH GONZALEZ CAMACHO E ING. JUAN ORTEGA DIAZ, COMISIONADOS POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y LOS CC. JUAN HENGgeler MARTINEZ, JUVENCIO LIÑAN MARTINEZ Y ADOLFO ESPARZA MENDOZA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, RESPECTIVAMENTE DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO, ASI COMO TAMBIEN EL GRUPO SOLICITANTE Y EL GRUPO DE APOYO LOS CUALES SE IDENTIFICARON PLENAMENTE EN ESTE ACTO CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE Y DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE FECHA 19 DE JULIO DE 1993, EN EL CUAL SE ORDENA A LOS COMISIONADOS QUE SE DEBERA VERIFICAR LA CAPACIDAD AGRARIA DEL GRUPO, Y QUE DE RESULTAR POSITIVO DEBERAN REALIZAR LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE

POBLACION EJIDAL, QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARIA 'GRANEROS DEL SUR'. (Legajo V, Pág. 14).

Ahora bien de la narración anterior, se advierte que la representación del Comité Particular Ejecutivo solicitante del nuevo centro de población, recayó en la persona de los CC. Juan Padrón Castro, José Rosales Zavala y Alfredo Córdova Solorio, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Luego, si el objeto de la comisión encomendada en el oficio descrito en el inciso e), fue para el efecto de que se constituyeran, los ingenieros designados en la Delegación Agraria en Tamaulipas para que en auxilio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, verificaran la capacidad agraria del núcleo solicitante, es claro que debieron constituirse ante el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población 'GRANEROS DEL SUR' a través de sus legítimos representantes, sin embargo, del acta de verificación ya transcrita, no se advierte cuál fue el documento con que acreditaron la personalidad con que se ostentan las personas que se señalan en el acta de mérito, ni tampoco cuáles fueron las razones particulares, que tomaron en consideración los citados ingenieros, para determinar que la diligencia encomendada, se debía entender con dichas personas, o porqué consideran que a través de ellas, se podría verificar la capacidad agraria del núcleo solicitante y la citación de sus miembros a la Asamblea General Extraordinaria, en que se levantó la citada acta, cuando, como ya se dijo, en autos no se aprecia a través de qué medio legal se demostró la representación del Comité quejoso.

Lo anterior es motivo suficiente para concluir que, la autoridad responsable ha violado en perjuicio del poblado quejoso las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que motiva que se conceda el amparo solicitado, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia reclamada, y siguiendo los lineamientos aquí expuestos y, en su caso, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, a fin de allegarse mayores elementos conducentes al conocimiento claro de la verdad sobre los puntos cuestionados y, con libertad de jurisdicción, dicte la resolución que en derecho proceda.

Sirve de apoyo a la anterior consideración la jurisprudencia número 73 publicada en la página 52, Tomo III, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice: - - - - - FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, extendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En cumplimiento de la precitada ejecutoria de amparo, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, dejando insubsistente la sentencia definitiva de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Organismo Jurisdiccional en el juicio agrario número 956/94, que corresponde al expediente administrativo agrario número 4470, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Graneros del Sur", Municipio

de Altamira, Estado de Tamaulipas y se ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior Agrario.

El Magistrado instructor para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, dictó acuerdo el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con residencia en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario y de conformidad con sus atribuciones, se verificara la capacidad agraria individual y colectiva del grupo original solicitante de tierras, de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en caso de acreditarse la capacidad colectiva del grupo, se realizaran los trabajos técnicos informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 del citado ordenamiento, especialmente de los predios denominados "Santa Juana", en el que deberá localizarse topográficamente una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) y "El Muleto", una superficie de 2,711-00-00 (dos mil setecientos once hectáreas), propiedad de Beverly Baker y la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El

Muleto”, respectivamente; asimismo, se ordenó recabar del Registro Público de la Propiedad los antecedentes registrales de ambos predios, debiendo notificar personalmente a los actuales propietarios a fin de concederles la garantía de audiencia; y una vez desahogados deberían remitirse a la brevedad posible para estar en posibilidad de resolver en definitiva el presente juicio, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 452/97; habiéndose recibido el oficio número 01738 de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, remitió debidamente diligenciado el Despacho número AC/212/97, cuyo resultado de estos trabajos se relacionarán posteriormente en su orden, en esta sentencia.

Nuevamente el Magistrado instructor dictó acuerdo el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ordenando solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, girar instrucciones a fin de que se informara a este Tribunal Superior si quedaron firmes, esto es, que no hubieran sido impugnadas mediante el juicio de garantías, así como si fueron debidamente ejecutadas, las siguientes resoluciones presidenciales:

1. De ampliación de ejido del poblado denominado “San Antonio”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete.
2. De segunda ampliación de ejidos del poblado denominado “Santa Juana”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete.
3. De creación del nuevo centro de población ejidal denominado “Amalia Solórzano de Cárdenas”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, de tres de junio de mil novecientos setenta y siete.
4. De creación del nuevo centro de población ejidal denominado “Vicente Guerrero” antes “Luis Echeverría Álvarez”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, de tres de junio de mil novecientos setenta y siete.
5. De creación del nuevo centro de población ejidal “La Gloria”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, de tres de junio de mil novecientos setenta y siete.
6. De creación del nuevo centro de población ejidal denominado “General Mariano Matamoros”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, de tres de junio de mil novecientos setenta y siete.

Habiéndose obtenido respuesta por la Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número UTO/01059/98 de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, manifestando que las resoluciones presidenciales citadas anteriormente, fueron debidamente ejecutadas.

SEXTO.- Con los antecedentes anteriores este Organismo Jurisdiccional dictó sentencia el catorce de enero del dos mil, en los términos en que se indican en el resultando primero de este fallo, y que se dejó insubsistente parcialmente mediante la ejecutoria de amparo a la cual se da cumplimiento en esta sentencia.

El acuerdo dictado el veintiséis de noviembre de dos mil tres, por el Magistrado instructor, para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo número D.A. 430/2002, se diligenció mediante el despacho número D.A./148/03, después de haberse lanzado diversas convocatorias, la primera de ocho de enero del año dos mil cuatro, convocando a los solicitantes para que asistieran a la asamblea que tendría verificativo a las trece horas del veintitrés del mismo mes y año, y en esa fecha se levantó acta de no verificativo, por no haberse reunido el quórum legal; la segunda convocatoria se publicó el veintitrés de enero de dos mil cuatro, convocando a la asamblea general extraordinaria de los solicitantes para que tuviera verificativo el nueve de febrero del año dos mil cuatro, y al no haberse reunido el quórum legal, se levantó el acta correspondiente de no verificativo, y se turnaron las actuaciones a este Tribunal Superior Agrario.

El Magistrado instructor por auto de veintisiete de febrero de dos mil cuatro, nuevamente ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que diera cumplimiento en sus términos al acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil tres, habiéndose comisionado al licenciado Jorge Manuel Rosas Pacheco, actuario ejecutor para la diligenciación del mismo, quien el dos de abril del año dos mil cuatro, publicó la primera convocatoria para

que tuviera verificativo la asamblea general extraordinaria de solicitantes, a las once horas del dieciséis del mismo mes y año citados; en esta fecha, se levantó el acta de no verificativo por no haberse reunido el quórum legal, la segunda convocatoria se expidió el dieciséis de abril de dos mil cuatro, para que tuviera verificativo la asamblea general extraordinaria de solicitantes a las once horas del treinta de abril del año dos mil cuatro, en esta fecha, se levantó el acta correspondiente en los siguientes términos:

“TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

INVESTIGACION DE CAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL Y COLECTIVA

En el poblado denominado “GRANEROS DEL SUR”, Municipio de ALTAMIRA, Estado de TAMAULIPAS, siendo las once horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, el suscrito Licenciado JORGE MANUEL ROSAS PACHECO, Actuario Ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta, constituido en el salón ejidal del poblado “GRANEROS DEL SUR” Municipio de ALTAMIRA, TAMAULIPAS, lugar señalado como punto de reunión, haciendo constar la presencia de los C. CARLOS CORDOVA DURAN, ANTONIO VEGA ARTEAGA y JUAN MANUEL SOLORIO ZAPATA, en su calidad de presidente, secretario y vocal del comité particular ejecutivo del poblado denominado “GRANEROS DEL SUR”, Municipio de ALTAMIRA, TAMAULIPAS, acreditando su personalidad con el Acta de Asamblea de elección de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho; y atendiendo a la convocatoria de la celebración de la presente asamblea general extraordinaria de solicitantes de tierras, manifestando los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que a la presente únicamente comparecen veintidós personas, verificando lo anterior al pasar lista con las que aparecen en la sentencia del catorce de enero del año dos mil, por lo que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil cuatro dictado por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 956/94. Se les hace saber que la presente asamblea consiste en la INVESTIGACION GENERAL DE CAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL Y COLECTIVA DEL GRUPO SOLICITANTE DE TIERRAS DENOMINADO “GRANEROS DEL SUR”, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS, tal y como está ordenado en el auto de fecha veintisiete del año dos mil cuatro, dictado por el Magistrado instructor del Tribunal Superior Agrario licenciado RODOLFO VELOZ BAÑUELOS, en los autos del juicio agrario número 956/94, relativo a la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará “GRANEROS DEL SUR”, Municipio de ALTAMIRA, Estado de TAMAULIPAS.

Acto continuo se procede a la presentación del suscrito y se pasa lista de asistencia de los solicitantes, siendo veintidós personas y las cuales aparecen en la sentencia del catorce de enero del dos mil, dictada en los autos del juicio agrario 956/94, y que se toma como base para celebrar la presente, verificándose Quórum Legal por Segunda Convocatoria para llevar a cabo ésta, por lo que se declara legalmente constituida la Asamblea para el desahogo de la Investigación de Capacidad Agraria Individual Colectiva del grupo solicitante de Tierras “GRANEROS DEL SUR”, Municipio de ALTAMIRA, Estado de TAMAULIPAS, de conformidad en lo establecido por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se anexa a la presente una hoja que contienen los datos generales de los solicitantes a efecto de acreditar la capacidad agraria de los mismos; en cuanto al domicilio de los solicitantes, manifiestan que radicaban en el poblado ESTACION MANUEL, Municipio de GONZALEZ; y que actualmente tiene su domicilio en el poblado GRANEROS DEL SUR, Municipio de ALTAMIRA. Se da por terminada la presente diligencia a las trece treinta horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, realizando la respectiva para los efectos legales correspondientes. CONSTE.- DOY FE.”;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII

y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veinticinco de septiembre de dos mil tres, en el juicio de amparo número D. A. 430/2002.

TERCERO.- En cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 244, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Obra en autos el informe rendido por el comisionado Alejo Ramírez Vega, de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, con el cual se conoce que se constituyó en los terrenos en los que manifestó radicar el grupo petionario y no localizó a ninguno de los solicitantes.

También obra en autos, el informe de los ingenieros Edith González Camacho y Juan Ortega Díaz, en el que se acompañó el acta levantada el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres, señalando que se presentó un grupo de veintidós campesinos que corresponden a los que suscribieron la solicitud original del poblado que nos ocupa, de los cuales únicamente seis se dedicaban a las labores del campo, anexándose al acta la relación de los veintidós solicitantes, así como de ciento sesenta y ocho personas que se denominaron grupo de apoyo.

Con base en los anteriores elementos de prueba, este Tribunal Superior Agrario en su sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, les negó la acción solicitada por falta de capacidad individual y colectiva.

En contra de la sentencia anterior, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, presentó demanda de amparo de la cual le correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien dictó ejecutoria el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, en el juicio de amparo D.A. 452/97, concediéndole el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que se verificara de nueva cuenta la capacidad agraria tanto individual y colectiva del grupo promovente.

Para dar cumplimiento a esta ejecutoria, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, dictó proveído ordenando enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que verificara la capacidad individual y colectiva, habiendo comisionado a la licenciada Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, quienes rindieron su informe el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, al cual se le concede valor pleno, en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de un documento expedido por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que a la asamblea por ellos convocada, celebrada el veintisiete de noviembre del mismo año, comparecieron cincuenta y cuatro personas que suscribieron la solicitud agraria.

En la sentencia pronunciada por este Organismo Jurisdiccional el catorce de enero de dos mil, se reconocieron con capacidad agraria a 76 (setenta y seis) campesinos solicitantes, de los cuales 54 (cincuenta y cuatro) de ellos comparecieron a la asamblea de investigación agraria celebrada el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, emitido por el Magistrado Instructor, el en el que ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que en cumplimiento de la ejecutoria de amparo pronunciada el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 452/97, ordenara practicar la diligencia tendiente a verificar la capacidad agraria individual y colectiva del grupo solicitante de tierras, en cumplimiento del acuerdo el Magistrado requerido comisionó a la licenciada Jessica Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, quienes en su informe de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, señalaron que asistieron a la asamblea cincuenta y cuatro personas que suscribieron la solicitud agraria.

Por otra parte, ante este Organismo Jurisdiccional, por escrito de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron treinta y tres campesinos que aparecen en la solicitud agraria pidiendo que se les tomara en consideración al resolver esta acción agraria, de tal suerte que al analizar a los dos grupos, se llegó al conocimiento que once de ellos no reunían la capacidad individual, establecida por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo tanto, sólo se reconocieron a 76 (setenta y seis) campesinos capacitados, cuyos nombres fueron relacionados en el considerando cuarto, de la sentencia del catorce de enero del dos mil.

En contra de esta sentencia el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, interpuso demanda de amparo de la cual conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer

Circuito

y dictó ejecutoria el veinticinco de septiembre de dos mil tres, en el juicio de amparo D.A. 430/2002, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal, para el único efecto de que se dejara insubsistente la sentencia impugnada, en lo relativo a la capacidad individual y colectiva del núcleo y en especial para que se analizara la capacidad jurídica individual en los términos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los treinta y tres campesinos que se apersonaron al juicio agrario mediante escrito de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo los siguientes:

“Arturo Rodríguez Rendón, Reynaldo Rodríguez Rendón, José Antonio Rodríguez Rendón, Jorge Ernesto Rodríguez Rendón, Guadalupe Rodríguez Salas, Martín Rodríguez Salas, Patricio Rodríguez Salas, Agustín Rodríguez Salas, Luis Rodríguez Salas, Jorge Rodríguez, Juan Jesús Rodríguez Rodríguez, César Rodríguez Rodríguez, Sergio Alfredo Rodríguez, Doroteo Rodríguez Longoria, Francisco Javier Rodríguez García, Roberto Rodríguez García, Eddy Rodríguez García, Cipriano Rodríguez Villareal, Juan Manuel Rodríguez Lara, Enrique Rodríguez Salas, Jesús Rodríguez Rendón, Arturo Rodríguez Andrew, Jorge Enrique Rodríguez Andrew, Agustín Rodríguez Arguello, Joel Rodríguez Argueyo, Eleuterio Banda Gutiérrez, Araceli Banda Rodríguez, Gustavo Rodríguez Herrera, Marienela Rodríguez Herrera, Soledad Rodríguez viuda de Herrera, Juan Martínez Sierra, José Antonio Martínez Sierra, Santos Martínez Sierra y Alfonso Rodríguez González.”

Para cumplir con el requerimiento de dicha ejecutoria el Magistrado Instructor emitió acuerdo el veintiséis de noviembre de dos mil tres, en el que ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que en los términos del artículo 200

y 286 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, convocara a la Asamblea General de Solicitantes, a fin de que se investigara si las personas mencionadas reúnen los requisitos del artículo 200 para reconocerles capacidad individual, la asamblea de mérito tuvo verificativo, el treinta de abril del año dos mil cuatro, habiéndose cumplido con las formalidades previstas en el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en el acta correspondiente se hizo constar que la asamblea se celebró por segunda convocatoria

a las once horas del treinta de abril del año dos mil cuatro, en el salón ejidal del poblado “Graneros de Sur”, presidida por el licenciado Jorge Manuel Rosas Pacheco, actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con la asistencia de Carlos Córdova Durán, Antonio Vega Arteaga y Juan Manuel Solorio Zapata, en su calidad de presidente, secretario y vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado “Graneros de Sur”, Municipio de Altamira, Tamaulipas, personalidad que acreditaron con el acta de asamblea, de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la que consta su elección, y con la asistencia de otros diecinueve campesinos solicitantes, sumando en total veintidós asistentes, que fueron debidamente relacionados en el censo agrario.

A esta prueba se le reconoce pleno valor en los términos del artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público, en el que intervino un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones y con ello se demuestra que no obstante de haber sido debidamente convocados a todos los solicitantes como se demuestra con las convocatorias expedidas el dos y dieciséis de abril del año dos mil cuatro, debidamente certificadas por la autoridad municipal del lugar y que obran a fojas 851 y 857 de la pieza de autos, con lo que se demuestra que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 32 y 286 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establecen el procedimiento legal para la formación del censo agrario y como no asistió ninguno de los treinta y tres campesinos que se apersonaron al procedimiento de este juicio agrario, mediante escrito de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se acredita que no demostraron tener interés para ser incluidos como capacitados y por ende, beneficiados en la acción agraria que nos ocupa, en consecuencia y como el Comité Particular Ejecutivo únicamente impugnó la capacidad de las treinta y tres personas que se apersonaron al procedimiento, a éstas corresponde excluirlas de la relación de capacitados.

Con las pruebas aportadas por Enedino Leyto Rito y Armando Mueller Morales, en su escrito presentado el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, consistentes en quince copias certificadas de actas del Registro Civil, que corresponden a solicitantes originales, pretendieron acreditar que los registrados, en la fecha de la solicitud no contaban con dieciséis años, asimismo, aportaron como pruebas copia certificada de la investigación general de usufructo parcelario celebrada en el ejido “Ursulo Galván”

y “San Antonio del Rayón”, así como copia certificada de asignación de parcela en el poblado “Emiliano

Zapata”, donde aparecen reconocidos como ejidatarios once de los solicitantes originales. En este mismo escrito, ofrecieron como pruebas constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad para acreditar que once solicitantes originales son propietarios de inmuebles rústicos.

Como todas estas pruebas guardan una estrecha relación deberán ser analizadas de forma adminiculada, concluyéndose que a las únicas que se les concede valor para demostrar que los solicitantes originales carecen de capacidad individual son las constancias donde aparecen once de los solicitantes reconocidos como ejidatarios en los poblados “Ursulo Galván”, “San Antonio del Rayón” y “Emiliano Zapata”, constancias a las que se les reconoce pleno valor probatorio en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por provenir de funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en los mismos ordenamientos legales invocados en el párrafo anterior, se les reconoce pleno valor a las actas del Registro Civil, únicamente respecto de su contenido que en las mismas se consignan y que corresponden a quince solicitantes originales, pero con ellas no se demuestra que sus titulares carezcan de capacidad individual, toda vez que como atinadamente lo argumenta en sus alegatos el Comité Particular Ejecutivo en el sentido de que si bien, en la fecha de la solicitud eran menores de dieciséis años, con la concesión del amparo cuyos alcances fueron el de investigar tanto la capacidad individual como colectiva, se purgó el vicio, esto es, a la fecha todos son mayores de dieciséis años y reúnen el requisito que les impone el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además resulta aplicable al caso concreto el artículo 220 del citado ordenamiento legal, que establece: “para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que deba afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación tengan derecho a recibir una unidad de la misma”.

Por todo lo anterior, cabe concluir que los informes de los comisionados Alejandro Ramírez Vega, Edith González Camacho y Juan Ortega Díaz, no se les concede valor suficiente para declarar que el grupo solicitante carezca de capacidad colectiva, máxime que tomando en cuenta que la ejecutoria del juicio de amparo número D.A. 452/97, a la cual en esta sentencia se le está dando cumplimiento se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente, para que de nueva cuenta se investigara la capacidad individual y colectiva, y que en la asamblea convocada para tal efecto comparecieron cincuenta y cuatro solicitantes originales.

De éstos, Eneidino Leyto Rito, como representante de los pequeños propietarios y Armando Muela Morales, por su propio derecho, lograron demostrar que once campesinos de los solicitantes ya son ejidatarios de los poblados “Ursulo Galván”, “San Antonio de Rayón” y “Emiliano Zapata”, del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, y por lo tanto en esta acción carecen de capacidad individual, aclarando que los nombres de estas personas ya obran en esta sentencia y en esta parte se omiten en obvio de repetición.

En este orden de ideas procede reconocer capacidad individual y colectiva a cuarenta y tres campesinos solicitantes cuya capacidad no fue desvirtuada por otra prueba en contrario, resultando relevante precisar que con el desahogo de las pruebas confesionales a las cuales se les reconoce valor pleno en los términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que fue ofrecida por el representante legal de los propietarios, quien pretendió probar que muchos de los solicitantes carecían de capacidad individual, y para ello, articuló posiciones que fueron desahogadas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de forma colegiada, cuyo resultado le fue adverso al oferente, puesto que el tema central consistió en probar que muchos de los solicitantes, específicamente del sexo femenino, no se dedicaban a las tareas del campo y las respuestas fueron en el sentido de que tienen como dedicación habitual las tareas del hogar, combinadas con las del campo, por lo que relacionadas las pruebas confesionales con la instrumental de actuaciones básicamente en el censo levantado por la licenciada Yessica Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, que arrojó un total de 54 (cincuenta y cuatro) personas que suscribieron la solicitud agraria, en el que se señaló que aparecen solicitantes del sector femenino cuya ocupación es dedicarse a las labores del hogar; pero con la prueba confesional, se acreditó que también se dedican a las labores del campo, probándose en consecuencia que reúnen todos los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación a las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad, aportadas por el representante legal de los pequeños propietarios, en las que señala que Guadalupe Padrón Castro, José Rosales Savala, Erasmo Mar Mar, Rafael Vega Ruiz, Juventino Córdoba Gutiérrez, Cesáreo Mar Escalera, Altagracia Padrón Castro, Pedro Alvarez Rubio, Gustavo Rodríguez González, Alfonso Rodríguez González, Jorge Rodríguez González y Jorge A. Rodríguez González, se acreditan como propietarios de inmuebles rústicos, así como con los certificados de libertad de gravámenes, que también fueron expedidos por la misma dependencia. A tales documentos se les concede valor pleno en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los que se demuestra que las personas mencionadas, adquirieron de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solares urbanos, pero como las acciones agrarias de dotación tiene por objeto conceder tierras si resultaran afectables en los términos de ley, a las personas que tengan como ocupación habitual trabajar personalmente la tierra y que no posean a nombre propio y/o a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación, y en este caso si bien es cierto, tienen un solar urbano, carecen de unidad de dotación, por lo tanto, reúnen los requisitos de capacidad individual que les impone el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con las pruebas anteriores, así como con la copia del **Diario Oficial de la Federación** y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de tres y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, respectivamente, en los que aparece que la solicitud la suscribieron 273 (doscientos setenta y tres) campesinos, que manifestaron tener capacidad individual para solicitar tierras en la vía de nuevos centros de población ejidal, a cuyos documentos también se les concede valor pleno en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Reforma Agraria; y como quedó demostrado en párrafos anteriores que del total de los solicitantes, únicamente se reconoce capacidad a cuarenta y tres campesinos, quedando plenamente acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo promovente en los términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para solicitar dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, cuyos nombres son los siguientes:

1. J. Guadalupe Padrón Castro, 2. José Rosales Zavala, 3. Francisco Córdoba Solorio, 4. Erasmo Mar Mar, 5. María de Jesús Martínez Rodríguez, 6. Delfina Vega Ruiz, 7. Rafael Vega Ruiz, 8. José Vega Ruiz, 9. Adalberto Vega Ruiz, 10. Juventino Córdoba Gutiérrez, 11. Manuel Solorio Rangel, 12. Juan Manuel Solorio Zapata, 13. Luis Modesto Córdoba Colunga, 14. José Córdoba Solorio, 15. José Antonio Córdoba Solorio, 16. Miguel Angel Córdoba Solorio, 17. María Concepción Córdoba Solorio, 19. San Juanita Rosales Zavala, 20. Rafael García Rosales, 21. Jorge Luis García González, 22. Sandra Luz Camarillo Rosales, 23. María Estela Córdoba Gutiérrez, 24. Ignacio Rodríguez González, 25. Rebeca Rodríguez González, 26. Ema María Rodríguez González, 27. Francisca Rodríguez González, 28. Juan Antonio Zapata Rodríguez, 29. José Luis Zapata Rodríguez, 30. Margarita Padrón Campos, 31. Antonio Vega Arteaga, 32. José Vega Arteaga, 33. José Sepúlveda Rodríguez, 34. Altagracia Padrón Castro, 35. María Concepción Padrón Castro, 36. Pedro Alvarez Rubio, 37. Juan Diego Padrón Muñoz, 38. Juana Francisca Padrón Muñoz, 39. Carlos Córdoba Durán, 40. Alfonso Córdoba Durán, 41. Juan Fernando Córdoba Durán, 42. Esperanza Rodríguez González, 43. Ofelia Córdoba Gutiérrez.

QUINTO.- Cabe aclarar que en la ejecutoria pronunciada el veinticinco de septiembre de dos mil tres, en el juicio de amparo D.A. 430/2002, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dejó subsistente la sentencia pronunciada el catorce de enero de dos mil tres, en el juicio agrario que nos ocupa, en lo relativo a la afectación agraria, pero para el único efecto de que exista unidad en una misma sentencia respecto de la afectación de los predios y la relación de capacitados, en beneficio de quienes se concede la afectación agraria, se procede a incorporar el estudio de todos los predios afectados, en la misma forma en que se hizo en la sentencia dictada el catorce de enero del dos mil, en el juicio agrario número 956/94.

SEXTO.- Con la prueba instrumental de actuaciones, en primer lugar se tiene que con la publicación de la solicitud de tres y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el **Diario Oficial de la**

Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, respectivamente, se prueba que el poblado que nos ocupa señaló como predios de probable afectación los denominados "Santa Juana" y "El Muleto", a los que debe limitarse nuestro estudio, porque si bien es cierto, que también señalaron como de posible afectación los que se localizaran dentro del radio de siete kilómetros, esto último no resulta procedente en tratándose de solicitudes agrarias en la vía de nuevo centro de población ejidal, en donde no se requiere que los poblados existan con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, requisito específico para las acciones dotatorias, donde se aplica el estudio del radio legal.

Con el informe del ingeniero Leopoldo Rodríguez Montoya, y con las resoluciones presidenciales dictadas en favor de los poblados denominados: "San Antonio", "Amalia Solórzano de Cárdenas", "Vicente Guerrero" antes "Luis Echeverría Álvarez", "Santa Juana", "La Gloria" y "Mariano Matamoros", todos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, las cuales tienen el carácter de documentos públicos en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el predio "El Muleto" obtuvo concesión de inafectabilidad ganadera para 6,000-00-00 (seis mil hectáreas) por veinticinco años por Decreto Presidencial de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en favor de Pedro Antonio Gómez; posteriormente, pasó a ser propiedad de la Sociedad de Responsabilidad limitada "El Muleto", en la que figura como apoderado legal el licenciado Carlos A. Pasquel.

- El predio "Santa Juana", según datos que contiene la Resolución Presidencial del poblado del mismo nombre, en su resultando tercero, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de junio de mil novecientos setenta y siete, se señala que el predio que nos ocupa también obtuvo concesión de inafectabilidad ganadera, por Acuerdo Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete, sobre una superficie total de 13,992-83-96 (trece mil novecientos noventa y dos hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), con un índice de agostadero de 12-00-00 (doce hectáreas), para el sostenimiento de mil doscientas cabezas de ganado mayor, que venció el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, conociéndose según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de dos de enero de mil novecientos cincuenta, que Beverly Bell Baker, aportó los terrenos concesionados para la creación de la sociedad denominada "Hacienda Santa Juana, S. de R.L.", que quedó integrada por Sermant D. Baker Jr., Joaquín E. Pasquel y Beverly Bell Baker, posteriormente Seerman D. Baker Jr. en su carácter de gerente general de la sociedad, realizó treinta y cinco diversas ventas, de fracciones del predio de que se trata; que de este predio se tenían proyectadas 1,560-00-00 (mil quinientas sesenta hectáreas) para el nuevo centro de población ejidal "Amalia Solórzano", 809-25-60 (ochocientos nueve hectáreas, veinticinco áreas, sesenta centiáreas) para el nuevo centro de población ejidal "La Gloria", 952-00-00 (novecientas cincuenta y dos hectáreas) para el nuevo centro de población ejidal "Luis Echeverría Álvarez", 2,407-42-15 (dos mil cuatrocientas siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas) para "Mariano Matamoros", 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) para la creación del nuevo centro de población ejidal "Graneros del Sur", 2,696-38-44 (dos mil seiscientas noventa y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) para "Santa Juana" y 1,053-13-04 (mil cincuenta y tres hectáreas, trece áreas, cuatro centiáreas) para "San Antonio"; que diecisiete de las treinta y cinco ventas, no surten efectos en materia agraria por haberse realizado con fecha posterior a la solicitud agraria del poblado de "Santa Juana", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, por no haber obtenido la autorización de la autoridad competente, contraviniendo los artículos 64 fracción I y 68 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, y sus correlativos 210 fracción I y 212 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de haber violado lo estipulado por las fracciones I y IV del artículo 77 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, así como lo establecido por el artículo 258 del último párrafo de la Ley invocada.

Las ventas que se declararon nulas corresponden a las señaladas en el resultando cuarto:

"RESULTANDO CUARTO.- De acuerdo con lo expresado en el resultando anterior, no surten efectos en materia agraria las siguientes ventas realizadas por los representantes de la sociedad multicitada ('Hacienda de Santa Juana', S. de R.L.), así como las hechas por adquirentes en favor de terceros;

Carlos Alberto Vázquez 196-01-82 Has., Marina Castillo Zamudio 154-63-17 Has., Libby Rock Aragón 188-06-95 Has.,
 Ma. Guadalupe Vázquez Montoya 187-90-05 Has., Felipa Vázquez Bocanegra 174-83-36 Has., José Gómez Hernández 163-07-83 Has., Faustino Bustos G. 193-23-65 Has., Aurora Cruz de Mora 186-70-54 Has., Francisco Ortiz Sánchez 169-91-51 Has., Nerea de Michelón y Aragón 170-14-12 Has., Manuel Vela Ostos 170-14-12 Has., Roberto Moreno R. 540-45-60 Has., Amelia González de Legorreta 522-74-40 Has., Emilio Miranda Ramírez 65-30-65 Has., Wayne Wards S. 55-98-12 Has., Carmen López Wensel 150-00-00 Has.,

y Ricardo Segura Ordaz y Jesús Gómez Muñoz 104-13-43 Has. La superficie del predio 'Santa Juana', propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Santa Juana fue de 13,992-83-96 Has., de las cuales... 2,919-04-37 Has., de temporal fueron vendidas por los representantes de la sociedad en favor de 16 diversas personas, con fecha anterior a la publicación de la solicitud de segunda ampliación del poblado que nos ocupa; en consecuencia, la superficie del mismo, en el momento de la publicación de la solicitud anteriormente citada, era de 11,073-79-89 Has., de las cuales 2,522-24-27 Has., son de terrenos de temporal y 8,351-55-32 Has., son de agostadero más 200-00-00 Has., de temporal que se respeten como pequeña propiedad. La superficie de 2,696-38-44 Has., de terrenos de temporal y agostadero que se afecta para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata, se encuentra fraccionada, según se desprende de los datos proporcionados por el C. Director del Registro Público de la Propiedades Cd. Victoria, Tamaulipas y de las pruebas aportadas por los adquirentes de las fracciones, que se hacen consistir en fotocopias certificadas de las escrituras de compra-venta y certificaciones de posesión, explotación y de que cada uno de los predios se encuentra circundado, por lo tanto para efectos agrarios, todas las fracciones anteriormente citadas se consideraran propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada 'Hacienda Santa Juana', con base en lo establecido por la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942, y su correlativo el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el fraccionamiento fue realizado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido. Por lo expuesto y con fundamento en la fracción XV del artículo 27 de la Constitución General de la República y los artículos 249 interpretados ambos a contrario sensu, 250 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de afectarse para la satisfacción de las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes la superficie de 2,696-38-44 Has., de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán íntegramente del predio 'Santa Juana', propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada 'Hacienda Santa Juana', debiéndose destinar la demás superficie afectable del predio, para satisfacer las necesidades agrarias de los núcleos que tienen localizados sus proyectos de afectación en el predio de referencia... se resuelve:

PRIMERO... SEGUNDO.- No surten efectos en materia agraria las siguientes ventas, realizadas por los representantes de la Sociedad denominada 'Hacienda de Santa Juana', S. de R. L., así como las hechas por adquirentes en favor de terceros; por haberse efectuado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado denominado 'Santa Juana', Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas: .- Carlos Alberto Vázquez, 196-01-82 Has. (CIENTO NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS); 2.- Marina Castillo Zamudio, 154-63-17 Has. (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS); 3.- Libby Rock Aragón, 188-06-95 Has. (CIENTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, SEIS AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS); 4.- Ma. Guadalupe Vázquez Montoya, 187-90-05 Has. (CIENTO OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, CINCO CENTIAREAS); 5.- Felipa Vázquez Bocanegra, 174-83-36 Has. (CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS); 6.- José Gómez Hernández, 163-07-83 Has. (CIENTO SESENTA Y TRES HECTAREAS, SIETE AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS); 7.- Faustino Bustos G., 193-23-65 Has. (CIENTO NOVENTA Y TRES HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS); 8.- Aurora Cruz de Mora, 186-70-54 Has. (CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS); 9.- Francisco Ortiz Sánchez, 169-91-51 Has. (CIENTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS); 10.- Nerea de Michelón y Aragón, 170-14-12 Has. (CIENTO SETENTA HECTAREAS, CATORCE AREAS, DOCE CENTIAREAS); 11.- Manuel Vela Ostos, 170-14-12 Has. (CIENTO SETENTA HECTAREAS, CATORCE AREAS, DOCE CENTIAREAS); 12.- Roberto Moreno R., 540-45-60 Has. (QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS); 13.- Amelia González de Legorreta, 522-74-40 Has. (QUINIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS); 14.- Emilio Miranda Ramírez, 65-30-65 Has. (SESENTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS); 15.- Wayne Wards S., 55-98-12 Has. (CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, DOCE

CENTIAREAS); 16.- Carmen López Wense, 150-00-00 Has. (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS); 17.- Ricardo Segura Ordaz y Jesús Gómez Muñoz, 104-13-63 Has. (CIENTO CUATRO HECTAREAS, TRECE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS)...”

- Las dos concesiones citadas en párrafos anteriores fueron derogadas por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

SEPTIMO.- Como el predio o Hacienda de “Santa Juana”, ya fue afectada por diversas resoluciones presidenciales, de la siguiente forma: 1,053-13-40 (mil cincuenta y tres hectáreas, trece áreas, cuarenta centiáreas) para el poblado “San Antonio”; 1,560-00-00 (mil quinientas sesenta hectáreas) para el poblado “Amalia Solórzano Cárdenas”; 952-00-00 (novecientas cincuenta y dos hectáreas) para el poblado “Vicente Guerrero”; 2,696-38-44 (dos mil seiscientas noventa y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) para el poblado “Santa Juana”; 809-25-60 (ochocientas nueve hectáreas, veinticinco áreas y sesenta centiáreas) para el poblado “La Gloria”; y 2407-42-15 (dos mil cuatrocientas siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas) para el poblado “General Mariano Matamoros”; el informe rendido por el ingeniero Leopoldo Rodríguez Montoya, de cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, quien investigó treinta y un fracciones que provienen de los predios “Santa Juana” y “El Muleto”, sin especificar cuáles fracciones corresponden a cada uno de los predios señalados como afectables, además se desconoce cuáles fracciones ya fueron afectadas porque en las resoluciones presidenciales precitadas, la afectación recayó directamente en el predio “Santa Juana”, sin hacer ninguna mención de fraccionamientos posteriores, que nos permitan conocer cuáles de las fracciones relacionadas en dicho informe ya fueron afectadas; por tal motivo siguiendo un orden sistematizado, dicho informe debe valorarse relacionado con el informe rendido por la licenciada Jessica Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, de veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el cual se precisan las fracciones que provienen del predio “El Muleto” y cuáles del predio “Santa Juana”.

Con los datos aportados en el informe por la licenciada Jessica Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, se prueba que a la fecha existen propiedades que provienen del predio “El Muleto” y que son las siguientes:

1. Predio “San Valentín del Metate”, propiedad de Ramiro Guerra Ibáñez, con una superficie analítica de 326-56-68.11 (trescientas veintiséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas, once miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el momento de la investigación se localizaron treinta cabezas de ganado mayor y ciento diecinueve de ganado menor, está amparado con el certificado de inafectabilidad número 434539 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 40584 del legajo 812, el siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, que ampara la escritura número 2110 de doce de marzo del mismo año; el propietario adquirió esta fracción de María Elizabeth David y María del Carmen, ambas de apellidos Briones Flores, por una superficie de 339-43-36.64 (trescientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas), quienes tenían inscrita su propiedad en el Registro Público bajo el número 8464 del legajo 170 de tres de junio de mil novecientos ochenta y dos.

2. Predio “San Valentín del Metate”, propiedad de Ramiro Guerra Ibáñez, con superficie de 34-25-02.59 (treinta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, dos centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-54-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal, en el momento de la investigación se encontró el predio con pasto y no se localizó ninguna cabeza de ganado, ya que se encontraba en otro potrero del mismo propietario; este predio, está amparado con el certificado de inafectabilidad número 434540 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 522902 del legajo 1046, el primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la escritura número 816 de catorce de enero del mismo año; el propietario adquirió de Ramiro Guerra Ibáñez, una superficie de 30-12-10 (treinta hectáreas, doce áreas, diez centiáreas), quien tenía inscrita su propiedad bajo inscripción número 20933 del legajo 425 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, manifestándose en la propia escritura que el vendedor adquirió directamente por compra que hizo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada “El Muleto”.

3. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Ramiro Guerra Ibáñez, con superficie de 34-25-02.59 (treinta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, dos centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-54-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal, en el momento de la investigación el predio se encontró empastado y no se localizó ninguna cabeza de ganado, ya que se encontraba en otro potrero del mismo propietario, este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 434540 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 52287 del legajo 1046, de primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la escritura número 814 de catorce de enero del mismo año por una superficie de 30-00-10 (treinta hectáreas, diez centiáreas). El propietario lo adquirió del ingeniero Salvador Eduardo Pineda Hilario y de Teresa Pompa de Pineda, quienes tenían inscrita su propiedad bajo el número 20932 del legajo 425 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, constando en la propia escritura que adquirieron por compra que hicieron a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Muleto".

4. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Oscar Guerra Ibáñez, con superficie de 87-17-65.45 (ochenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y cinco centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el momento de la inspección se localizaron ocho cabezas de ganado mayor; este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 434544 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 522806 del legajo 1046 de primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la escritura número 813 de catorce de enero del mismo año por una superficie de 79-99-90 (setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa centiáreas). El propietario lo adquirió de Salvador Eduardo Pineda Hilario y Teresa Pompa de Pineda, quienes tenían inscrita su propiedad bajo el número 20932 del legajo 425 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, constando en la propia escritura que adquirieron por compra que hicieron a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Muleto".

5. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Jordi Mullor Revilla, con superficie de 70-30-78.06 (setenta hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas, seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-54-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal, al momento de la inspección se localizaron ciento ochenta y nueve cabezas de ganado mayor; este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 434546 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 522901 del legajo 1046 de primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la escritura número 815 de catorce de enero del mismo año, por una superficie de 79-87-90 (setenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa centiáreas). El propietario lo adquirió de Baltazar Eduardo Cuéllar, quien lo tenía inscrito bajo el número 20933 del legajo 425 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, constando en la propia escritura que este último lo adquirió por compra que hizo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Muleto".

6. Predio "El Reventón", propiedad de Valentín Mullor Revilla, con superficie de 126-41-93.42 (ciento veintiséis hectáreas, cuarenta y una áreas, noventa y tres centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el cual al momento de la inspección, se localizaron quinientas diecinueve cabezas de ganado mayor; este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 434540 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 28123 del legajo 563 de 5 de enero de mil novecientos ochenta y nueve, que ampara la escritura número 402 de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas). El propietario lo adquirió de Amparo Morales de Muela y Vicente Muela Rosello, quienes lo tenían inscrito bajo el número 32983 del legajo 660 de primero de agosto de mil novecientos ochenta.

7. Predio "San Valentín del Metate", propiedad de Esther Mullor Revilla, con superficie de 181-98-07.04 (ciento ochenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, siete centiáreas, cuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el que al momento de la inspección se localizaron treinta y cinco cabezas de ganado; este predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 577730 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 75605 del legajo 1513 de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 12 de veintiocho de marzo del mismo año, por una superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete

áreas, treinta y una centiáreas). El propietario lo adquirió de Luisa Mata Juárez de Solís y Arnoldo Solís Gutiérrez, quienes lo tenían inscrito bajo el número 55041 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

8. Predio “El Reventón”, propiedad de Daniel Alberto Guerra Díaz, con superficie de 124-46-31.96 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y una centiáreas, noventa y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el cual al momento de la inspección se localizaron treinta y un cabezas de ganado mayor; este predio cuenta con certificado de inafectabilidad número 575167 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 78124 del legajo 563 de cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, que ampara la escritura número 403 de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por una superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas). El propietario lo adquirió de Amparo Morales de Muela y Vicente Muela Rosello, quienes lo tenían inscrito bajo el número 32983 del legajo 660 de primero de agosto de mil novecientos ochenta.

9. Predio “San Valentín del Metate”, propiedad de Homero Horacio Guerra Ibáñez, con superficie de 195-26-82.71 (ciento noventa y cinco hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y dos centiáreas, setenta y una miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-54-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) por unidad animal, en el que al momento de la inspección se localizaron doce cabezas de ganado mayor; este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 434545 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 75607 del legajo 1513 de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 211 de veintiocho de marzo del mismo año, por una superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas). El propietario lo adquirió de Arnoldo Solís Gutiérrez y Luisa Mata Juárez, quienes lo tenían inscrito bajo el número 55042 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

10. Predio “El Metate” o “El Herradero”, propiedad del Banco denominado “Banpaís, S.A.”, con superficie de 376-62-84.37 (trescientas setenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el que al momento de la inspección se encontró sin explotación por tres años consecutivos. Este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 83184 del legajo 1664 de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que ampara la escritura número 1838 de quince de septiembre del mismo año y lo adquirió de Ramiro Guerra Mullor, María Esther Guerra Mullor, Flavio Guerra Ibáñez y Socorro Díaz de Guerra, como Dación en Pago, quienes lo tenían inscrito en dicho Registro Público bajo los números 18003, 21788 y 21786 del legajo 436, de seis de junio, nueve de junio y seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

11. Predio “El Progreso”, propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 249-63-77.69 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y siete centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, en el cual al momento de la inspección se localizaron seiscientos setenta y dos cabezas de ganado mayor; este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 41889 del legajo 833 de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la escritura número 288 de dieciséis de agosto del mismo año.

12. Predio “El Progreso”, propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 246-81-81.42 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y una centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, el que al momento de la inspección se encontró empastado, sin ninguna cabeza de ganado; este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17403 del legajo 1349 de ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, que ampara la escritura número 12205 de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, por una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas); sus propietarios lo adquirieron de Francisco Muela Morales, quien lo tenía registrado bajo la inscripción número 41886 del legajo 838 de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

13. Predio "El Herradero y/o Lote Diez", propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 125-17-94.29 (ciento veinticinco hectáreas, diecisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas, veintinueve miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, el cual al momento de la inspección se encontró empastado sin ninguna cabeza de ganado; este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 368461 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 100426 del legajo 2009 de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa, que ampara la escritura número 27783 de quince de agosto del mismo año, por una superficie de 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas). Sus propietarios lo adquirieron de Gregoria Sánchez de Solís, quien lo adquirió por compra que hizo a Héctor Ruiz Falcón, según inscripción número 55050 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

14. Predio "El Herradero o Lote 9", propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 125-54-44.24 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veinticuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, el cual al momento de la inspección se encontró empastado sin ninguna cabeza de ganado. Este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 368459 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 100425 del legajo 2009 de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa, que ampara la escritura número 27781 de quince de agosto del mismo año, por una superficie de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas). Sus propietarios lo adquirieron de Alfonso Ramos Solís Gutiérrez, quien lo tenía inscrito bajo el número 55049 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, quien lo adquirió de Héctor Ruiz Falcón.

15. Predio "El Herradero o Lote Dos", propiedad de Ramón Olgera Pérez y Juan Manuel Alvarado E., con superficie de 126-28-78.13 (ciento veintiséis hectáreas, veintiocho áreas, setenta y ocho centiáreas, trece miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-04-00 (cuatro hectáreas, cuatro áreas) por unidad animal, el que al momento de la inspección se encontró empastado sin ninguna cabeza de ganado; este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad número 368466 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 100424 del legajo 2009 de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa, que ampara la escritura número 27782 de quince de agosto del mismo año, por una superficie de 126-11-54 (ciento veintiséis hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas). Sus propietarios lo adquirieron de José Luis Solís Sánchez, quien lo tenía inscrito bajo el número 55058 del legajo 1101 de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, quien lo adquirió de Héctor Ruiz Falcón.

16. Predio "El Tentadero", propiedad de José Bernardo Garza García y Javier Garza García, con superficie total de 376-71-43.77 (trescientas setenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y tres centiáreas, setenta y siete miliáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el cual al momento de la inspección se localizaron ciento treinta y seis cabezas de ganado, propiedad de Jaime Elizondo Braun y Carlos Luna, según contrato privado celebrado el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho; este predio está amparado con los certificados de inafectabilidad números 543613, 543614 y 543615 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 43841, 43842 y 68063, de los legajos números 877 y 1362, de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis y veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, que amparan las escrituras números 6267, 6269 y 3905, de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Los comisionados en su informe manifestaron que el ganado que se citó en la fracción once, es rotado dentro de los cinco predios señalados de las fracciones 11 a la 15; además, de que todos los predios se encuentran delimitados con postería de madera, alambre de púas y algunas fracciones con cerco eléctrico y cuenta con diversas instalaciones y equipo, que se describen en sus actas de inspección; y que la superficie total que suman las fracciones citadas es de 2,808-11-65.52 (dos mil ochocientos ocho hectáreas, once áreas, sesenta y cinco centiáreas, cincuenta y dos miliáreas).

Como se advierte de los anteriores datos, principalmente de los antecedentes registrales, de todos los predios que supuestamente provienen del predio denominado "El Muleto", según lo afirmado por los comisionados licenciada Jessica Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, quedó plenamente demostrado que los únicos predios que provienen del denominado "El Muleto", corresponden a los enumerados del 2 (dos) al 5 (cinco), con una superficie en conjunto de 225-98-48.69 (doscientas veinticinco hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, sesenta y nueve milíáreas); porque aun y cuando los comisionados señalen que las demás fracciones anteriormente relacionadas provienen de dicho predio, no se aportaron los medios de prueba idóneos para acreditarlo, toda vez que con las escrituras aportadas únicamente se acredita la propiedad de los actuales propietarios pero no se demuestra que provengan del predio "El Muleto" y con el informe rendido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, al Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual aportó la historia registral localizada del predio denominado "El Muleto", propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada del mismo nombre, tampoco con esta constancia, se acredita que dichas fracciones provengan del predio "El Muleto".

Como las únicas fracciones que provienen del predio "El Muleto", en conjunto cuentan con una superficie menor a los límites establecidos por la pequeña propiedad, y toda vez que, en el momento de la inspección se encontraron debidamente explotados, éstas resultan inafectables en términos de los artículos 249, 250 y 251, este último interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación a las demás fracciones, a excepción del predio propiedad de la Institución de Crédito denominada "Banpaís, S.A. de C.V.", también resultan inafectables, atendiendo al régimen jurídico de propiedad, superficie, calidad de tierras e índice de agostadero, y por haberse encontrado debidamente explotados, con aplicación en los artículos 249, 250 y 251, este último interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se arriba a esta conclusión, toda vez que en cada uno de las fracciones se precisan los nombres de los propietarios, sus antecedentes registrales que aparecen en los respectivos títulos de propiedad, superficie, así como el informe de los comisionados que señalaron el tipo de explotación y el número de semovientes que encontraron en cada uno de los predios, así como el índice de agostadero.

Lo anterior se fortalece con las pruebas aportadas por Enedino Leyto Rito, en sus escritos de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, con los cuales acompañó copias certificadas de las escrituras públicas de las fracciones que se relacionan en antecedentes, así como los recibos de pago de impuesto predial y del registro de fierro de herrar, cuyos datos obran en antecedentes y se omiten en obvio de repetición, a las cuales se les concede valor en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

De los dieciséis predios señalados en el informe rendido por la licenciada Yéssica Juleth González Paz y el ingeniero César Soriano Luna, únicamente resulta afectable el siguiente predio:

Predio denominado "El Metate" o "El Herradero", propiedad del Banco denominado "Banpaís, S.A. de C.V.", con superficie de 376-62-84.37 (trescientas setenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete milíáreas) de agostadero de buena calidad, con un coeficiente a nivel predial de 4-05-00 (cuatro hectáreas, cinco áreas) por unidad animal, en el que al momento de la inspección se encontró sin explotación por tres años consecutivos. Este predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 83184 del legajo 1664 de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que ampara la escritura número 1838 de quince de septiembre del mismo año y lo adquirió de Ramiro Guerra Mullor, María Esther Guerra Mullor, Flavio Guerra Ibáñez y Socorro Díaz de Guerra, como Dación en Pago, quienes lo tenían inscrito en dicho Registro Público bajo los números 18003, 21788 y 21786 del legajo 436, de seis de junio, nueve de junio y seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Este predio resulta afectable por aparecer como propietario una Institución de Crédito denominada "Banpaís, S.A. de C.V.", la cual está impedida para tener en propiedad o administración predios rústicos de acuerdo con la fracción V del artículo 27 Constitucional, que literalmente señala:

"V Los bancos debidamente autorizados, conforme a las Leyes de Instituciones de Crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

También resulta aplicable el artículo 46 fracción XXIII de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala que las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones entre otras la que cita esta fracción que es de adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; asimismo, resulta aplicable el artículo 106 fracción XIX, inciso d) del mismo ordenamiento legal, que establece que a las Instituciones de Crédito les estará prohibido entre otras, las que señala la propia fracción, administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores o para pagar una obligación o garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos, la administración exceda del plazo de dos años.

Con lo anterior, ha quedado plenamente demostrada su afectabilidad, puesto que la citada Institución de Crédito adquirió el predio desde el año de mil novecientos noventa y cinco, y han transcurrido más de dos años, que es el plazo autorizado por la Ley para mantenerlo en administración y al no haberlo transmitido la Institución de Crédito denominada "Banpaís, S.A. de C.V." en el plazo señalado, procede su afectación.

Asimismo, resulta afectable el predio en cita, toda vez que con el informe rendido por los comisionados Yéssica Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, manifestaron que el predio se encontró inexplorado por más de tres años consecutivos, al cual se le concede valor pleno en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria; y con ello se acredita la causal prevista en el artículo 251 del citado ordenamiento legal, que establece que para conservar la calidad de inafectable, los predios agrícolas o ganaderos no podrán permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente.

Los mismos comisionados Jessica Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, también investigaron el predio denominado "Santa Juana", del que se conoce lo siguiente:

Que el predio "Santa Juana", inicialmente contaba con una superficie total de 13,992-83-96 (trece mil novecientos noventa y dos hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), de la cual sufrió diversas afectaciones agrarias:

Para la Ampliación de Ejido del poblado "San Antonio", por Resolución Presidencial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 1,153-13-40 (mil ciento cincuenta y tres hectáreas, trece áreas, cuarenta centiáreas).

Para la Segunda Ampliación de Ejido del poblado "Santa Juana", por Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 2,696-38-44 (dos mil seiscientos noventa y seis hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas).

Para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Amalia Solórzano de Cárdenas", Municipio de Altamira, Tamaulipas, una superficie de 1,560-00-00 (mil quinientas sesenta hectáreas), por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y siete.

Para el Nuevo Centro de Población Ejidal "La Gloria", por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 809-25-60 (ochocientos nueve hectáreas, veinticinco áreas, sesenta centiáreas).

Para el Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero" antes "Luis Echeverría", por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 952-00-00 (novecientas cincuenta y dos hectáreas).

Y para el nuevo centro de población ejidal "General Mariano Matamoros", por Resolución Presidencial de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 2,407-42-15 (dos mil cuatrocientas siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas); restándole a dicho predio, una superficie de 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas), que le fueron negadas a un grupo

de campesinos, por dictamen emitido el tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por el Cuerpo Consultivo Agrario, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "Graneros del Sur".

Que de este predio denominado "Santa Juana", por laudo de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, emitido por la Junta Especial número 3, de la Local de Conciliación y Arbitraje en el expediente número 107/3/71, adjudicó en favor de Alfredo Che Medina, Manuel Sánchez Martínez, Jesús García Murillo y Loreto Cruz Cortés, según inscripción número 26587 del legajo 532 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la escritura número 1822 de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, una superficie de 1,395-00-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas), por Remate de la Hacienda denominada "Santa Juana S. de R.L.", cuya demanda se presentó el veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno, en contra de la sucesión de Sherman D. Baker, Sam Newton Peter Ritch y Hacienda "Santa Juana, S. de R.L.", cuyos propietarios realizaron posteriormente diversas ventas que se consignan en el informe, al cual se acompañaron constancias de los títulos de propiedad, en las que se contienen los antecedentes registrales, siendo actualmente los propietarios los que se citan a continuación:

1. Arianna Guadalupe Torres Alvarado, quien adquirió según inscripción número 49227 del legajo número 985 de catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, que ampara la escritura número 7775 de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas).

2. Rubén Cruz Rodríguez, quien adquirió según inscripción número 68591 del legajo 1372, de primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 9392 de veinticuatro de marzo del mismo año, por una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas).

3. Antonio Manzur Marón adquirió, según inscripción número 70233 del legajo 1405 de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la escritura número 2799 de veinticinco de octubre del mismo año, por una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas).

4. Jorge Henry Ibarra adquirió, según inscripción número 63178 del legajo 1264 de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la escritura número 1339 de doce de junio del mismo año, por una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

5. Universidad Autónoma de Tamaulipas, adquirió por donación según inscripción número 70234 del legajo 1405 de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la escritura número 2692 de veinticuatro de octubre del mismo año, por una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

Las superficies de los anteriores propietarios, forman una sola unidad topográfica de la fracción denominada "El Metate o La Leona", que cuenta con una superficie total de 496-29-62.56 (cuatrocientas noventa y seis hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y seis miliáreas), de las cuales, 271-29-62.56 (doscientas setenta y una hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) corresponden a sus vendedores Loreto Cruz Cortés y socios.

6. Arleen Rose Latofski Jeffries, propietaria de la fracción denominada "La Leona" o "Loma de los Españoles", con superficie de 25-76-45.64 (veinticinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas), según inscripción en el Registro Público de la Propiedad, número 65446 del legajo 1309 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que ampara la escritura número 385 de diecisiete del mismo mes y año.

7. Fabiola Jeffries Martínez, propietaria de la fracción denominada "La Leona" o "Loma de los Españoles", con superficie de 180-28-59.67 (ciento ochenta hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas, sesenta y siete miliáreas), según inscripción en el Registro Público de la Propiedad, número 4097 del legajo 82 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, que ampara la escritura número

dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el cual se encontró sin explotación por más de dos años consecutivos.

8. Sergio Alberto Márquez Valenzuela, adquirió según inscripción en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 62178 del legajo 1244 de dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 6762 de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

9. José Jacinto Márquez Valenzuela, adquirió según inscripción número 68982 del legajo 1380 de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 8708 de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

10. Saúl Gerardo Márquez Valenzuela y Juan Martín Márquez Valenzuela, adquirieron el primero según inscripción número 61961 del legajo 1240 de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara la escritura número 6756 de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; y el segundo, con escritura número 2495 de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, haciéndose la aclaración de que no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, una superficie de 186-71-65.85 (ciento ochenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas, ochenta y cinco miliáreas).

Estas tres últimas fracciones, constituyen una sola unidad topográfica denominada "La Corneta", con una superficie total de 386-71-65.85 (trescientas ochenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas, ochenta y cinco miliáreas).

Todas las fracciones investigadas que provienen del predio denominado "Ex-Hacienda de Santa Juana, S. de R.L.", en su conjunto tiene una superficie total de 1,089-06-33.73 (mil ochenta y nueve hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y tres miliáreas), misma que resulta procedente conceder para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente, en virtud de que ya fue afectada por la Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el **Diario**

de la Federación el dos de junio del mismo año, en la que se concedió ampliación de ejido denominado "Santa Juana", Municipio de Altamira, Tamaulipas, expresándose en el resultando tercero que se reservaron 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas), para el nuevo centro de población ejidal que se denominaría "Graneros del Sur", abundándose en el resultando cuarto que dicha superficie debía destinarse para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, en esta misma sentencia en su segundo punto resolutivo se declaró que no surten efectos en materia agraria las ventas realizadas por representantes de la sociedad denominada "Hacienda Santa Juana, S. de R.L.", así como las hechas por adquirentes en favor de tercero; por haberse efectuado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Juana", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, documental pública que hace prueba plena en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria y que obran en autos a fojas de la 36 a la 39 del legajo IX.

A la resolución presidencial, se le concede mayor valor que al Laudo dictado el tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el expediente número 107/3/71, porque la resolución presidencial se dictó posteriormente al Laudo de la junta y se declaró que no surtían efectos las ventas realizadas posteriormente al treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, fecha en la que se presentó la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Juana", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de julio del mismo año; fallo que a la fecha surte plenos efectos legales, por no haberse impugnado mediante recurso legal alguno. Al caso resulta aplicable el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualquier actos de las Autoridades Municipales, de los Estados o Federales, así como de las Autoridades Judiciales, Federales o del Orden Común, que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

En relación a las pruebas aportadas por Gustavo Latofsky Smith en representación de su hija Arleen Rose Latofsky Jeffries, en defensa de una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), que adquirió mediante escritura número 385 de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por compra a Fidel Gómez González y Leonor Sánchez de González, y estos últimos adquirieron de Loreto Cruz Cortés

y otros, según inscripción número 70476 del legajo 1410 de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, únicamente se acredita el hecho de su adquisición y se corrobora que esta fracción también proviene de la Ex Hacienda "Santa Juana", toda vez que Loreto Cruz Cortés y otros adquirieron mediante remate, en el juicio laboral precitado, el cual ya fue debidamente valorado, y se llegó a la conclusión, que esta superficie fue afectada por la resolución de segunda ampliación de ejido que benefició

al poblado "Santa Juana", Municipio de Altamira, Tamaulipas y reservada para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

A las pruebas aportadas por Fabiola Jeffries Martínez, en defensa de una superficie de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas), que adquirió de Antolín José Luis Sierra Ayala, Eduardo Sierra Ayala y otros, mediante escritura pública de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, y estos últimos adquirieron de Loreto Cruz Cortés y otros, con lo que también se demuestra que el predio proviene de

la Ex Hacienda "Santa Juana", e igual tiene aplicación el mismo razonamiento vertido en el párrafo anterior de que esta fracción fue afectada por la resolución presidencial que benefició al poblado "Santa Juana", por segunda ampliación de ejido y reservó esta superficie para beneficiar al poblado que nos ocupa.

A las pruebas aportadas por Enedino Leyto Rito el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en representación de Rubén Cruz Rodríguez, Alfredo Che Medina, Manuel Sánchez Martínez, Jesús García Murillo, Loreto C. Cruz Cortés y Jorge Herny Barba, se les reconoce valor pleno en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria, y con ellas se constata que los representados adquirieron por remate en un juicio laboral,

la superficie que proviene del predio "Santa Juana", que fue reservada para el poblado que nos ocupa "Graneros del Sur".

OCTAVO.- Obra en autos el acuerdo para mejor proveer de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, del Magistrado Instructor, mediante el cual instauró el procedimiento de nulidad de los acuerdos que dieron lugar a diversos certificados de inafectabilidad y la cancelación de dichos certificados, ordenando mediante despacho, notificar a los propietarios de los siguientes certificados de inafectabilidad:

1. Número 434539 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ramiro Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado "San Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 337-43-36 (trescientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad.

2. Número 434540 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ramiro Guerra Ibáñez para amparar el predio denominado "San Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 58-62-20 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte centiáreas) de agostadero de buena calidad.

3. Número 434544 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Oscar Guerra Ibáñez para amparar el predio denominado "Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-49-40 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero de buena calidad.

4. Número 434546 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Jordi Mullor Revilla, para amparar el predio denominado "Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-37-90 (setenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad.

5. Número 577730 expedido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Esther Mullor Revilla para amparar el predio denominado "Valentín

del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

6. Número 575167 expedido el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Daniel Valentín Mullor Revilla, para amparar el predio denominado "El Reventón", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad.

7. Número 434545 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Homero Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado "San Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 187-17-31 (ciento ochenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

8. Número 368459 expedido el tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Alfonso Ramos Solís Gutiérrez para amparar el predio denominado "El Herradero", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

9. Número 368466 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de José Luis Solís Sánchez, para amparar el predio denominado "EL Herradero", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

10. Número 543614 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Dolores Elsa Rodríguez Gareto, para amparar el predio denominado "Tentadero", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

11. Número 543613 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Héctor Loaiza del Valle, para amparar el predio denominado "El Berrendo", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

12. Número 543615 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Héctor A. Loaisa Rodríguez, para amparar el predio denominado "El Huizache", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad.

13. Número 385234 expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Juan Martín Márquez Valenzuela, para amparar el predio denominado "Innominado", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 303-56-17 (trescientas tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad.

Todos los predios que se encuentran amparados con los citados certificados de inafectabilidad, corresponden a los que fueron señalados por los comisionados Jessica Juleth González Paz e ingeniero César Soriano Luna, y que supuestamente provenían del predio denominado "El Muleto", que perteneció a la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Muleto", cuestión que quedó aclarada con antelación, en el sentido de que en autos no obra prueba suficiente que acredite que derivan de dicho predio, razón por la cual se concluyó que no procedía su afectación, por consiguiente, tampoco obra en autos prueba alguna que acredite la causal de nulidad de los acuerdos respectivos ni la cancelación de los certificados correspondientes, a que se refiere el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque ninguno de los predios amparados rebasa la superficie señalada como máxima inafectable, y se encontraron debidamente explotados, dedicados a la ganadería.

NOVENO.- Por lo anterior, es procedente conceder al poblado denominado "Granero del Sur", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, por concepto de dotación en la vía de nuevo centro de población ejidal, una superficie total de 1,465-69-18.10 (mil cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, dieciocho centiáreas, diez miliáreas) de terrenos de agostadero, de las cuales 376-62-84.37 (trescientas setenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete miliáreas) corresponden al predio "El Metate" o "El Herradero", ubicado en el mismo municipio y Estado, propiedad de la Institución de Crédito denominada "Banpaís, S.A. de C.V." y 1,089-06-33.73 (mil ochenta y nueve hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y tres miliáreas) que forma parte de la superficie de 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas), que se afectaron al predio "Santa Juana", también ubicado en el mismo municipio y Estado, propiedad para efectos agrarios de la Sociedad denominada "Hacienda de Santa Juana, S. de R.L.", mediante Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de junio del mismo año, y que fueron reservadas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

La superficie total pasará a ser propiedad del nuevo centro de población ejidal "Graneros del Sur", con todos sus usos y costumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 43 (cuarenta y tres) campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto, último párrafo de esta sentencia; dicha superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore;

y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias de servicios de correos, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales, centros de salud, escuelas, áreas de recreación, unidades de agua y red de agua potable, la asesoría para el desarrollo agropecuario, estudios hidrológicos, créditos que deben otorgar los bancos oficiales de crédito y demás necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias las siguientes secretarías: Hacienda y Crédito Público; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Salud; Educación Pública; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; y Reforma Agraria; así como, el Banco Nacional de Obras y Servicios, y la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denomina "Graneros del Sur", y se ubicará en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos respectivos ni cancelar los siguientes certificados de inafectabilidad ganadera, por no haberse acreditado ninguna de las causales a que se refiere el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

1. Número 434539 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ramiro Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado "San Valentín del Metate", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 337-43-36 (trescientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad.

2. Número 434540 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Ramiro Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado "San

Valentín

del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 58-62-20 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte centiáreas) de agostadero de buena calidad.

3. Número 434544 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Oscar Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado “Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-49-40 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero de buena calidad.

4. Número 434546 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Jordi Mullor Revilla, para amparar el predio denominado “Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 78-37-90 (setenta y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas) de agostadero de buena calidad.

5. Número 577730 expedido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Esther Mullor Revilla, para amparar el predio denominado “Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 189-17-31 (ciento ochenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

6. Número 575167 expedido el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Daniel Valentín Mullor Revilla, para amparar el predio denominado “El Reventón”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad.

7. Número 434545 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Homero Guerra Ibáñez, para amparar el predio denominado “San Valentín del Metate”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 187-17-31 (ciento ochenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

8. Número 368459 expedido el tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Alfonso Ramos Solís Gutiérrez, para amparar el predio denominado “El Herradero”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

9. Número 368466 expedido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de José Luis Solís Sánchez, para amparar el predio denominado “El Herradero”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 125-11-54 (ciento veinticinco hectáreas, once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad.

10. Número 543614 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Dolores Elsa Rodríguez Gareto, para amparar el predio denominado “Tentadero”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 138-17-31 (ciento treinta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

11. Número 543613 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Héctor Loaiza del Valle, para amparar el predio denominado “El Berrendo”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 139-17-31 (ciento treinta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad.

12. Número 543615 expedido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Héctor A. Loaisa Rodríguez, para amparar el predio denominado “El Huizache”, ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad.

13. Número 385234 expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, en favor de Juan Martín Márquez Valenzuela, para amparar el predio

denominado "Innominado", ubicado en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con superficie de 303-56-17 (trescientas tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Granero del Sur", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, por la vía de nuevo centro de población ejidal, una superficie total de 1,465-69-18.10 (mil cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, dieciocho centiáreas, diez miliáreas), de terrenos de agostadero, de las cuales 376-62-84.37 (trescientas setenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta y siete miliáreas), corresponden al predio "El Metate" o "El Herradero", ubicado en el mismo municipio y estado, propiedad de la Institución de Crédito denominada "Banpaís, S.A. de C.V.", afectables en los términos de los artículos 27 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción XXIII y 106 fracción XIX, inciso d) de la Ley de Instituciones de Crédito; y 1,089-06-33.73 (mil ochenta y nueve hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y tres miliáreas) que forma parte de la superficie de 1,395-60-00 (mil trescientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas), que se afectaron al predio "Santa Juana", también ubicado en el mismo municipio y estado, propiedad para efectos agrarios de la Sociedad denominada "Hacienda de Santa Juana, S. de R.L.", mediante Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el dos de junio del mismo año, y que fueron reservadas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

La superficie total pasará a ser propiedad del nuevo centro de población ejidal "Graneros del Sur", con todos sus usos y costumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 43 (cuarenta y tres) campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto, último párrafo de esta sentencia; dicha superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore;

y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

CUARTO.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el penúltimo párrafo, del considerando noveno de esta sentencia, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribse en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos que correspondan a los beneficiados, conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; así como al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el amparo número D. A. 430/2002; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Terceros perjudicados: Express Clean, Sociedad Anónima de Capital Variable y Dula Aguilar Solís.

En los autos del Juicio de Amparo 509/2004-VI, promovido por María Gabriela Velazco Rico, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario Adscrito a dicho Juzgado; demanda: Actos Reclamados: "... de ambas autoridades se reclama el embargo trabado sobre el inmueble identificado como departamento en condominio número 202, edificio D, (identificado en el Registro público de la Propiedad como edificio B) del inmueble 817 de las Calles de Niño Perdido, (actualmente Eje Central Lázaro Cárdenas), Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, así como todas las actuaciones o resoluciones mediante las cuales se ordena la inscripción de dicho embargo en el Registro Público de la Propiedad, así como aquellas que preparen u ordene el remate y adjudicación a cualquier tercero y, por supuesto, la desposeción del bien."; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados Express Clean, Sociedad Anónima de Capital Variable y Dula Aguilar Solís, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de nueve de junio del año dos mil cuatro, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2004.

La C. Secretaría Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Beatriz Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 201388)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Isabel Cristina Castillo Camacho y Jorge Antonio Alvarez Sandoval. (Terceros perjudicados).

En el Juicio de Amparo 471/2004, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Luis de la Llave Gamboa y Ana Julia Ruisánchez Bordas de De la Llave., contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, señalando como acto reclamado todo lo actuado en el expediente 1300/96, relativo al Juicio de Otorgamiento de Escritura Pública de Contrato de Compraventa. Ahora bien, con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se ordenó emplazar a Juicio de Garantías a los terceros perjudicados Isabel Cristina Castillo Camacho y Jorge Antonio Alvarez Sandoval mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Diario Monitor", a efecto de que los aludidos terceros perjudicados se presenten a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, en la Secretaría de este juzgado. Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Puebla, Pue., a 24 de junio de 2004.

El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Francisco Flores Juárez

Rúbrica.

(R.- 201392)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Civil

EDICTO

Representante legal de Carmie Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Roxana Perezgasga Doger, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 28 de mayo de 2004 en el Toca 499/2004/1 que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva pronunciada el 8 de marzo de 2004, por el C. Juez Quincuagésimo Cuarto Civil, en el expediente número 106/2003 del Juicio Ordinario Civil, seguido por Perezgasga Doger Roxana en contra de Carme Inmobiliaria, S.A. y otros, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 201699)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Familiar

EDICTO

Para: Antonio Molina Reza.

En el Toca 3559/2003, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada Antonio Molina Reza, para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en el de diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones le surtirán por boletín judicial y listas; queda en esta Sala a disposición del tercero perjudicado copia de la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Correa Rodríguez en contra de la sentencia de dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Justino Aranda García

Rúbrica.

(R.- 201955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con Residencia en Guadalajara
EDICTO

A: Julián Romero Pérez.

En amparo 646/2004-I, promovido por Domitila Romero Vela, contra actos Juez Cuarto de lo Civil y Registro Público de la Propiedad, ambos de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos, para que comparezca por conducto de quien se ostente ser el representante legal de la sucesión a su nombre, en treinta días siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 24 de septiembre de 2004.

El Secretario
Lic. Andrés Leyva Mercado
Rúbrica.
(R.- 202077)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, en Torreón, Coahuila

EDICTO

Floriberto Hernández Uribe.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 999/2004, promovido por Juan Gerardo Córdova Ocampo, contra actos que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos "Excélsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada Ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 1 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna

Lic. José Alejandro Vázquez Barrios

Rúbrica.

(R.- 202080)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República

Área de Responsabilidades e Inconformidades

EDICTO

C. Juan Vicente Zacarías Torres

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de siete de mayo y dos de junio de dos mil cuatro, dictados dentro del procedimiento administrativo 75/2004, instruido en su contra, con motivo de que al desempeñarse como Oficial Técnico, adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Nuevo León, se le atribuyen probables conductas irregulares consistentes en haber omitido cumplir con el servicio público que le fue encomendado, ya que el dieciocho de agosto de dos mil tres, abusando indebidamente de su cargo extorsionó a Samuel Hemilson Winicki, para obtener un beneficio adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó citarlo, a través de esta vía, concediéndosele un término de treinta días, para imponerse de los autos del citado procedimiento administrativo en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, sita en avenida Paseo de la Reforma número 31, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, y tome conocimiento de la fecha y hora a efecto de que tenga verificativo la Audiencia de Ley prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Si pasado este término, no comparece personalmente, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta de esta Área.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Manuel Vigilante Pérez

Rúbrica.

(R.- 202096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Juan Martín Ramos Presas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del Juicio de Amparo número 1510/2004-V, promovido por María Eugenia Gutiérrez Figueroa, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se le ha señalado a usted con el carácter de tercero perjudicado en el Juicio de Amparo antes mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha siete de septiembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Excelsior", ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito, ubicadas en Calle Gutenberg número 2, edificio Vitaluz pisos 4o. y 5o., colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el dispositivo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., septiembre 17 de 2004.

C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rosa Iliana Noriega Pérez.

C. Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Efrén Mejía López.

Rúbrica.

(R.- 202269)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de la Función Pública****Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales****de Ingresos y Servicios Conexos**

Área de Responsabilidades

Expediente 0026/2004.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2146/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

Ana Alfaro Cruz y/o ServiProveer

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la persona física Ana Alfaro Cruz y/o ServiProveer, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente se negó a formalizar el contrato S/N, adjudicado mediante acta de fallo de fecha once de diciembre del dos mil uno, derivado de la licitación pública nacional número 09120008-048-01, relativa a la contratación del "Servicio de limpieza a inmuebles" llevada a cabo en la Delegación Regional VII, Zona Golfo, Veracruz, Veracruz, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la persona física; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 30 de septiembre de 2004.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R- 202408)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Dirección de Asuntos Financieros B. Número de vacantes: una. Nivel administrativo: MB2. Percepción ordinaria: \$61,193.14 mensual bruto (sesenta y un mil ciento noventa y tres pesos 14/100 M.N.). Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros (SFFAF). Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Coordinar la realización de estudios y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias de Banca de Desarrollo, Fideicomisos de Fomento, Intermediarios Financieros de Fomento, Ahorro y Crédito Popular, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Seguros, Fianzas, Valores, Sociedades de Inversión, Operadoras de Sociedades de Inversión, y Sociedades de Información Crediticia. **2.** Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general o particular, respecto de las materias competencia de la SFFAF. **3.** Coordinar la emisión de asesoría legal y la elaboración de resoluciones a criterios contradictorios en las materias que correspondan a esta dirección. **5.** Coordinar la realización de estudios y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias que en su orden jerárquico correspondan a esta dirección. **6.** Coordinar la formulación de opiniones relacionadas con los asuntos jurídicos en las materias competencia de la SFFAF y la DGAAF. **7.** Coordinar el seguimiento de iniciativas de Ley o decretos que presente el Presidente de la República, en las materias competencia de la SFFAF. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho con promedio mínimo de 8.4 o equivalente cursado en programa de, cuando menos, 4½ años de duración con dos o más diplomados o maestría en Derecho Financiero, Mercantil, Civil o Constitucional. Laborales: acreditar experiencia mínima de 3 años una vez concluida la licenciatura en plaza de mando medio superior en instancias del Gobierno Federal encargadas de regular o supervisar a los intermediarios financieros o, a falta de esto, experiencia mínima de 6 años en nivel de asociado o superior en despacho de abogados especializado en materias de Derecho Financiero y Mercantil. Capacidades gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados. Capacidades técnicas: Derecho Administrativo, Derecho Financiero. Idioma: inglés: hablar: 60%, escribir: 60%, leer: 60%, traducir: 60%. Manejo avanzado de Microsoft Word y básico de Microsoft Excel y Power Point, así como de Adobe Acrobat. Horario: abierto.

Nombre de la plaza: Subdirección de Asuntos Financieros A. Número de vacantes: una. Nivel administrativo: NB22. Percepción ordinaria: \$28,664.16 mensual bruto (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.). Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Participar en la formulación de opiniones relacionadas con asuntos jurídicos en las materias de Banca Múltiple, Sistema de Protección al Ahorro Bancario, Sistema de Ahorro para el Retiro, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, filiales de instituciones financieras del exterior, agrupaciones financieras, usuarios de servicios financieros, así como de crédito público, incluyendo coberturas, productos derivados y esquemas especiales de financiamiento. **2.** Coadyuvar en la realización de estudios y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general. **3.** Participar en la elaboración de opiniones a criterios contradictorios en las materias que en su orden jerárquico correspondan a la Dirección de Asuntos Financieros A. **4.** Participar en la coordinación, realización, investigación, análisis y opinión de proyectos de acuerdos, tratados y convenios internacionales, así como acuerdos interinstitucionales en las materias financiera y de crédito público. **5.** Apoyar y participar en el trámite para la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general y particular referentes a las materias que, en su orden jerárquico, correspondan a la Dirección General de Asuntos Financieros A. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, promedio 8.5 o equivalente cursado en programa de cuando menos 4 años y medio de duración, con dos o más diplomados o maestría en cualquiera de las materias de Derecho Financiero, Mercantil, Constitucional o Civil, Titulado. Laborales: 2 años de experiencia una vez concluida la licenciatura en plaza de Mando en instancias de Gobierno Federal encargadas de regular o supervisar a intermediarios financieros o, a falta de estos, experiencia mínima de 3 años una vez concluida la licenciatura en nivel mínimo de asociado o equivalente en despacho de abogados especializado en materias de Derecho Financiero y Mercantil. Capacidades gerenciales: trabajo en equipo

y orientación a resultados. Capacidades técnicas: Derecho Administrativo, Derecho Financiero. Idioma: inglés: hablado 90%, escritura 95%, lectura 95%, traducción 95%. Manejo avanzado de Word, Básico Excel y Power Point, así como Adobe Acrobat. Horario: abierto.

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Asuntos Financieros B. Número de vacantes: una. Nivel administrativo: OB1. Percepción ordinaria: \$18,519.77 mensual bruto (dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 77/100 M.N.). Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a la elaboración de opiniones jurídicas, criterios e interpretaciones administrativas en las materias de Banca de Desarrollo, Fideicomisos de Fomento, Intermediarios Financieros de Fomento, Ahorro y Crédito Popular, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Seguros, Fianzas, Valores, Sociedades de Inversión, Operadoras de Sociedades de Información Crediticia. **2.** Participar en la realización de estudios y análisis de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones en las materias que, en su orden jerárquico, correspondan. **3.** Auxiliar y participar en el trámite de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general o particular, referentes a las materias que, en su orden jerárquico correspondan de Banca de Desarrollo, Fideicomisos de Fomento, Intermediarios Financieros de Fomento, Ahorro y Crédito Popular, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Seguros, Fianzas, Valores, Sociedades de Inversión, Operadoras de Sociedades de Inversión, y Sociedades de Información Crediticia; y, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, promedio 8.5 o equivalente cursado en programa de cuando menos 4 años y medio de duración, titulado. Laborales: acreditar una experiencia de por lo menos 2 años después de concluida la licenciatura, en instancias del Gobierno Federal encargadas de la regulación o supervisión de intermediarios financieros o en despacho de abogados especializado en materias de Derecho Financiero y Mercantil. Con conocimiento en las materias de Derecho Constitucional, Administrativo, Mercantil, Financiero o de Crédito Público o Penal. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: Derecho Administrativo, Derecho Financiero. Idioma: inglés: hablado 75%, escritura 75%, lectura 75%, traducción 75%. Manejo avanzado de Word y Básico de Excel y Power Point, así como Adobe Acrobat. Horario: abierto.

BASES

1a. Requisitos de participación: podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona que reúna los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. **2da.** Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios), **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); **d)** Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y **e)** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a.** Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en: www.trabajaen.gob.mx. **4a.** Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación y en horarios de 9:00 a 14:00 horas.

Etapas	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	13 de octubre de 2004
Registro de aspirantes	Hasta el 27 de octubre de 2004
Revisión curricular	29 de octubre de 2004
Presentación documental	Hasta el 4 de noviembre de 2004 a las 14:00 horas
Evaluación de capacidades técnicas	5 de noviembre de 2004

Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta el 9 de noviembre de 2004
Entrevista por Comité de Selección	11 de noviembre de 2004

5a. Publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.TrabajaEn.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. **6a.** Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx), a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx), a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. **7a.** Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se han implementado las siguientes direcciones de correo: luis_salas@hacienda.gob.mx; laura_ortiz@hacienda.gob.mx; cynthia_yazquez@hacienda.gob.mx; de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. **8a.** Principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempeño a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

4. En www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la SHCP podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 1 de octubre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Recursos Humanos

Jorge Sergio Félix Cortés

De acuerdo al artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera

Suplente

María Isabel Patricia Fresán Orozco

Rúbrica.

(R.- 202425)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Marca 683095 Innominada
P.C. 299/2003 (N-152) 52341
Folio: 12080

NOTIFICACION POR EDICTOS

Guadalupe Guzmán del Villar.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de nulidad de la marca 683095 innominada, promovido por Perry Ellis International, Inc., en contra de usted, Guadalupe Guzmán del Villar, por oficio 10588 de fecha 16 de julio de 2004, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 683095 innominada.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

IV.- Ordénese la notificación de esta resolución por edictos de la demandada a costa del actor.

Por lo anterior, este Instituto procede a notificarla a usted mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 1o., 3o., y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente. (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004.).

Atentamente

México, D.F., a 11 de agosto de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 202466)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente marcado con el número 628/2003, relativo al Juicio Diligencias de Cancelación y Reposición de título de Crédito, promovido por Víctor Milke García y Leonel Trujillo García, en contra de Makymat, S.A. de C.V., se dictó sentencia en fecha dos de julio del año dos mil cuatro, que entre otras constancias establece: Resolutivo primero: Se decreta la cancelación de las acciones referidas en esta resolución emitidas por Makymat, S.A. de C.V. a favor de los señores Víctor Milke García y Leonel Trujillo García, en consecuencia. Resolutivo segundo: se autoriza a Makymat, S.A. de C.V. a expedir a favor de Víctor Milke García los duplicados de las dos mil acciones mencionadas en esta resolución, y a favor de Leonel Trujillo García, ochocientas acciones con la mención especial de que es reposición de títulos extraviados y cuya cancelación y reposición, se ha decretado, y para el caso de que no se presente alguna persona a oponerse a la cancelación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la publicación, de esta resolución, en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Resolutivo tercero: Publíquese la presente resolución por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal. Resolutivo cuarto: Notifíquese personalmente.

Y para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de septiembre de 2004.

Lic. José Arturo Vera Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 202469)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección general de Recursos Humanos

NOTA ACLARATORIA

Para los interesados en participar en la Convocatoria Pública y Abierta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 29 de septiembre del 2004, páginas 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, Segunda Sección, deberán tomar en cuenta los cambios que a continuación se indican:

En la Segunda Sección, página 86, primer cuadro, segundo, tercero y sexto renglón dice:

<i>Nivel administrativo</i>	<i>MA02</i>	<i>Número de vacantes</i>	<i>Una</i>
<i>Percepción ordinaria</i>	<i>\$56,129.21 M.N. mensual bruta</i>		
<i>Perfil y requisitos</i>	<i>Académicos:</i>	<i>Lic. en derecho (titulado)</i>	

Debe decir:

<i>Nivel administrativo</i>	<i>MA01</i>	<i>Número de vacantes</i>	<i>Una</i>
<i>Percepción ordinaria</i>	<i>\$47,973.69 M.N. mensual bruta</i>		
<i>Perfil y requisitos</i>	<i>Académicos:</i>	<i>Lic. en derecho (titulado)</i> <i>Abogado (titulado)</i>	

México, D.F., a 1 de octubre de 2004.

El Presidente de los Comités de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Lic. Alejandro Herrera Macías
Rúbrica.
(R.- 202472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo Familiar
de este Distrito Judicial
Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese a:

Julio Cesar Perez Piedra

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el incidente de reducción de pensión alimenticia, deducido de las diligencias de jurisdicción voluntaria número 630/92, sobre pago de alimentos provisionales promueve Rosa María Piedra frente a Carlos Pérez Saavedra, se dictó el siguiente auto.

Se ordena abrir el incidente a prueba por el término de 8 ocho días, debiendo notificar al codemandado julio César Pérez Piedra, mediante la publicación de un solo edicto, que se realice en el periódico Oficial de la Federación, Oficial del Estado, el de mayor circulación en la entidad y los estrados de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 20 de septiembre de 2004.

Atentamente

Morelia, Mich., a 27 de septiembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

C. Ricardo Gamiño Bedolla

Rúbrica.

(R.- 202542)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de Ance, Conance, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-521/2-79-ANCE-2004: Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-parte 2-79: requisitos particulares para aparatos de lavado de alta presión y aparatos de lavado a vapor. Establece los requisitos de seguridad para los aparatos de limpieza de alta presión para uso doméstico, industrial y comercial que utilizan una presión mayor que 2,5 MPa y menor que 25 MPa con una potencia de entrada al motor de la bomba de alta presión que no excede de 10 kW y una tensión asignada menor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. teléfono 57 47 45 50, fax: 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los Proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México D.F., a 04 de octubre de 2004

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarraungui

Rúbrica.

(R.- 202544)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 522719 Hidro Natural y Diseño
P.C.- 735/2003 (C-337) 11359
Reg. 8874
Folio 12702
Esther Klevesas Laffer
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2003, con folio de entrada 11359, signado por Roberto Arochi Escalante, apoderado de Colgate-Palmolive Company, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 522719 Hidro Natural y Diseño, propiedad de la señora Esther Klevesas Laffer, haciendo consistir su acción en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndole a la parte demandada, Esther Klevesas Laffer, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además de los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11, y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente y Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2004.

Atentamente
México, D.F., a 24 de agosto de 2004
El Coordinador Departamental de Nulidades
Emmanuel Hernández Adalid
Rúbrica.
(R.- 202578)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha nueve de agosto del año en curso, dictada en el expediente 11/03 relativo a los autos del Juicio Especial Mercantil Cancelación de certificado de depósito, promovido por Almacenadora Gomez, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, la C. Juez, ordenó la publicación de los puntos resolutivos de dicha resolución los que a la letra dicen:

RESUELVE

Primero.- Ha sido procedente la acción intentada en procedimiento especial mercantil, en el que la parte actora justificó su acción y la demandada no manifestó oposición al extravío y cancelación del certificado de depósito.

Segundo.- Se declara el extravío del certificado de depósito número 102790 expedido por Almacenadora Gomez, S.A. de C.V., a favor de Pasternak Baum and Co., Inc. como beneficiaria e Industrial de Oleaginosas, S.A. de C.V., como depositante de la mercancía.

Tercero.- Se decreta la cancelación provisional del certificado de depósito número 102790 de fecha trece de septiembre el año dos mil uno, que ampara el almacenaje de 300,000 kilogramos de aceite crudo de coco con un valor declarado por el depositante de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil dólares americanos 00/100 U.S.C.Y.), con efectos a partir del trece de octubre del año dos mil uno, fecha en la que se extinguió la obligación entre la depositante Industrial de Oleaginosas, S.A. de C.V., Pasternak Baum And Co., Inc como beneficiaria y Almacenadora Gomez, S.A. de C.V.

Cuarto.- Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece el artículo 45, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, después de haberse publicado una vez en el **Diario Oficial de la Federación**, un extracto del decreto de cancelación, sin que nadie hubiese presentado oposición dentro del dicho término, se procederá a decretar la cancelación definitiva del título de crédito.

Quinto.- Notifíquese a las partes y obténgase copia autorizada de la presente resolución para ser agregada al legajo de sentencias.

Así, lo resolvió y firma la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Judith Cova Castillo, quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado J. Félix López Segovia, que autoriza y da fe.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. J. Félix López Segovia

Rúbrica.

(R.- 202595)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES, AVALUOS Y PROYECTOS****CONVOCATORIA PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS No. NF-DFBM-002/2004 Y NF-DFBM-003/2004**

Nacional Financiera, S.N.C., en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles Institucional, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas para la venta de bienes muebles usados en el estado en que se encuentran, integrados por: equipo de transporte; equipo informático; bienes consumibles y accesorios fotográficos.

Número de licitación	Entrega de bases gratuitas	Entrega de pases para inspección	Inscripción, recepción de documentos y apertura de ofertas	Fallo	Retiro de bienes
	(días hábiles)	(días hábiles)	Establecidos en las bases de la licitación		(días hábiles)
	De 9:00 a 13:00 Hrs.	De 9:00 a 13:00 Hrs.	A las 9:00 y 16:30 Hrs.	A las 11:00 y 18:00 Hrs.	De 9:00 a 13:00 Hrs.
NF-DFBM-002/2004	Del 13 al 20 de octubre de 2004	Del 13 al 20 de octubre de 2004	22 de octubre de 2004	22 de octubre de 2004	Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2004
NF-DFBM-003/2004	Del 13 al 20 de octubre de 2004	Del 13 al 20 de octubre de 2004	22 de octubre de 2004	22 de octubre de 2004	Del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2004

Número de licitación	Lote número	Descripción del bien mueble	Precio mínimo de venta	Garantía de la oferta
NF-DFBM-002/2004	1	Automóvil sedán, Nissan Tsuru, 1997, serie 3N1BEAB13VL001262	\$21,132.52	\$2,113.25
	2	Automóvil sedán, Nissan Tsuru, 1998, serie 3N1EB31SXWL034169	\$23,496.48	\$2,349.65
	3	Automóvil sedán, Nissan Tsuru, 1998, serie 3N1EB31S4WL035074	\$23,182.26	\$2,318.23
	4	Automóvil sedán, Nissan Tsuru, 1998, serie 3N1EB31S5WL035097	\$21,991.83	\$2,199.18
	5	Automóvil sedán, Nissan Tsuru, 1998, serie 3N1EB31S8WL035272	\$27,476.57	\$2,747.66
	6	Automóvil sedán, Nissan Tsuru, 1998, serie 3N1EB31S9WL037483	\$26,708.48	\$2,670.85
	7	Automóvil sedán, Chrysler Stratus 1998, serie WT235627	\$27,566.61	\$2,756.66
	8	Automóvil sedán, Chrysler Stratus, 1998, serie 3B3D246X3WT326198	\$30,381.22	\$3,038.12
NF-DFBM-003/2004	1/1	Equipo informático, integrado por: 10 teléfonos, 2 antenas satelitales, 2 receptores satelitales, 1 central multilínea, 1 consola, 1 fuente de poder, 1 gabinete, 1 servidor de red	\$7,628.28	\$762.83
	1/2	Equipo informático, integrado por: 33 CPU, 15 monitores, 94 mouses, 14 teclados, y 1 terminal	\$3,621.92	\$362.19
	1/3	Equipo informático, integrado por: 35 impresoras y 196 bienes consumibles	\$6,056.91	\$605.69

	2/1	Equipo informático, integrado por: 180 CPU, 173 monitores, 175 mouses, 176 teclados, 100 bocinas y 10 bienes varios	\$10,042.10	\$1,004.21
	2/2	Equipo informático, integrado por: 141 impresoras, 20 ruteadores, y 11 bienes varios	\$12,604.59	\$1,260.46

3/1	Equipo informático, integrado por: 569 CPU, 527 monitores, 330 mouses, 408 teclados y 1 escáner	\$29,296.00	\$2,929.60
3/2	Equipo informático, integrado por: 35 faxes, 96 impresoras, 14 servidores y 4 bienes varios	\$2,785.00	\$278.50
4/1	Equipo informático, integrado por: 298 teléfonos, 30 gabinetes, 28 ruteadores, 19 servidores, 17 concentradores, y 32 bienes varios	\$6,171.00	\$617.10
4/2	Equipo informático, integrado por: 276 impresoras y 13 bienes varios	\$4,636.00	\$463.60
4/3	Equipo informático, integrado por: 182 CPU, 172 monitores, 163 mouses y 163 teclados	\$13,277.00	\$1,327.70
5/1	Bienes consumibles de informática, integrado por: 8,250 cartuchos y 263 unidades fotoconductoras	\$13,369.85	\$1,336.99
5/2	Bienes consumibles de informática, integrado por: 1,915 cintas	\$2,876.28	\$287.63
5/3	Equipo fotográfico y accesorios, integrado por: 34 bienes, accesorios para cámara fotográfica, transparencias, para medir luz y distancia, amplificadora, báscula, cámara fotográfica, tanque de revelado, tarja de acero, etc.	\$500.07	\$50.01
5/4	Bienes consumibles de informática, integrado por un lote de 500 kilogramos de cable EKC (peso aproximado)	\$16,662.10	\$1,666.21

Para participar en esta licitación pública nacional, es requisito indispensable contar con las bases, las cuales se entregarán gratuitamente a los interesados junto con el pase de acceso para inspeccionar los bienes muebles en la Subgerencia de Control de Activo, con domicilio en Conjunto Plaza Nafin, avenida Insurgentes Sur 1971, torre III, piso 1, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., del 13 al 20 de octubre de 2004 (días hábiles), respectivamente, de 9:00 a 13:00 horas o podrán ser consultadas por Internet en la dirección: www.nafinsa.com, los mismos días.

Prevía obtención del pase correspondiente, los bienes muebles podrán ser inspeccionados o retirados, según sea el caso, en la:

- Licitación pública NF-DFBM-002/2004: avenida Insurgentes Sur 1971, estacionamiento del auditorio, nivel jardín del edificio anexo, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

- Licitación pública NF-DFBM-003/2004: Dr. Manuel Carmona y Valle 147, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, México, D.F.

La inscripción y recepción de documentos, acto de apertura de ofertas, así como el acto de fallo de las licitaciones públicas, se realizarán en el conjunto Plaza Nafin, avenida Insurgentes Sur número 1971, torre III, aula magna, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

México, D.F., a 13 de octubre de 2004.

Secretario Ejecutivo del Comité de Bienes Muebles

Ing. Fernando S. Morales Gracia

Rúbrica.

(R.- 202635)

Secretaría de la Defensa Nacional

Dirección General de Industria Militar**Comité de Bienes Muebles****CONVOCATORIA No. SDN-DGIM-09/2004**

La Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Industria Militar (Comité de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la licitación pública para la enajenación de los bienes que a continuación se describen:

Número SDN-DGIM-09/2004	Precio DOF	Fechas, horarios y lugares de verificación de los bienes:
Descripción	30 Ago. 2004	
65,550 kgs Aprox. desecho ferroso de 1/a. Esp.	\$1.524/kg	Los días 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de octubre de 2004, a partir de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en las instalaciones de esta Dirección General campos militares Tecamachalco, Naucalpan, Edo. de Méx., y 1-F, Sante Fe, D.F., previa coordinación con la Subdirección de Finanzas
14,500 kgs Aprox. desecho ferroso de 1/a.	\$0.943/kg	
61,100 kgs Aprox. desecho ferroso de 2/a.	\$0.7185/kg	
10,000 kgs Aprox. desecho ferroso de 3/a.	\$0.4626/kg	
146,650 kgs Aprox. desecho ferroso vehicular	\$1.1991/kg	
15,423 kgs Aprox. rebaba de acero tipo listón y granel	\$0.1969/kg	
20,643 kgs Aprox. latón 70/30 (cinta troquelada, corte y rebaba)	\$22.5259/kg	
12,643 kgs Aprox. latón 70/30 casco quemado y percutido	\$22.5259/kg	
8,490 kgs Aprox. latón 90/10 (cinta troquelada, corte y rebaba)	\$22.5259/kg	
16,000 kgs Aprox. latón lingotes	\$22.5259/kg	
100 kgs Aprox. rebaba de bronce	\$16.2626/kg	
780 kgs Aprox. rebaba de cobre	\$20.9062/kg	
1,230 kgs Aprox. rebaba de aluminio	\$1.0203/kg	
1,100 kgs Aprox. aluminio	\$3.5978/kg	
2,800 lts. Aprox. aceite quemado	\$0.2526/kg	
1,200 kgs Aprox. cable forro de plástico autosoportado	\$7.4417/kg	
2,480 kgs Aprox. llantas segmentadas y/o no renovables	\$0.1055/kg	
125 Pzas. tampos de lámina en mal estado	\$5.807/Pza.	
200 Pzas. tampos de lámina en buen estado	\$14.9293/Pza.	
40 Pzas. tampos de plástico	\$37.635/Pza.	
2,320 kgs Aprox. acumuladores	\$0.7402/kgs	
50 kgs Aprox. de plástico acrílico	\$0.8132/kgs	

La venta de las bases se llevará a cabo a través de la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de la Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en avenida Industria Militar 1111, 2o. piso, colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, código postal 53950, a partir del 13 al 22 de octubre de 2004, en horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, con un precio de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA; estando a disposición solamente para consulta durante el citado periodo en la página de Internet: www.sedena.gob.mx. de esta Secretaría. El pago de las bases deberá efectuarse en los bancos autorizados utilizando la forma 16 (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) del SAT, asentando el concepto por la Enajenación y Venta de Bases de Licitación Pública, con la clave 600017, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las propuestas de compra deberán presentarse en sobre cerrado conforme a la cédula de oferta anexa a las bases (anexo A), manifestando haber inspeccionado físicamente los materiales y su conformidad del estado en que se encuentran, garantizándolas con un cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo o de avalúo del total de los bienes que se pretendan adquirir; garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada Tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al término de la licitación.

Las dudas sobre el contenido de las bases se tratarán en la junta de aclaraciones que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 21 de octubre del año 2004, en la sala de juntas de la Dirección General de

Industria Militar, ubicada en el domicilio antes citado.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación, de 9:00 a 16:00 horas, del 20 al 22 de octubre de 2004, para lo cual los interesados en participar, deberán cubrir los requisitos establecidos y entregar la documentación que se requiere en las mismas. La apertura de ofertas se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 25 de octubre del mismo año y al término de ésta el fallo, en la sala de juntas antes citada.

En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

La fecha límite para retirar los bienes será conforme al programa anexo a las bases (anexo B). La maniobra de carga y transporte quedará a cargo de la persona física o moral adjudicada utilizando equipo de seguridad (zapatos con casquillo, cinturón para levantar objetos pesados, guantes de carnaza y casco de alto impacto). Los pagos motivo de esta licitación deberán hacerse por adelantado utilizando la forma 16 del SAT, asentando el concepto Desechos de Bienes del Gobierno Federal no Inventariados, clave 600014, a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de octubre de 2004.

El Secretario Ejecutivo del Comité BB.MM.

Tte. Cor. Inf. D.E.M. Guzman Angel González Castillo
Rúbrica.

(R.- 202637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario
En Materias Civil y Administrativa del
Primer Circuito
EDICTO

CC. Fernando Zárate González; julio Santoscoy Peréa; Corporación Universal de Comercio e Industria, S.A. de C.V.; Servitam, S.A.; Inmobiliaria Windsor, S.A. de C.v.; Grupo Serbo, S.A. de C.V.; María Eugenia Bolaños Esparza y María Elena Zárate González de Bolaños.

Presente

En los Autos del Toca Civil 675/2003, Mario Alfonso Jaime Ruíz Hernández, Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, Antonio Balderas Cruz, Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos y Víctor Raúl Pérez Urbán, Director de Procedimientos, todos Adscritos a la Procuraduría Fiscal de la Federación en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promovió Amparo Directo contra la resolución dictada el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, por este Tribunal Unitario, en la que se tuvo como terceros perjudicados a.- Fernando Zárate González; 2.- julio Santoscoy Peréa; 3.- Corporación Universal de Comercio e Industria, S.A. de C.V.; 4.- Servitam, S.A.; 5.- Inmobiliaria Windsor, S.A. de C.V.; 6.- Grupo Serbo, Sociedad Anónima de Capital Variable; 7.- María Eugenia Bolaños Esparza y 8.- María Elena Zárate González de bolaños, a quienes se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, (días que deberán ser hábiles) en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana, así como en los estrados de este tribunal; haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este tribunal unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por la parte quejosa, que tiene expedito su derecho para concurrir a defender sus derechos, ante el tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, en turno, si a sus intereses conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario
en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Jacobo López Ceniceros
Rúbrica.

(R.- 202645)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Reforma Agraria

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El Comité de Selección del Registro Agrario Nacional, con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe del Departamento de Desarrollo Administrativo		
número de vacantes	Una	Nivel administrativo	OA1
Percepción ordinaria	\$17,046.25		
Adscripción	Organo Interno de Control	Sede	Distrito Federal
Funciones principales	1.- Recopilar y analizar la información sustantiva de las áreas administrativas del Registro Agrario Nacional, con el propósito de vigilar la eficacia de los procesos, el adecuado uso de los recursos y su congruencia con los objetivos institucionales del Registro Agrario Nacional. 2.- Proponer acciones que permitan mejorar la organización interna de aquellas áreas en las que se determinaron debilidades y riesgos en los procedimientos y políticas del Registro Agrario Nacional. 3.- Revisar la integración y enviar la información normada a través del sistema de información periódica, para ser remitida a la Secretaría de la Función Pública. 4.- Recomendar los aspectos prioritarios de revisión, determinados a partir del análisis de las actividades sustantivas del Registro Agrario Nacional, para que se incluyan en los programas de auditoría interna.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciaturas (terminadas) en Administración, Contaduría y Economía.	
	Laborales	De 2 a 3 años en áreas de Administración Pública Federal, leyes, reglamentos guías de la Secretaría de la Función Pública, relacionadas con el puesto.	
	Capacidades	Orientación a resultados y trabajo en equipo	
	Técnicos:	Dominio de análisis de datos y procesos, integración del pat, operaciones del sip, mapa de riesgos, revisiones de control e integración de carpeta del cocoa.	
	Idiomas:	No necesario.	
	Otros:	Necesidad de viajar ocasionalmente, dominio en procesador de palabras, Power Point, hoja de cálculo Excel e Internet, operación electrónica del sip y del pat.	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
------------------------------------	--

Documentación requerida 2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional);
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años);
- Constancia que acredite la antigüedad y experiencia laboral (nombramientos, contratos, constancias de periodos laborados o recibos de pago);
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica;
- El Registro Agrario Nacional se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios 3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del Registro Agrario Nacional www.ran.gob.mx.

Etapas del concurso 4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo	Calificaciones
Publicación de convocatoria	13/10/2004	
Registro de aspirantes	Del 13/10/04 al 22/10/04	
Revisión curricular	Del 25/10/04 al 27/10/04[a1]	
Presentación de documentos	Del 28/10/04 al 4/11/04	
Evaluación técnica	Del 4/11/04 al 9/11/04	70% Mínimo aprobatorio
Evaluación de capacidades	Del 10/11/04 al 19/11/04	70% Mínimo aprobatorio
Entrevista por el Comité de Selección	Del 23/11/04 al 25/11/04	
Resolución candidato	26/11/04	

Publicación de resultados 5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal del Registro Agrario Nacional www.ran.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones 6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Registro Agrario Nacional, ubicadas en avenida Veinte de Noviembre número 195, tercer piso, en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, México, Distrito Federal, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

Resolución de dudas 7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de información en avenida Veinte de Noviembre número 195, quinto piso, en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, México, Distrito Federal, teléfono 50 62 14 00, extensión 2443 con horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, o en la dirección de Internet: www.ran.gob.mx.

Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 13 de octubre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Encargado de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales

C.R. Armando Flores Robledo

Rúbrica.

(R.- 202649)

LATIN 5, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
(FUSIONANTE)

LATIN 1, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE
(FUSIONADA)

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, que por resoluciones tomadas en asambleas generales extraordinarias de accionistas de Latin 5, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (Latin 5) y Latin 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable (Latin 1), ambas celebradas el día 5 de octubre de 2004, se aprobó la fusión de dichas Sociedades, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Primera.- En virtud de la fusión acordada, Latin 5 subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Latin 1 como sociedad fusionada.

Segunda.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances de Latin 5 y de Latin 1, correspondientes al 30 de septiembre de 2004, cifras que se actualizaron a la fecha en que surtió efectos la fusión entre las partes.

Tercera.- En virtud de que Latin 5 será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de Latin 1, por lo que Latin 5 tomará a su cargo la totalidad de los derechos, activos, obligaciones y pasivos de Latin 1, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, Latin 5 se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a Latin 1 y la sustituirá en todas las obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Latin 1 o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

cuarta.- Con motivo de la fusión, los actuales accionistas de Latin 1 recibirán acciones representativas de la Parte variable del capital de Latin 5, a razón de 1.89489765045 acciones de Latin 5 por cada 2 de las acciones representativas del capital social de Latin 1, de las que actualmente son titulares.

Quinta.- Toda vez que Latin 5 cuenta con acciones de tesorería pendientes de suscripción y pago, suficientes para satisfacer la entrega de acciones a los accionistas de Latin 1, no se requirió aumentar el capital social de Latin 5 en virtud de la fusión, por lo que el mismo continuará establecido en la suma de \$1,000'000,000.12 (un mil millones de pesos 12/100 M.N.), de los cuales \$1'000,000.48 (un millón de pesos 48/100 M.N.) corresponde a la parte fija y la cantidad de \$998'999,999.64 (novecientos noventa y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.) a la parte variable.

Sexta.- La fusión surtió sus efectos entre las partes desde el día 5 de octubre de 2004, fecha en que las Sociedades aprobaron la fusión en Asamblea y suscribieron el correspondiente Convenio de Fusión, y respecto de terceros, surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, toda vez que en términos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convino el pago de todas y cada una de las deudas de las Sociedades que habrán de fusionarse, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores dieron previamente su consentimiento para la fusión.

México, D.F., a 7 de octubre de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas Generales
Extraordinarias de Accionistas de Latin 5, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y
Latin 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable
Lic. Carlos Humberto Rodríguez Giacinti
Rúbrica.

LATIN 5, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
ESTADO FINANCIERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2004
cifras en pesos

Activo

Disponible

Bancos

Total disponibilidades

1,000

1,000

Inversiones en valores	
Títulos para negociar nacionales	452,571,314
Títulos recibidos en reporto	183,869,060
Total de inversiones en valores	636,440,374
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos	33
Total de cuentas por cobrar	33
Otros activos	
Gastos anticipados	81,174
Total de otros activos	81,174
Total del activo	636,522,581
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
I.S.R. por pagar	240,502
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	477,765
Total de otras cuentas por pagar	718,267
Total de pasivo	718,267
Activos netos	635,804,314
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	566,101,440
Prima en venta de acciones	26,819,649
Total capital contribuido	592,921,089
Capital ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	22,544,701
Resultado neto	20,338,524
Total del capital ganado	42,883,225
Total capital contable	635,804,314
Ingresos	
Resultado por valuación a valor razonable	276,906
Resultado por compra / venta	2,274,348
Ingresos por intereses	23,263,748
Ingresos totales	25,815,002
Egresos	
Servicios Adm. de Oper. y Dist. pagados a Soc Op.	2,979,257
Impuestos y derechos	2,171,496
Suscripciones y cuotas	221,226
Gastos de promoción	101,075
Comisiones y situaciones pagadas	2,003
Otros	1,421
Egresos totales	5,476,478
Utilidad (pérdida) bruta	20,338,524
Resultado por operaciones continuas	
Resultado neto	20,338,524
Cuentas de orden deudoras	
Capital social autorizado	1,000,000,000
Acciones emitidas	806,451,613
Bienes en depósito, custodia o en Admon.	452,571,314
Títulos recibidos en reporto	183,869,060
Cuentas de orden acreedoras	
Autorizado capital social	1,000,000,000
Emisión de acciones	806,451,613
Depósito, custodia o administración de bienes	452,571,314
Títulos recibidos en reporto	183,869,060

Los presentes estados financieros se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de Inversión emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44,76,77,79 y 80 primer párrafo y fracción I de la ley de sociedades inversión de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales realizaron y valoraron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables "los presentes estados

financieros fueron aprobados por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Por la Operadora/Administradora

Luis F. Cervantes Coste

Rúbrica.

Director de las Sociedades

Carlos Rodríguez Giacinti

Rúbrica.

LATIN 1, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE

ESTADO FINANCIERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2004

cifras en pesos

Activo

Disponible

Bancos

1,000

Total disponibilidades

1,000

Inversiones en valores

Títulos para negociar nacionales

201,178,274

Títulos recibidos en reporto

63,465,441

Total de inversiones en valores

264,643,715

Otros activos

Gastos anticipados

28,711

Total de otros activos

28,711

Total del activo

264,673,426

Pasivo

Otras cuentas por pagar

I.S.R. Por pagar

107,103

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

422,554

Total de otras cuentas por pagar

529,657

Total de pasivo

529,657

Activos netos

264,143,769

Capital contable

Capital contribuido

Capital social

243,724,163

Prima en venta de acciones

6,700,066

Total capital contribuido

250,424,229

Capital ganado

Resultado de ejercicios anteriores

6,760,676

Resultado neto

6,958,864

Total del capital ganado

13,719,540

Total capital contable

264,143,769

Ingresos

Resultado por valuación a valor razonable

151,534

Resultado por compra / venta

760,660

Ingresos por intereses

9,635,316

Ingresos totales

10,547,510

Egresos

Servicios Adm. de Oper. y Dist. pagados a Soc Op.

2,484,249

Impuestos y derechos

957,090

Suscripciones y cuotas

78,244

Gastos de promoción

66,067

Comisiones y situaciones pagadas

1,575

Otros

1,421

Egresos totales

3,588,646

Utilidad(perdida) bruta

6,958,864

Resultado por operaciones continuas

Resultado neto

6,958,864

Cuentas de orden deudoras

Capital social autorizado

750,000,000

Acciones emitidas

604,838,710

Bienes en depósito, custodia o en admon.

201,178,274

Títulos recibidos en reporto

63,465,441

Cuentas de orden acreedoras	
Autorizado capital social	750,000,000
Emisión de acciones	604,838,710
Depósito, custodia o administración de bienes	201,178,274
Títulos recibidos en reporto	63,465,441

Los presentes estados financieros se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de Inversión emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44,76,77,79 y 80 primer párrafo y fracción I de la ley de sociedades inversión de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables "los presentes estados financieros fueron aprobados por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben"

Por la Operadora/Administradora

Luis F. Cervantes Coste

Rúbrica.

Director de las Sociedades

Carlos Rodríguez Giacinti

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 202650)

Estados Unidos Mexicanos
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cancún
con Sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
NOTIFICACION POR EDICTOS

En virtud de que el deudor Joel Atlas Skirble, tiene su domicilio en 6316 castle place suite 300, Falls Church, va 22044 y no fue localizado algún domicilio dentro del territorio nacional de la republica mexicana, esta Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución contenida en el oficio 324-SAT-A38-I-3339, del 6 de agosto del 2004, expediente Administrativo a RA 530 04 066, emitida por la licenciada Diana Angeles Sánchez en su carácter de administradora de la Aduana de Cancún cuyo resumen a continuación se indica:

Resolución contenida en el oficio 326-SAT-A38-I-3339 del 6 de agosto de 2004, expediente administrativo a RA 530 04 066, emitida por la licenciada Diana Angeles Sánchez en su carácter de administradora de la aduana de Cancún, mediante la cual se determinan los créditos fiscales H-230253 por la cantidad de \$2,141.00, H-230254 por la cantidad de \$1,491.00, H-230255 por la cantidad de \$164.00, H-230256 por la cantidad de \$10,214.00, h-230257 por la cantidad de \$745.00, por conceptos de, pago del impuesto al comercio exterior a la importación sector privado, pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles, recargos, multa derivada de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento y multa impuesta por infracciones a las leyes tributarias federales, respectivamente.

Dicha situación fiscal en materia de comercio exterior se derivo de que siendo aproximadamente las once horas con quince minutos del veintidós de mayo de dos mil cuatro arribó a esta ciudad de Cancún Quintana Roo, en el vuelo número mil seiscientos sesenta y siete de la línea aérea United Airlines, procedente de la ciudad de Washington Estados Unidos de América el señor Joel Atlas Skirble, persona que al presentarse al recinto fiscal de la sala de atención a pasajeros en vuelos internacionales del aeropuerto internacional de la ciudad de Cancún, y activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal), le correspondió luz roja, es decir reconocimiento aduanero razón por la cual se procedió a revisar su equipaje constante en cuatro piezas, y al efectuarse la revisión física de la mercancía contenida en los bultos presentados por el pasajero internacional citado, se encontraron las siguientes mercancías: 87 botellas de plástico que al parecer contienen medicamentos o suplementos alimenticios, 85 sobres que al parecer contienen polvo para preparar bebidas y alimentos, 2 portarretratos sencillos, 4 portarretratos dobles, 15 ampollitas, 80 frascos al parecer de medicina para inyecciones, 3 perfumes Jean Philippe Imperial de 2.5. Fl. Oz. para dama, 1 perfume Tommy Jordache Textures de 3 Fl. Oz. para caballero, 2 cajas "The Mazimun" de dieta suplementaria con 60 sobres individuales cada una, 20 placas con 7 cápsulas cada una, 108 placas con 2 grageas cada una, 10 placas con 4 grageas cada una, 1 placa con 3 grageas, 4 cajas de gotas para los ojos Similasan con 20 goteros cada una. por lo que la autoridad advierte que dicha mercancía, por sus propias características físicas, no puede ser considerada dentro de las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros, de conformidad con lo dispuesto por la regla 2.7.2., de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para dos mil cuatro, tampoco pueden ser consideradas como mercancías de uso personal, de conformidad con lo establecido por el artículo 106 del código fiscal de la federación, respecto de las cuales no acreditó su legal estancia en el país, ni demostró que las mismas se sometieron a los tramites previstos en la Ley Aduanera para su legal importación al país, con base en los artículos 46,60, 144 fracción x, 150 y 151 fracciones II y III de la Ley Aduanera y 31 fracción II y ultimo párrafo, en relación con el artículo 29 fracción III y 39 apartado C, del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria

Cancún, CR., 23 de septiembre de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

Lic. Bulmaro Arreguin Martínez

Rúbrica.

(R.- 202657)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Director de Proyectos de Hidrocarburos. Número de vacantes: una. Nivel administrativo: MC2. Percepción ordinaria: \$78,148.70 (setenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subsecretaría de Egresos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1)** Promover y evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de programas y proyectos de inversión de los sectores asignados. **2)** Verificar y determinar el grado de cumplimiento de criterios y lineamientos en el análisis costo beneficio, registro de cartera y seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión en los sectores asignados. **3)** Asesorar en materia de programas y proyectos de inversión de los sectores asignados, a las dependencias, entidades y áreas que así lo requieran. **4)** Analizar nuevas modalidades de financiamiento de programas y proyectos de inversión en los sectores asignados. **5)** Participar en el análisis de la experiencia internacional relativa al diseño y aplicación de normas y metodologías de evaluación en materia de inversión pública. **6)** Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión autorizados en los sectores asignados, con base en la información presentada por las dependencias y entidades. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Área Económica-Administrativa; laborales: 3 años de experiencia en aspectos relacionados con el Análisis, Evaluación y Seguimiento de Proyectos en Sector Público. Capacidades gerenciales: negociación y visión estratégica. Capacidades técnicas: proyectos de inversión. Idioma: inglés: comprensión: 75%, hablar: 60%, leer: 80%. Nivel básico de Office, paquetes estadísticos y econométricos. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Director Técnico y de Seguimiento. Número de vacantes: una, Nivel administrativo: MB1. Percepción ordinaria: \$56,200.00 (cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Dirección General de Recursos Humanos. Sede: México, D.F., Funciones principales: **1.** Promover, difundir y administrar los servicios en materia cultural, recreativa, médica y de seguridad social a los trabajadores de la institución. **2.** Integrar y dar seguimiento al anteproyecto de presupuesto de la DGRH. **3.** Coordinar la integración y consolidación de los convenios y contratos autorizados para supervisar el sistema de control contable. **4.** Implementar y apoyar programas en materia de recursos humanos e innovación tecnológica como parte sustancial de las estrategias gubernamentales en la optimización de procesos del área. **5.** Coordinar servicios de recursos materiales, suministros y servicios generales, humanos y financieros para la DGRH. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Área Económica-Administrativa, laborales: 4 a 6 años en el Área de Administración de Recursos Humanos y Financieros, Administración de Proyectos Institucionales y Comunicación. Capacidades gerenciales: liderazgo, negociación. Capacidades técnicas: manejo de equipo de cómputo: MS Office: 80%, Project: 80%, base de datos: 80%, Internet: 80%. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de lo Contencioso A. Número de vacantes: una. Nivel administrativo: OB1. Percepción ordinaria: \$18,519.77 (dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 77/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Examinar las demandas y formular el proyecto de contestación de las mismas para la defensa legal de los juicios de nulidad. **2.** Examinar los acuerdos de trámite que causen agravio a la SHCP, dictados en los juicios de nulidad y amparo; y formular en su contra el proyecto de recurso de reclamación. **3.** Examinar las sentencias definitivas adversas a los intereses de la SHCP, dictadas en el juicio de nulidad y formular el proyecto de recurso de revisión en contra de las mismas. **4.** Examinar las demandas de amparo en contra de las sentencias definitivas favorables a la SHCP dictadas en el juicio de nulidad y formular el proyecto de alegatos. **5.** Examinar los diversos acuerdos de requerimiento, vistas y otros dictados en los juicios de nulidad y amparo y formular el proyecto de promoción respectivo. **6.** Formular el proyecto de comunicación de sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de nulidad y amparo para que las autoridades ejecuten los actos o emitan el cumplimiento correspondiente. **7.** Formular los proyectos de solicitudes de informes y documentos para allegarse de elementos necesarios en la defensa de los juicios de nulidad y someter a revisión. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, titulado, laborales: 2 años en materia Contenciosa Administrativa. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y visión estratégica. Capacidades técnicas: Derecho Administrativo y Técnica

Jurídica. Nivel básico de procesador de textos. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Puesto de Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Analista de Clasificación y Turnado de Documentos). Número de vacantes: una. Nivel administrativo: PA3. Percepción ordinaria: \$15,512.47 (quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Colaborar en la clasificación de piezas que ingresan a la Oficialía de Partes, para determinar la prioridad en el turno de las mismas. **2.** Ordenar las piezas por tipo de documento, para ser distribuidas entre las personas que turnan. **3.** Analizar el contenido de las piezas para clasificarlas y turnarlas a las áreas sustantivas. **4.** Dar seguimiento en SISEP a las piezas que se turnan, así como dar respuesta a las notas que emiten las áreas sustantivas. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho y/o Administración, terminada, laborales: 1 a 2 años en área de Amparos. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: Derecho Administrativo y Amparos. Nivel básico de procesador de textos. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Auxiliar del Departamento de Amparos Contra Actos H). Número de vacantes: una. Nivel administrativo: PA3. Percepción ordinaria: \$15,512.47 (quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1)** Auxiliar en la elaboración de proyectos de informes previos, para agilizar el término legal. **2)** Auxiliar en la elaboración de proyectos de informe justificados, así como en el desahogo de los requerimientos formulados por los juzgados, para evitar multas. **3)** Auxiliar en la elaboración de proyectos de recurso de revisión, de reclamación queja y otros, para demostrar la constitucionalidad del acto administrativo. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, terminada, laborales: 3 a 6 meses en Área de Amparos. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: derecho administrativo y amparos; nivel básico de procesador de textos e Internet. Otros: disponibilidad total de tiempo.

Nombre de la plaza: Puesto de Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Analista de Evaluación de Procesos). Número de vacantes: una. Nivel administrativo: PA3. Percepción ordinaria: \$15,512.47 (quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México D.F. Funciones principales: **1.** Elaborar y proponer políticas y criterios, para la evaluación de distintas áreas de la SFFA. **2.** Participar en la elaboración y actualización de manuales que establezcan los mecanismos de evaluación aplicable a las áreas de la SFFA. **3)** Elaborar los indicadores de gestión solicitados, que determinen el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la SFFA. **4.** Participar en el seguimiento y evaluación de los programas de actividades, estrategias y metas de operación. **5.** Participar en la formulación de estudios en materia de evaluación para optimizar la operación de las áreas. Perfil y requisitos: Académicos: pasante de licenciatura y/o carrera técnica con preparatoria terminada en área administrativa, laborales: 2 a 3 años en análisis de información y administración de recursos humanos y materiales y/o en área de amparos. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: derecho administrativo y técnica jurídica, nivel intermedio en el manejo de base de datos en cualquier lenguaje, procesador de textos, hoja de cálculo, elaboración de presentaciones e Internet. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Puesto de Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Analista de Ingreso documental). Número de vacantes: una. Nivel administrativo: PA3. Percepción ordinaria: \$15,512.47 (quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Colaborar en la clasificación de piezas que ingresan a la Oficialía de Partes, para determinar la prioridad en el turno de las mismas. **2.** Coordinar la apertura de la documentación recibida de correos, ventanilla y otros, para ser distribuida entre las personas que investigan. **3.** Coordinar la apertura de expedientes que no tienen antecedentes, para turnarlas a las áreas sustantivas. **4.** Colaborar en la digitalización de las piezas recibidas, para ingresar al sistema de control de gestión. Perfil y requisitos: Académicos: pasante de licenciatura y/o carrera técnica con preparatoria terminada en área administrativa, laborales: 3 a 6 meses en área de amparos. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: derecho administrativo y administración, nivel básico de procesador de textos. Otros: horario abierto.

BASES

1a. Requisitos de participación: podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público; ni encontrarse con algún otro impedimento legal. **2da.** Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3

según corresponda; **b)** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); **d)** Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y **e)** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a.** Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en www.trabajaen.gob.mx. **4a.** Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación y en horarios de 9:00 a 14:00 horas:

Etapas	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	13 de octubre de 2004
Registro de aspirantes	Hasta el 27 de octubre de 2004
Revisión curricular	29 de octubre de 2004
Presentación documental	Hasta el 4 de noviembre de 2004 a las 14:00 horas
Evaluación capacidades técnicas	5 de noviembre de 2004
Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta el 9 de noviembre de 2004
Entrevista por comité de selección	11 de noviembre de 2004

5a. Publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. **6a.** Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. **7a.** Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado las siguientes direcciones de correo: luis_salas@hacienda.gob.mx, laura_ortiz@hacienda.gob.mx, cynthia_vazquez@hacienda.gob.mx, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. **8a.** Principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

4. En www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la SHCP, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes

disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de octubre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Recursos Humanos

Jorge Sergio Félix Cortés

De acuerdo al artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera

Suplente

María Isabel Patricia Fresán Orozco

Rúbrica.

(R.- 202668)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública

Los Comités de Selección de la Secretaría de la Función Pública con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria 0004 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Auditoría y Control		
Número de vacantes	Dos	Nivel administrativo	OA1 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,046.25 mensual bruta		
Adscripción	Contraloría Interna.	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Realizar auditorías a las Unidades Administrativas y Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública y a los Organos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, a fin de verificar la observancia a las leyes normas y lineamientos, así como reglamentos vigentes aplicables en las materias sujetas a revisión. 2. Practicar seguimientos a las observaciones determinadas en las auditorías realizadas, a efecto de comprobar el cumplimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas. 3. Participar en actos de entrega recepción de servidores públicos de las Unidades Administrativas y Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, incluyendo las de los titulares de los Organos Internos de Control en las Dependencias, Organos Desconcentrados, Entidades y Procuraduría General de la República, así como de los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas, Responsabilidades, Inconformidades y de Auditoría, Control y Evaluación y Apoyo al buen gobierno de dichos órganos, con el propósito de dar cumplimiento al decreto, acuerdo y oficio circular emitidos para tal efecto. 4. Participar en procedimientos de contratación (licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas) que realiza la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de verificar que los procedimientos se realicen en apego a las leyes, reglamentos, normas y lineamientos vigentes.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado en Administración (titulado). Administración Pública (titulado). Contaduría (titulado).	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Auditoría Integral y Auditoría de Desempeño, ambas en el ámbito gubernamental.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y Negociación	
	Capacidades técnicas:	Conocimiento y dominio de leyes, reglamentos y normatividad aplicable a la materia. Redacción de irregularidades determinadas y análisis y opinión de documentos.	
	Idiomas extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, Power Point y Outlook).	
Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Registro y Evolución Patrimonial		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	LB1 Director General Adjunto.
Percepción ordinaria	\$98,772.26 mensual bruta.		

Adscripción	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial		Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Supervisar y verificar que los Servidores Públicos cumplan con la obligación del registro de su declaración patrimonial, para que se transparente la actuación del Servidor Público en la Administración Pública Federal. 2. Ordenar el análisis de evolución patrimonial de los servidores públicos para verificar la congruencia entre los ingresos y egresos manifestados, así como el comportamiento de su patrimonio. 3. Supervisar y controlar la información del Registro de Servidores Públicos Sancionados, su actualización y emisión de constancias de inhabilitación o de no inhabilitación, para hacer constar los antecedentes de sanción de éstos. 4. Coordinar el funcionamiento, resguardo, custodia, actualización y depuración de la documentación relativa a los registros de los servidores públicos para llevar a cabo la evolución patrimonial que se requiera.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciado en Derecho (titulado). Abogado (titulado).		
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia laboral en régimen de responsabilidades de los servidores públicos; Litigio en tribunales federales o Administración de bases de datos.		
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y visión estratégica.		
	Capacidades técnicas:	Dominio del marco jurídico que regula el procedimiento disciplinario y del marco normativo del registro patrimonial. Técnicas para la elaboración de resoluciones.		
	Idiomas extranjeros:	No requerido.		
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, Power Point y Outlook).		
Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Recursos Humanos			
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	LC1 Director General Adjunto.	
Percepción ordinaria	\$113,588.10 mensual bruta.			
Adscripción	Dirección General de Administración		Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Dirigir y coordinar las estrategias y acciones necesarias, que permitan regular los procesos de ingreso de Servidores Públicos en los términos de legalidad establecidos por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de atraer, desarrollar y retener el Capital Humano que asegure a la Secretaría el logro de su visión y objetivos. 2. Dirigir y coordinar el diseño, desarrollo e implementación de modelos y programas de capacitación y certificación que conduzcan a la profesionalización de los servidores públicos, a fin de establecer las acciones que promuevan el desarrollo integral del capital humano. 3. Dirigir y coordinar el diseño de los mecanismos de evaluación del desempeño que permitan valorar la eficacia del desempeño del personal, además de aprobar mecanismos y criterios generales de evaluación y certificación de capacidades. 4. Establecer las estrategias de ejecución, operación y evaluación del Servicio Profesional de Carrera, con el propósito de contar con un sistema que permita integrar y administrar la información generada en la aplicación del mismo. 5. Diseñar y coordinar estudios de análisis y valuación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos, a fin de promover la equidad interna de la organización. 6. Coordinar y supervisar el pago oportuno de sueldos y prestaciones con base en la normatividad vigente y el presupuesto autorizado, así como la integración de pago de aportaciones y cuotas por concepto de obligaciones con terceros. 7. Coordinar y gestionar los nombramientos, cambios de adscripción y las bajas del personal de la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable. 8. Establecer el mecanismo de comunicación interna, que permita la difusión de los proyectos y objetivos Institucionales y Gubernamentales a las diversas Unidades Administrativas de la SFP, así como lograr la integración organizacional entre los servidores públicos y la organización.			

Perfil requisitos	y Académicos:	Relaciones Industriales (titulado). Licenciado en Psicología (titulado). Licenciado en Psicología Industrial (titulado). Licenciado en Administración de Empresas (titulado). Licenciado en Administración Pública (titulado).
	Laborales	Mínimo 7 años de experiencia en Recursos Humanos y Administración de Personal.
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y visión estratégica.
	Capacidades técnicas:	Comunicación Interna, Desarrollo Organizacional, Capacitación y Selección del Talento y Desarrollo del Personal.
	Idiomas extranjeros:	No requerido.
	Otros:	Microsoft Office (Excel, Word y Power Point).

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.																		
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará título o cédula profesional o certificado de estudios o carta de pasante según proceda); • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Secretaría de la Función Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.																		
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de esta dependencia www.funcionpublica.gob.mx.																		
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>13/10/2004</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>Del 13/10/2004 al 27/10/2004</td></tr> <tr> <td>* Revisión curricular</td><td>Del 28/10/2004 al 29/10/2004</td></tr> <tr> <td>* Presentación de documentos</td><td>Del 29/10/2004 al 9/11/2004</td></tr> <tr> <td>* Evaluación técnica</td><td>Del 29/10/2004 al 9/11/2004</td></tr> <tr> <td>* Evaluación de capacidades</td><td>Del 29/10/2004 al 9/11/2004</td></tr> <tr> <td>* Entrevista por el Comité de Selección</td><td>Del 10/11/2004 al 11/11/2004</td></tr> <tr> <td>* Resolución candidato</td><td>16/11/2004</td></tr> </tbody> </table>		Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	13/10/2004	Registro de aspirantes	Del 13/10/2004 al 27/10/2004	* Revisión curricular	Del 28/10/2004 al 29/10/2004	* Presentación de documentos	Del 29/10/2004 al 9/11/2004	* Evaluación técnica	Del 29/10/2004 al 9/11/2004	* Evaluación de capacidades	Del 29/10/2004 al 9/11/2004	* Entrevista por el Comité de Selección	Del 10/11/2004 al 11/11/2004	* Resolución candidato	16/11/2004
Etapas	Fecha o plazo																		
Publicación de convocatoria	13/10/2004																		
Registro de aspirantes	Del 13/10/2004 al 27/10/2004																		
* Revisión curricular	Del 28/10/2004 al 29/10/2004																		
* Presentación de documentos	Del 29/10/2004 al 9/11/2004																		
* Evaluación técnica	Del 29/10/2004 al 9/11/2004																		
* Evaluación de capacidades	Del 29/10/2004 al 9/11/2004																		
* Entrevista por el Comité de Selección	Del 10/11/2004 al 11/11/2004																		
* Resolución candidato	16/11/2004																		

* **Nota:** estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta:

www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y www.funcionpublica.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día hábil siguiente de concluidas las etapas referidas.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de esta dependencia, sitas en avenida Insurgentes Sur 1735, mezzanine ala Sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, de la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de los medios de comunicación mencionados y el correo electrónico reclutamiento@funcionpublica.gob.mx , con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, por lo que para el proceso de registro y primera etapa (revisión curricular) de la convocatoria, se atenderán las dudas en el teléfono 3003-3000, extensión 4030, y para las etapas siguientes, los números de atención de dudas son 3003-3000, extensiones 5189, 5144, 5164 y 5349, asimismo se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@funcionpublica.gob.mx , de la Subdirección de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato, que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación , el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por él o los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 13 de octubre de 2004.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente por acuerdo de los Comités de Selección

Lic. Sergio Camacho Mendoza
Rúbrica.

(R.- 202670)

Secretaría de la Defensa Nacional

**Dirección General de Industria Militar
Comité de Bienes Muebles****CONVOCATORIA No. SDN-DGIM-09/2004**

La Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Industria Militar (Comité de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la licitación pública para la enajenación de los bienes que a continuación se describen:

Número SDN-DGIM-09/2004	Precio DOF	Fechas, horarios y lugares de verificación de los bienes:
Descripción	30 Ago. 2004	
65,550 kgs Aprox. desecho ferroso de 1/a. Esp.	\$1.524/kg	Los días 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de octubre de 2004, a partir de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en las instalaciones de esta Dirección General campos militares Tecamachalco, Naucalpan, Edo. de Méx., y 1-F, Sante Fe, D.F., previa coordinación con la Subdirección de Finanzas
14,500 kgs Aprox. desecho ferroso de 1/a.	\$0.943/kg	
61,100 kgs Aprox. desecho ferroso de 2/a.	\$0.7185/kg	
10,000 kgs Aprox. desecho ferroso de 3/a.	\$0.4626/kg	
146,650 kgs Aprox. desecho ferroso vehicular	\$1.1991/kg	
15,423 kgs Aprox. rebaba de acero tipo listón y granel	\$0.1969/kg	
20,643 kgs Aprox. latón 70/30 (cinta troquelada, corte y rebaba)	\$22.5259/kg	
12,643 kgs Aprox. latón 70/30 casco quemado y percutido	\$22.5259/kg	
8,490 kgs Aprox. latón 90/10 (cinta troquelada, corte y rebaba)	\$22.5259/kg	
16,000 kgs Aprox. latón lingotes	\$22.5259/kg	
100 kgs Aprox. rebaba de bronce	\$16.2626/kg	
780 kgs Aprox. rebaba de cobre	\$20.9062/kg	
1,230 kgs Aprox. rebaba de aluminio	\$1.0203/kg	
1,100 kgs Aprox. aluminio	\$3.5978/kg	
2,800 lts. Aprox. aceite quemado	\$0.2526/kg	
1,200 kgs Aprox. cable forro de plástico autosoportado	\$7.4417/kg	
2,480 kgs Aprox. llantas segmentadas y/o no renovables	\$0.1055/kg	
125 Pzas. tambos de lámina en mal estado	\$5.807/Pza.	
200 Pzas. tambos de lámina en buen estado	\$14.9293/Pza.	
40 Pzas. tambos de plástico	\$37.635/Pza.	
2,320 kgs Aprox. acumuladores	\$0.7402/kgs	
50 kgs Aprox. de plástico acrílico	\$0.8132/kgs	

La venta de las bases se llevará a cabo a través de la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de la Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en avenida Industria Militar 1111, 2o. piso, colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, código postal 53950, a partir del 13 al 22 de octubre de 2004, en horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, con un precio de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA; estando a disposición solamente para consulta durante el citado periodo en la página de Internet: www.sedena.gob.mx. de esta Secretaría. El pago de las bases deberá efectuarse en los bancos autorizados utilizando la forma 16 (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) del SAT, asentando el concepto por la Enajenación y Venta de Bases de Licitación Pública, con la clave 600017, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las propuestas de compra deberán presentarse en sobre cerrado conforme a la cédula de oferta anexa a las bases (anexo A), manifestando haber inspeccionado físicamente los materiales y su conformidad del estado en que se encuentran, garantizándolas con un cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo o de avalúo del total de los bienes que se pretendan adquirir; garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada Tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al término de la licitación.

Las dudas sobre el contenido de las bases se tratarán en la junta de aclaraciones que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 21 de octubre del año 2004, en la sala de juntas de la Dirección General de

Industria Militar, ubicada en el domicilio antes citado.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación, de 9:00 a 16:00 horas, del 20 al 22 de octubre de 2004, para lo cual los interesados en participar, deberán cubrir los requisitos establecidos y entregar la documentación que se requiere en las mismas. La apertura de ofertas se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 25 de octubre del mismo año y al término de ésta el fallo, en la sala de juntas antes citada.

En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

La fecha límite para retirar los bienes será conforme al programa anexo a las bases (anexo B). La maniobra de carga y transporte quedará a cargo de la persona física o moral adjudicada utilizando equipo de seguridad (zapatos con casquillo, cinturón para levantar objetos pesados, guantes de carnaza y casco de alto impacto). Los pagos motivo de esta licitación deberán hacerse por adelantado utilizando la forma 16 del SAT, asentando el concepto Desechos de Bienes del Gobierno Federal no Inventariados, clave 600014, a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de octubre de 2004.

El Secretario Ejecutivo del Comité BB.MM.

Tte. Cor. Inf. D.E.M. Guzmán Angel González Castillo
Rúbrica.

(R.- 202637)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Director de Proyectos de Hidrocarburos. Número de vacantes: una. Nivel administrativo: MC2. Percepción ordinaria: \$78,148.70 (setenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subsecretaría de Egresos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1)** Promover y evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de programas y proyectos de inversión de los sectores asignados. **2)** Verificar y determinar el grado de cumplimiento de criterios y lineamientos en el análisis costo beneficio, registro de cartera y seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión en los sectores asignados. **3)** Asesorar en materia de programas y proyectos de inversión de los sectores asignados, a las dependencias, entidades y áreas que así lo requieran. **4)** Analizar nuevas modalidades de financiamiento de programas y proyectos de inversión en los sectores asignados. **5)** Participar en el análisis de la experiencia internacional relativa al diseño y aplicación de normas y metodologías de evaluación en materia de inversión pública. **6)** Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión autorizados en los sectores asignados, con base en la información presentada por las dependencias y entidades. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Área Económica-Administrativa; laborales: 3 años de experiencia en aspectos relacionados con el Análisis, Evaluación y Seguimiento de Proyectos en Sector Público. Capacidades gerenciales: negociación y visión estratégica. Capacidades técnicas: proyectos de inversión. Idioma: inglés: comprensión: 75%, hablar: 60%, leer: 80%. Nivel básico de Office, paquetes estadísticos y econométricos. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Director Técnico y de Seguimiento. Número de vacantes: una, Nivel administrativo: MB1. Percepción ordinaria: \$56,200.00 (cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Dirección General de Recursos Humanos. Sede: México, D.F., Funciones principales: **1.** Promover, difundir y administrar los servicios en materia cultural, recreativa, médica y de seguridad social a los trabajadores de la institución. **2.** Integrar y dar seguimiento al anteproyecto de presupuesto de la DGRH. **3.** Coordinar la integración y consolidación de los convenios y contratos autorizados para supervisar el sistema de control contable. **4.** Implementar y apoyar programas en materia de recursos humanos e innovación tecnológica como parte sustancial de las estrategias gubernamentales en la optimización de procesos del área. **5.** Coordinar servicios de recursos materiales, suministros y servicios generales, humanos y financieros para la DGRH. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Área Económica-Administrativa, laborales: 4 a 6 años en el Área de Administración de

Recursos Humanos y Financieros, Administración de Proyectos Institucionales y Comunicación. Capacidades gerenciales: liderazgo, negociación. Capacidades técnicas: manejo de equipo de cómputo: MS Office: 80%, Project: 80%, base de datos: 80%, Internet: 80%. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de lo Contencioso A. Número de vacantes: una. Nivel administrativo: OB1. Percepción ordinaria: \$18,519.77 (dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 77/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Examinar las demandas y formular el proyecto de contestación de las mismas para la defensa legal de los juicios de nulidad. **2.** Examinar los acuerdos de trámite que causen agravio a la SHCP, dictados en los juicios de nulidad y amparo; y formular en su contra el proyecto de recurso de reclamación. **3.** Examinar las sentencias definitivas adversas a los intereses de la SHCP, dictadas en el juicio de nulidad y formular el proyecto de recurso de revisión en contra de las mismas. **4.** Examinar las demandas de amparo en contra de las sentencias definitivas favorables a la SHCP dictadas en el juicio de nulidad y formular el proyecto de alegatos. **5.** Examinar los diversos acuerdos de requerimiento, vistas y otros dictados en los juicios de nulidad y amparo y formular el proyecto de promoción respectivo. **6.** Formular el proyecto de comunicación de sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de nulidad y amparo para que las autoridades ejecuten los actos o emitan el cumplimiento correspondiente. **7.** Formular los proyectos de solicitudes de informes y documentos para allegarse de elementos necesarios en la defensa de los juicios de nulidad y someter a revisión. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, titulado, laborales: 2 años en materia Contenciosa Administrativa. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y visión estratégica. Capacidades técnicas: Derecho Administrativo y Técnica Jurídica. Nivel básico de procesador de textos. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Puesto de Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Analista de Clasificación y Turnado de Documentos). Número de vacantes: una. Nivel administrativo: PA3. Percepción ordinaria: \$15,512.47 (quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Colaborar en la clasificación de piezas que ingresan a la Oficialía de Partes, para determinar la prioridad en el turno de las mismas. **2.** Ordenar las piezas por tipo de documento, para ser distribuidas entre las personas que turnan. **3.** Analizar el contenido de las piezas para clasificarlas y turnarlas a las áreas sustantivas. **4.** Dar seguimiento en SISEP a las piezas que se turnan, así como dar respuesta a las notas que emiten las áreas sustantivas. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho y/o Administración, terminada, laborales: 1 a 2 años en área de Amparos. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: Derecho Administrativo y Amparos. Nivel básico de procesador de textos. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Auxiliar del Departamento de Amparos Contra Actos H). Número de vacantes: una. Nivel administrativo: PA3. Percepción ordinaria: \$15,512.47 (quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1)** Auxiliar en la elaboración de proyectos de informes previos, para agilizar el término legal. **2)** Auxiliar en la elaboración de proyectos de informe justificados, así como en el desahogo de los requerimientos formulados por los juzgados, para evitar multas. **3)** Auxiliar en la elaboración de proyectos de recurso de revisión, de reclamación queja y otros, para demostrar la constitucionalidad del acto administrativo. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, terminada, laborales: 3 a 6 meses en Área de Amparos. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: derecho administrativo y amparos; nivel básico de procesador de textos e Internet. Otros: disponibilidad total de tiempo.

Nombre de la plaza: Puesto de Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Analista de Evaluación de Procesos). Número de vacantes: una. Nivel administrativo: PA3. Percepción ordinaria: \$15,512.47 (quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México D.F. Funciones principales: **1.** Elaborar y proponer políticas y criterios, para la evaluación de distintas áreas de la SFFA. **2.** Participar en la elaboración y actualización de manuales que establezcan los mecanismos de evaluación aplicable a las áreas de la SFFA. **3)** Elaborar los indicadores de gestión solicitados, que determinen el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la SFFA. **4.** Participar en el seguimiento y evaluación de los programas de actividades, estrategias y metas de operación. **5.** Participar en la formulación de estudios en materia de evaluación para optimizar la operación de las áreas. Perfil y requisitos: Académicos: pasante de licenciatura y/o carrera técnica con preparatoria terminada en área administrativa, laborales: 2 a 3 años en análisis de información y administración de recursos humanos y materiales y/o en área de amparos. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: derecho administrativo y técnica jurídica, nivel intermedio en el manejo de base de datos en cualquier lenguaje, procesador de textos, hoja de cálculo, elaboración de presentaciones e Internet. Otros: horario abierto.

Nombre de la plaza: Puesto de Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad (Analista de Ingreso documental). Número de vacantes: una. Nivel administrativo: PA3. Percepción ordinaria: \$15,512.47

(quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto. Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos. Sede: México, D.F. Funciones principales: **1.** Colaborar en la clasificación de piezas que ingresan a la Oficialía de Partes, para determinar la prioridad en el turno de las mismas. **2.** Coordinar la apertura de la documentación recibida de correos, ventanilla y otros, para ser distribuida entre las personas que investigan. **3.** Coordinar la apertura de expedientes que no tienen antecedentes, para turnarlas a las áreas sustantivas. **4.** Colaborar en la digitalización de las piezas recibidas, para ingresar al sistema de control de gestión. Perfil y requisitos: Académicos: pasante de licenciatura y/o carrera técnica con preparatoria terminada en área administrativa, laborales: 3 a 6 meses en área de amparos. Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas: derecho administrativo y administración, nivel básico de procesador de textos. Otros: horario abierto.

BASES

1a. Requisitos de participación: podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público; ni encontrarse con algún otro impedimento legal. **2da.** Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); **d)** Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y **e)** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a.** Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en www.trabajaen.gob.mx. **4a.** Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación y en horarios de 9:00 a 14:00 horas:

Etapas	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	13 de octubre de 2004
Registro de aspirantes	Hasta el 27 de octubre de 2004
Revisión curricular	29 de octubre de 2004
Presentación documental	Hasta el 4 de noviembre de 2004 a las 14:00 horas
Evaluación capacidades técnicas	5 de noviembre de 2004
Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta el 9 de noviembre de 2004
Entrevista por comité de selección	11 de noviembre de 2004

5a. Publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. **6a.** Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. **7a.** Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado las siguientes direcciones de correo: luis_salas@hacienda.gob.mx, laura_ortiz@hacienda.gob.mx, cynthia_vazquez@hacienda.gob.mx, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. **8a.** Principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de

oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

4. En www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la SHCP, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de octubre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Recursos Humanos

Jorge Sergio Félix Cortés

De acuerdo al artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera

Suplente

María Isabel Patricia Fresán Orozco

Rúbrica.

(R.- 202668)

Los Comités de Selección de la Secretaría de la Función Pública con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emiten la siguiente

CONVOCATORIA 0004 PÚBLICA Y ABIERTA

Del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del
Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA Y CONTROL		
Número de vacantes	Dos	Nivel Administrativo	OA1 Jefe de Departamento.
Percepción ordinaria	\$ 17,046.25 mensual bruta.		
Adscripción	Contraloría Interna.	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Realizar auditorias a las Unidades Administrativas y Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública y a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, a fin de verificar la observancia a las leyes normas y lineamientos, así como reglamentos vigentes aplicables en las materias sujetas a revisión. 2. Practicar seguimientos a las observaciones determinadas en las auditorias realizadas, a efecto de comprobar el cumplimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas. 3. Participar en actos de entrega recepción de servidores públicos de las Unidades Administrativas y Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, incluyendo las de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Procuraduría General de la República, así como de los titulares de las área de auditoria, quejas, responsabilidades, inconformidades y de auditoria, control y evaluación y apoyo al buen gobierno de dichos órganos, con el propósito de dar cumplimiento al decreto acuerdo y oficio circular emitidos para tal efecto. 4. Participar en procedimientos de contratación (licitaciones publicas e invitación a cuando menos tres personas) que realiza la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de verificar que los procedimientos se realicen en apego a las leyes, reglamentos, normas y lineamientos vigentes.		
Perfil y Requisitos	Académicos:	Licenciado en Administración (titulado). Administración Pública (titulado). Contaduría (titulado).	
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia en Auditoria Integral y Auditoria de Desempeño, ambas en el ámbito gubernamental.	
	Capacidades Gerenciales:	Orientación a resultados y Negociación	
	Capacidades Técnicas:	Conocimiento y dominio de leyes, reglamentos y normatividad aplicable a la materia. Redacción de irregularidades determinadas y análisis y opinión de documentos.	
	Idiomas extranjeros:	No requerido.	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, Power Point y Outlook).	
Nombre de la Plaza	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	LB1 Director General Adjunto.
Percepción ordinaria	\$ 98,772.26 mensual bruta.		

Adscripción	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial		Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Supervisar y verificar que los Servidores Públicos cumplan con la obligación del registro de su declaración patrimonial, para que se transparente la actuación del Servidor Público en la Administración Pública Federal. 2. Ordenar el análisis de evolución patrimonial de los servidores públicos para verificar la congruencia entre los ingresos y egresos manifestados, así como el comportamiento de su patrimonio. 3. Supervisar y controlar la información del Registro de Servidores Públicos Sancionados, su actualización y emisión de constancias de inhabilitación o de no inhabilitación, para hacer constar los antecedentes de sanción de éstos. 4. Coordinar el funcionamiento, resguardo, custodia, actualización y depuración de la documentación relativa a los registros de los servidores públicos para llevar a cabo la evolución patrimonial que se requiera.			
Perfil y Requisitos	Académicos:	Licenciado en Derecho (titulado). Abogado (titulado).		
	Laborales	Mínimo tres años de experiencia laboral en régimen de responsabilidades de los servidores públicos; Litigio en tribunales federales o Administración de bases de datos.		
	Capacidades Gerenciales:	Orientación a resultados y Visión estratégica		
	Capacidades Técnicas:	Dominio del marco jurídico que regula el procedimiento disciplinario y del marco normativo del registro patrimonial. Técnicas para la elaboración de resoluciones.		
	Idiomas extranjeros:	No requerido.		
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, Power Point y Outlook).		
Nombre de la Plaza	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS HUMANOS			
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	LC1 Director General Adjunto.	
Percepción ordinaria	\$ 113,588.10 mensual bruta.			
Adscripción	Dirección General de Administración		Sede (radicación)	México, D.F.

Funciones	1. Dirigir y coordinar las estrategias y acciones necesarias, que permitan regular los procesos de ingreso de Servidores Públicos en los términos de legalidad establecidos por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de atraer, desarrollar y retener el Capital Humano que asegure a la Secretaría el logro de su visión y objetivos 2. Dirigir y coordinar el diseño, desarrollo e implementación de modelos y programas de capacitación y certificación que conduzcan a la profesionalización de los servidores públicos, a fin de establecer las acciones que promuevan el desarrollo integral del capital humano. 3. Dirigir y coordinar el diseño de los mecanismos de evaluación del desempeño que permitan valorar la eficacia del desempeño del personal, además de aprobar mecanismos y criterios generales de evaluación y certificación de capacidades. 4. Establecer las estrategias de ejecución, operación y evaluación del Servicio Profesional de Carrera, con el propósito de contar con un sistema que permita integrar y administrar la información generada en la aplicación del mismo. 5. Diseñar y coordinar estudios de análisis y valuación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos, a fin de promover la equidad interna de la organización. 6. Coordinar y supervisar el pago oportuno de sueldos y prestaciones con base en la normatividad vigente y el presupuesto autorizado, así como la integración de pago de aportaciones y cuotas por concepto de obligaciones con terceros. 7. Coordinar y gestionar los nombramientos, cambios de adscripción y las bajas del personal de la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable. 8. Establecer el mecanismo de comunicación interna, que permita la difusión de los proyectos y objetivos Institucionales y Gubernamentales a las diversas Unidades Administrativas de la SFP, así como lograr la integración organizacional entre los servidores públicos y la organización.	
Perfil y Requisitos	Académicos:	Relaciones Industriales (titulado). Licenciado en Psicología (titulado). Licenciado en Psicología Industrial (titulado). Licenciado en Administración de Empresas (titulado). Licenciado en Administración Pública (titulado).
	Laborales	Mínimo 7 años de experiencia en Recursos Humanos y Administración de Personal.
	Capacidades Gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica.
	Capacidades Técnicas:	Comunicación Interna, Desarrollo Organizacional, Capacitación y Selección del Talento y Desarrollo del Personal.
	Idiomas extranjeros:	No requerido.
	Otros:	Microsoft Office (Excel, Word y Power Point).
Bases		
Requisitos de participación	1ª. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.	
Documentación requerida	2ª. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: ☐ Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; ☐ Documento que acredite el nivel académico requerido de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; ☐ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título o Cédula Profesional o Certificado de estudios o Carta de Pasante según proceda), ☐ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); ☐ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y ☐ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.	

Registro de candidatos y temarios	de	La Secretaría de la Función Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
		3ª. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.
Etapas del concurso	del	Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de esta Dependencia www.funcionpublica.gob.mx .
		4ª. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	13/10/2004
Registro de Aspirantes	Del 13/10/2004 al 27/10/2004
* Revisión curricular	Del 28/10/2004 al 29/10/2004
* Presentación de documentos	Del 29/10/2004 al 09/11/2004
* Evaluación técnica	Del 29/10/2004 al 09/11/2004
* Evaluación de capacidades	Del 29/10/2004 al 09/11/2004
* Entrevista por el Comité de Selección	Del 10/11/2004 al 11/11/2004
* Resolución candidato	16/11/2004

• Nota: Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5ª. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y www.funcionpublica.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día hábil siguiente de concluidas las etapas referidas.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6ª. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de esta Dependencia, cita en avenida Insurgentes Sur 1735, mezzanine ala sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, de la Ciudad de México, D.F, el día y la hora que se le informe a través de los medios de comunicación mencionados y el correo electrónico reclutamiento@funcionpublica.gob.mx , con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	7ª. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, por lo que para el proceso de registro y primera etapa (revisión curricular) de la convocatoria, se atenderán las dudas en el teléfono 3003-3000 extensión 4030, y para las etapas siguientes, los números de atención de dudas son 3003-3000 extensión 5189, 5144, 5164 y 5349, asimismo se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@funcionpublica.gob.mx , de la Subdirección de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública.
Principios del concurso	8ª. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004.

Disposiciones
generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato, que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aún después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por él o los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, Distrito Federal, a los 13 días de octubre de 2004.

El Presidente de los Comités de Selección.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente por acuerdo de los Comités de Selección

Lic. Sergio Camacho Mendoza

Rúbrica.

